



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 678-B**

6 DE AGOSTO DE 2020

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>INFORME PARA PRIMER DEBATE DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE BIENES DE ORIGEN O DESTINO ILÍCITO O INJUSTIFICADO.</b>
<b>V</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>
	<b>ANEXOS</b>

/



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 678-B

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -	2
	Plaza Castillo Lenin.-----	2
	Soliz Carrión Doris.-----	4
	Transcurre un minuto de silencio en memoria del exasambleísta Eduardo Zambrano Cabanilla, padre del asambleísta Mauricio Zambrano Valle.	6
IV	Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado (Lectura del informe).-----	6
	Intervención de los asambleístas:	
	Tello Benalcázar Raúl.-----	62
	Astudillo Loor Gloria.-----	69
	Montaño Valencia Mae.-----	74
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	78
	Muñoz López Pabel.-----	78,85
	Terán Salcedo Ramón.-----	86
	Campoverde Robles Absalón.-----	89
	Villamar Jácome Fabricio.-----	93
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	96
	Cucalón Camacho Henry.-----	100
	Apelación a la Presidencia del asambleísta César	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

Solórzano Sarria, planteada por la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, por no someter a votación una moción propuesta por el asambleísta Pabel Muñoz.-----	104
Aguiñaga Vallejo Marcela.-----	104,106
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	105
Solórzano Sarria César.-----	107,108
Votación respecto de la apelación a la Presidencia presentada por la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo.-----	109
Reasume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	110
Aguiñaga Vallejo Marcela.-----	111
Muñoz Alarcón Héctor.-----	116
Yandún Pozo René.-----	121
Cabezas Guerrero Elizabeth.-----	124
Gende Calazacón Ángel.-----	127
Peña Pacheco Ximena.-----	132
Andrade Salgado Silvia.-----	138
Moreno Guerrero Henry.-----	143
Bustamante Monteros Rubén.-----	147
Cárdenas Espinoza Juan Carlos.-----	151
Cadena Huertas Javier.-----	155
<b>V Suspensión de la Sesión. -----</b>	<b>161</b>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Acta 678-B

#### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado.
  - 2.1. Oficio número 320 PR-CEPPCCS-AN-2020, con fecha 08 de julio de 2020, suscrito por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en el que se incluye el informe para primer debate.
3. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
4. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

En la Sala Virtual de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil veinte, se reinstala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, vamos a dar inicio a esta Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo. -----

#### I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, buenas tardes; señores asambleístas, muy buenas tardes. Procedo a verificar el cuórum para instalar la continuación de la Sesión seiscientos setenta y ocho. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Señor Presidente, contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados en la presente Sesión virtual. Contamos por tanto con el cuórum reglamentario. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se reinstala la Sesión. Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

#### III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. “Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 678 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 6 de agosto de 2020, a las 15:00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado. 2. Proyecto de Resolución para Reestructurar la Comisión de Fiscalización y Control Político”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario, previo a iniciar este debate, le voy a dar la palabra al asambleísta Lenin Plaza, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA PLAZA CASTILLO LENIN. Gracias, señor Presidente. Quiero confirmar solo si se me escucha con claridad. Buenas tardes. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Asambleísta, le escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA PLAZA CASTILLO LENIN. Señor Presidente, César



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

Litardo, señores vicepresidentes, compañeros y compañeras assembleístas. Ayer la provincia de Esmeraldas festejó, en medio de las dificultades, con mucho gozo, con alborozo, los doscientos años de independencia ocurridos el cinco de agosto de mil ochocientos veinte, una gesta libertaria en donde los criollos, hijo de españoles, negros y mestizos y todo un pueblo se rebeló contra un sistema colonial en decadencia, contra el sistema colonial. Estos doscientos años para la provincia de Esmeraldas no han sido fáciles, porque la discriminación, el regionalismo, el abandono, fruto del centralismo, han hecho que cada día en Esmeraldas o los esmeraldeños libremos una lucha por mejores días de nuestra tierra. Y es que ahí no solo los nacidos en Esmeraldas sino lo que asumieron nuestra tierra como suya han venido trabajando y luchando por mejores días. Por eso, en resumen de esta gesta, doscientos años después, hemos dicho que la lucha continua. Queremos agradecer a usted, señor Presidente César Litardo, por haber rendido homenaje ayer a nuestra tierra entregando la Condecoración Vicente Rocafuerte que fue colocada en el pabellón provincial; pero así mismo queremos recordarle al país que todos los historiadores coinciden en que en Esmeraldas empezó el movimiento independentista libertario de nuestro país. Por tanto la Asamblea Nacional debe permitir que con las investigaciones históricas que se están haciendo haya un pronunciamiento para el reconocimiento nacional que debemos darle a una provincia como la nuestra, que le ha dado mucho al país y que muy poco ha recibido. Y les invitamos a seguir trabajando, a seguir luchando. Todo esto nos empuja a que, unidos como país, partiendo desde Esmeraldas, cobijando a todo el Ecuador, podamos tener este reconocimiento para seguir trabajando por el Ecuador y seguir desarrollándolo. Que el pueblo de Esmeraldas pueda continuar con su lucha para que un día nosotros podamos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

continuar así mismo diciéndole al Ecuador y al mundo que somos libres por rebelde y por rebelde grande y no debemos desmayar en este anhelo que es de todos. Por eso gritamos desde esta tierra de negros, de mestizos, de criollos y de blancos, que también están entre nosotros, gritamos viva Esmeraldas y viva el Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Viva Esmeraldas, Asambleísta, un saludo a todos los hermanos, hermanas de esta hermosa provincia. Quiero darle la palabra también a la asambleísta Doris Soliz. -----

LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS. Gracias, Presidente. Un saludo a los colegas asambleístas, al pueblo ecuatoriano que nos escucha, a los amigos de los medios de comunicación. Que viva Esmeraldas, efectivamente, pues así como hay motivos de celebración y de alegría, lamentablemente en estos tiempos tenemos siempre nubarrones de tristeza. Yo quiero el día de hoy rendir homenaje en esta Asamblea a la figura, al compañero Eduardo Zambrano Cabanilla, exasambleísta constituyente, exparlamentario también y padre de nuestro querido compañero Mauricio Zambrano Valle, representante de nuestra comunidad en América Latina y el Caribe. Eduardo Zambrano Cabanilla no pudo vencer la lucha contra el COVID y nos ha dejado. Eduardo Zambrano Cabanilla fue una persona, un gran dirigente que nació en Machala, casado con su compañera de vida, Teresa Valle Peñafiel, que nos dejó, lamentablemente, hace unos meses también, con sus tres hijos, Sandra, Mauricio y Christian. Se graduó de contador público, de administrador y también de derecho y ejerció en Machala la docencia. Como esos líderes que se entregan a la política como una causa de vida y como una causa de lucha por el bien común, empezó desde muy





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

temprano, desde los dieciocho años, participando con apego en la FEUE, en la FESE de Machala y logró, junto con sus compañeros, por primera vez la universidad de la provincia de El Oro, la Universidad Técnica de Machala. Luego ocupó cargos importantes en sindicatos, en la docencia y en julio de mil novecientos setenta y ocho viajó a Caracas, como miles de ecuatorianos, a mejorar sus condiciones de vida allá. Allá en Caracas luchó arduamente por los derechos humanos de los migrantes en épocas en las que esos derechos todavía no eran mínimamente reconocidos. Con tenacidad enfrentaba a las autoridades migratorias y policiales en defensa de los compatriotas, he hizo un largo trabajo comprometido desde la perspectiva social y política con la comunidad de migrantes, llegó a ser profesor en el colegio Kléber Franco Cruz, contador, gerente administrativo, fundador de la Cámara de Comercio e Industria Venezolana-Ecuatoriana y líder social. Colaboró desde esa función con importantes espacios, columnista del boletín América Latina y Movimiento y con otras tareas de carácter social y de liderazgo con nuestra comunidad. Eso sirvió para que en el año dos mil siete fuera candidato a la Asamblea Nacional Constituyente y luego, desde el dos mil ocho hasta el dos mil diecisiete, fuera un gran parlamentario de la República integrando la Comisión de Soberanía, Integración y Relaciones Internacionales y luchando en general y prioritariamente por los temas de los migrantes. Nos ha dejado Eduardo Zambrano, quien fue un gran líder ecuatoriano y un ciudadano universal, un ciudadano de Latinoamérica. Quiero expresar a nombre de mi bancada, de la Comisión de la cual compartimos con Mauricio y de esta Asamblea esa solidaridad con nuestro joven y querido compañero Mauricio Zambrano y pedirle al señor Presidente que, en homenaje a su destacado padre, hagamos un minuto de silencio. Muchas gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Doris. Un abrazo solidario para Mauricio en estos momentos tan duros para todos, hemos perdido seres queridos también de nuestra parte. A ti y a tu familia, un abrazo. Proceda, señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, señores asambleístas, un minuto de silencio. Gracias, señores asambleístas. -----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL EXASAMBLEÍSTA EDUARDO ZAMBRANO CABANILLA, PADRE DEL ASAMBLEÍSTA MAURICIO ZAMBRANO VALLE. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto, por favor, del Orden del Día. -----

#### IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente: "1. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado". Con su autorización, señor Presidente, me permito dar lectura al informe respectivo: "Quito, 8 de julio de 2020. Oficio No. 320 PR-CEPPCCS-AN-2020. Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Con un cordial y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

respetuoso saludo me dirijo a usted con el fin de manifestar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, de fecha 1 de julio de 2020, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Ley. Señor Presidente, conforme lo señalado en la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" remitida por la Secretaría General mediante correo electrónico del 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el señor Prosecretario General Temporal, se adjuntan al Informe para Primer Debate los correos electrónicos con la confirmación del voto de las y los señores Asambleístas miembros de la Comisión. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. I. Objeto. El presente informe tiene por finalidad poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, asignado a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CAL-2019-2021-126, de fecha 22 de noviembre de 2019. II. Antecedentes. Propuesta presentada: Mediante Resolución CAL-2019-2021-126, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado (Ley de Extinción de Dominio), presentado por el asambleísta Fabricio Villamar Jácome, mediante oficio No. FV-AN-0206-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, con número de trámite 382831. Mediante memorando No. SAN-CAL-2019-1958, de fecha 26 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

noviembre 2019, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, con el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-126, de fecha 22 de noviembre de 2019, para que inicie el trámite legal correspondiente. 2.1. Sesiones de la Comisión y elaboración del Informe para Primer Debate: El 4 de diciembre de 2019 en sesión No. 024-CEPPCCS, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social inició el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injustificado y en el marco de su conocimiento y discusión, convocó al asambleísta Fabricio Villamar, en su calidad de proponente de la iniciativa legislativa, al seno de la Comisión. En la sesión No. 027 CEPPCCS, de fecha 22 de enero de 2020, fueron recibidas las observaciones de los delegados de la Fiscalía General del Estado; y, del señor Contralor General del Estado, quien las presentó por escrito mediante Oficio No. EMI-OF-DNJ-00075-2020, de fecha 21 de enero de 2020. El 6 de mayo de 2020, en sesión virtual No. 039-CEPPCCS, se recibieron las observaciones a la iniciativa legislativa, de los señores: doctor José de la Gasca, Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República; y, doctor José Leopoldo Quiros Rumbea, Director Nacional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico-UAFE, quienes posteriormente remitieron las observaciones por escrito, mediante oficios sin número, de fechas 6 y 15 de mayo de 2020, respectivamente. En sesión virtual No. 041 CEPPCCS, de fecha 18 de mayo de 200, se recibió, en el seno de la Comisión, al licenciado David Rosero, en su calidad de miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la doctora Beatriz Rodríguez, abogada penalista, experta en extinción de dominio, quienes realizaron observaciones al Proyecto de Ley. El 20 de mayo de 2020, se realizó la sesión virtual No. 042 CEPPCCS, en la que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

se recibieron las observaciones de los juristas: doctora Sara Salazar (Colombia), doctor Andrés Ormaza (Colombia); y, doctor Marco Morales (Ecuador). Las y los señores asambleístas miembros de la Comisión: Pabel Muñoz, Gloria Astudillo, Mae Montaña y Ramón Terán presentaron sus observaciones al Proyecto Ley Orgánica de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injustificado, mediante oficios: 356-AN-PML, de fecha 3 de junio de 2020; AN-ALLG-2020-0005-M, de fecha 9 de junio de 2020; 054-RFTS-ALR-20, de fecha 17 de junio de 2020, respectivamente, mismas que fueron incluidas en la matriz elaborada para su tratamiento. El 10 de junio de 2020, tuvo lugar la sesión virtual No. 045 CEPPCCS, convocada con la finalidad de analizar el Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injustificado, en el marco de la elaboración del informe para primer debate, en dicha sesión los señores y señoras asambleístas analizaron la propuesta de ley, desde el artículo 1 al artículo 32. Posteriormente, el miércoles 17 de junio de 2020, se realizó la continuación de la sesión No. 045 CEPPCCS, en esta ocasión se continuó con el análisis del articulado, desde el artículo 33 en adelante. El 28 de junio de 2020 se realizó la sesión virtual No 049 CEPPCCS a la que asistió la doctora Sara Salazar en representación del International Republican Institute, organismo que ha brindado acompañamiento técnico a la Comisión en torno a la elaboración del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injustificado quien realizó varias observaciones al documento de informe para primer debate que fueron recogidas para su posterior análisis por el equipo técnico. Posteriormente, en la misma sesión, como segundo punto del orden del día, se puso en conocimiento de las y los asambleístas el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

de Origen o Destino Ilícito o Injustificado a fin de iniciar su análisis, debate y posterior aprobación. El 1 de julio de 2020, se llevó a efecto la continuación de la sesión No. 049 CEPPCCS en la que se continuó con el análisis del informe para primer debate, el mismo que fue aprobado con nueve (9) votos a favor, cero (0) votos negativos, cero (0) abstenciones y cero (0) votos en blanco. 2.2. Trabajo del equipo técnico conformado con los asesores y asesoras de las y los asambleístas miembros de la Comisión: En la sesión No. 045, realizada el 10 de junio de 2020, las y los asambleístas miembros de la Comisión acordaron se conforme un equipo técnico a fin de analice y procese las observaciones presentadas al Proyecto de Ley. Dicho equipo técnico contó con la participación de las asesoras y asesores de los despachos de los asambleístas: Gloria Astudillo, Pabel Muñoz, Mae Montaña, Julio César Quiñónez, Eliseo Azuero y la Secretaria Relatora de la Comisión. El mencionado equipo de trabajo se reunió en las siguientes fechas: -----

REUNIONES EQUIPO TÉCNICO:
5 DE JUNIO 2020
11 DE JUNIO 2020
13 DE JUNIO 2020
15 DE JUNIO 2020
16 DE JUNIO 2020
28 DE JUNIO 2020

El equipo técnico también mantuvo reuniones de trabajo con el doctor Alejandro Boada, experto en materia de manejo de bienes del sector público, así como, con la doctora Sara Salazar, consultora del International Republican Institute. 2.3. Observaciones realizadas. -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

TEXTO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES INSTITUCIONES, JURISTAS, SOCIEDAD CIVIL	OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTAS
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento de extinción de dominio a favor del Estado sobre los bienes de procedencia o destino relacionados con actividades ilícitas o injustificadas.	<p>SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN:</p> <p>“Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento de extinción de dominio a favor del Estado sobre los bienes de procedencia injustificada”.</p> <p>Sustituir de forma transversal a lo largo del proyecto “los bienes de origen o destino ilícito o injustificado” por “los bienes de origen injustificado”.</p> <p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>Se recomienda reemplazar en el título de la Ley la frase: “ilícito e injustificado”, por: “ilícito o injustificado”, con la finalidad de guardar armonía con lo dispuesto en los artículos 3, 36 literal c) y 45 del presente proyecto.</p>	<p>ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>Se sugiere cambiar lo siguiente:</p> <p>1. Luego del “a favor del Estado sobre los bienes de” eliminar “procedencia o destino relacionados con actividades ilícitas” Por “a favor del Estado sobre los bienes de origen ilícitos o injustificados.”</p> <p>NOTA: Guarda armonía con el resto de la redacción de la ley</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento de extinción de dominio a favor del Estado sobre los bienes de origen ilícitos o injustificado.</p>
Artículo 2. Finalidad. Tomar dominio, posesión y administración de los bienes de origen o destino ilícito o injustificado.		
Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará sobre los bienes de origen o destino ilícito o injustificado localizados en el Ecuador y sobre los que estuvieren en territorio extranjero mediante cooperación internacional.		
Artículo 4. Naturaleza jurídica.	FISCALÍA:	ASAMBLEÍSTA MAE



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 678-B

<p>La extinción de dominio es una consecuencia jurídica patrimonial de actividades ilícitas o injustificadas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, por sentencia judicial, de los bienes a que se refiere esta ley, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna.</p> <p>La extinción de dominio es imprescriptible, autónoma e independiente de la acción penal y de toda declaratoria de responsabilidad.</p>	<p>1. En el artículo 4 inciso 2 se dice que la extinción de dominio es imprescriptible, autónoma e independiente de la acción penal y de toda declaratoria de responsabilidad.</p> <p>Sin embargo, el proyecto de ley en el artículo 8 denominado supletoriedad, de manera específica se remite a las reglas del Código Orgánico Integral Penal, sin brindar claridad en la naturaleza del procedimiento que se debe aplicar.</p> <p><b>OBSERVACIONES UAFE</b> En el artículo 4. Se sugiere revisar el texto: “independientemente de quien las tenga en su poder o las haya adquirido”, en razón de que no guarda armonía con el literal i) del artículo 16 donde se reconoce el derecho de un tercero de buena fe exento de culpa; se sugiere incorporar un inciso final al artículo 4 en el que se establezca que en ningún caso procederá la prejudicialidad, ni incidentes distintos a los previstos en esta Ley de Extinción de Dominio, en razón de que es un procedimiento totalmente autónomo.</p>	<p><b>MONTAÑO</b> 1. Se sugiere eliminar: “independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido”.</p> <p><b>NOTA:</b> No hay concordancia con el artículo 16 literal i) donde se reconoce el derecho de un tercero de buena fe.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Naturaleza jurídica. La extinción de dominio es una consecuencia jurídica patrimonial de actividades ilícitas o injustificadas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, por sentencia judicial, de los bienes a los que se refiere esta ley, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna.</p> <p>La extinción de dominio es imprescriptible, autónoma e independiente de la acción penal y de toda declaratoria de responsabilidad.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Catálogo de actividades ilícitas. El origen injustificado o destino ilícito de los bienes deberá estar relacionado directa o indirectamente con los tipos objetivos de los delitos contra la eficiencia de la administración pública; delitos</p>	<p><b>FISCALÍA:</b> El artículo 5 denominado catálogo de actividades ilícitas, se señala que: “el origen injustificado (...) deberá estar relacionado directa o indirectamente con los tipos objetivos de los delitos</p>	<p><b>ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO:</b> Incluir el siguiente artículo 5 eliminando el que dice Catálogo de actividades ilícitas. <b>NOTA:</b> Se sugiere una más completa de este</p>





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>contra el régimen de desarrollo; delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos económicos, delitos contra la responsabilidad ciudadana; y, terrorismo y su financiación.</p>	<p>contra la eficiencia de la administración pública... contra régimen de desarrollo, producción tráfico ilícito, económicos, responsabilidad ciudadana, terrorismo y su financiación". Sin embargo, se hace notar que al relacionar la extinción de dominio con tipos penales que lesionan bienes jurídicos específicos, entre ellos imprescriptibles y prescriptibles, la ley perdería coherencia con su naturaleza de imprescriptibilidad, autonomía e independencia de la acción penal; más aún, cuando ciertos delitos prescriben en un tiempo determinado.</p> <p>Cuestión que vulneraría la seguridad jurídica, por lo cual, se recomienda que el artículo 5 sea redactado de manera general enfocado al origen injustificado de los bienes más no a tipos penales.</p> <p><b>OBSERVACIONES SAPR:</b> Se recomienda eliminar el artículo 5.</p> <p><b>OBSERVACIONES UAFE:</b> En el artículo 5. Se sugiere reemplazar el siguiente texto: "El origen injustificado o destino ilícito de los bienes deberá" por el siguiente: "el origen y destino de los bienes ilícitos o injustificados deberán", en razón de mantener concordancia con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de este Proyecto de Ley.</p>	<p>artículo para no relacionar la extinción de dominio con los tipos penales confundiendo así entre ellos o poniéndolos en la misma categoría los tipos penales imprescriptibles y prescriptibles lo que no tuviera coherencia con su naturaleza de imprescriptibilidad.</p> <p>Artículo 5. Bienes sujetos a extinción del dominio. Todos los que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad. Igualmente, se entenderá por tales todos los frutos y rendimientos de los mismos. Cuando no resultare posible ubicar, o extinguir el dominio de los bienes determinados sobre los cuales verse la extinción del dominio, al momento de la sentencia, podrá el Juez declarar extinguido el dominio sobre bienes o valores equivalentes del mismo titular.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exentos de culpa.</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>Artículo 6. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Afectado: Persona natural o jurídica que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.</p> <p>Actividad ilícita: Toda acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico relacionada con el ámbito de aplicación y el catálogo establecido en esta Ley.</p> <p>Bienes: Son todos aquellos muebles e inmuebles y partes integrantes, accesorios, frutos y productos de esos bienes, dinero, activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, sujetos a registro o no, así como acciones, títulos, valores y cuentas del sistema financiero, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.</p> <p>Bien de origen injustificado: Es la adquisición de bienes sin respaldo económico legítimo.</p>	<p>OBSERVACIONES FISCALÍA:</p> <p>En el artículo 6 letra b) se recomienda eliminar la palabra u omisión pues esta forma de comisión, en el ámbito penal, únicamente se refiere a los delitos contra la vida, integridad física y sexual.</p> <p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el literal b) del artículo 6. Se sugiere cambiar la palabra: "acción" por: "actividad" tomando en consideración que, lo que se ejecutan son: las actividades constitutivas de delitos, o las actividades preparatorias punibles; se sugiere en ese mismo literal, eliminar la palabra "u omisión" en razón de que al hablar de esta conducta nos estaríamos refiriendo a un deber legal de actuar, en el presente Proyecto, este deber legal, se traduce en un deber de denunciar, así lo establece el artículo 13 del proyecto de Ley, mas no se constituiría en una conducta que traiga consigo una consecuencia jurídica patrimonial.</p> <p>Por otro lado, se sugiere incorporar un nuevo literal que se refiera a la Publicidad. En el mismo, se deberá mencionar que la Fase de Investigación Patrimonial será reservada incluso para los afectados y, que solamente a partir del auto de admisión a trámite de la</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO:</p> <p>Se sugiere eliminar en el literal b) luego de "toda acción contraria lo siguiente: "u omisión contraria"</p> <p>La palabra omisión hacer referencia a los delitos contra la vida, violencia sexual, integridad física y no como lo establece esta ley sobre el o los bienes.</p> <p>Artículo 6. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Afectado: Persona natural o jurídica que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.</p> <p>b) Actividad ilícita: Toda acción contraria al ordenamiento jurídico relacionada con el ámbito de aplicación y el catálogo establecido en esta Ley.</p> <p>c) Bienes: Son todos aquellos muebles e inmuebles y partes integrantes, accesorios, frutos y productos de esos bienes, dinero, activos de cualquier tipo, corporales o incorpora-</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

pretensión de extinción de dominio, podrá ser conocida por el o los afectados o por terceros afectados por la extinción de dominio, esto en virtud del literal d) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se establece que:

“Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”.

les, sujetos a registro o no, así como acciones, títulos, valores y cuentas del sistema financiero, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

d) Bien de origen injustificado: Es la adquisición de bienes sin respaldo económico legítimo.

#### OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ

Artículo 6. En atención a la naturaleza informal tradicional se ha instaurado en la sociedad ecuatoriana en lo que respecta a la transmisión de bienes y para guardar concordancia con lo establecido en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, en especial para evitar perjudicar a las personas que han adquirido sus bienes de manera lícita pero sin observar las solemnidades legales como hacer constar en la escritura pública la forma de pago o haber bancarizado los valores con lo que se paga el bien, se propone modificar la letra d) del artículo 6.

#### Propuesta:

«d) Bien de origen injustificado: Es la adquisición de bienes por un



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 678-B

		valor mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, sin respaldo económico legítimo.»
<p>Artículo 7. Principios. En la aplicación de la presente Ley, rigen los siguientes principios:</p> <p>a) Nulidad ab initio. Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio o ante la ausencia de pruebas sobre su licitud, se entenderá, que el objeto de los actos o negocios jurídicos que dieron origen a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.</p> <p>b) Cosa juzgada. Los derechos que hayan sido discutidos al interior de un proceso de extinción de dominio en el que se haya producido decisión definitiva y de fondo por sentencia ejecutoriada o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada, no serán sometidos a una nueva actuación por las mismas causales cuando exista identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.</p> <p>c) Retrospectividad. La extinción de dominio se aplicará</p>	<p><b>OBSERVACIONES FISCALÍA:</b></p> <p>En el artículo 7 letra c) denominado retrospectividad, se debería eliminar “a situaciones no consolidadas antes de su vigencia” por ser un texto ambiguo o confuso, o en su defecto, proceder a aclararla.</p> <p>En el mismo artículo en su letra d) denominado imprescriptibilidad, dice: la extinción de dominio es imprescriptible, lo cual se hace notar la incoherencia al estar sujeta a un catálogo de delitos conforme el artículo 5.</p> <p><b>OBSERVACIONES SAPR:</b></p> <p>Se recomienda sustituir el artículo 7 por el siguiente: “Artículo 7. Principios. en la aplicación de la presente Ley, rigen los siguientes principios:</p> <p>h) Carga dinámica de la prueba. En los casos de extinción de dominio, la carga probatoria recaerá en ambas partes procesales, tanto en el afectado como en la investigación de fiscalía.</p> <p>f) Eficiencia. La extinción de dominio y la administración de los bienes sobre los que se adopten</p>	<p><b>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</b></p> <p>Se sugiere eliminar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Artículo 7 literal c) “, a situaciones no consolidadas antes de su vigencia.</li> <li>En el literal b) eliminar: “o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada”.</li> </ol> <p>Sentencia ejecutoriada no guarda relación con providencia debido a que esta última no surte el mismo efecto jurídico que la sentencia.</p> <p>Artículo 7. Principios. En la aplicación de la presente Ley, rigen los siguientes principios:</p> <p>a) Nulidad ab initio. Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio o ante la ausencia de pruebas sobre su licitud, se entenderá, que el objeto de los actos o negocios jurídicos que dieron origen a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>desde que la ley entra en vigor, a situaciones no consolidadas antes de su vigencia.</p> <p>d) Imprescriptibilidad. La extinción de dominio es imprescriptible.</p> <p>e) Contradicción. Los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio.</p> <p>f) Objetividad y transparencia. En el procedimiento de extinción de dominio, los servidores públicos actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución y la ley.</p> <p>g) Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando quien afirma ser titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.</p>	<p>medidas cautelares para el efecto, se regirá por el principio de eficiencia.”</p>	<p>que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.</p> <p>b) Cosa juzgada. Los derechos que hayan sido discutidos al interior de un proceso de extinción de dominio en el que se haya producido decisión definitiva y de fondo por sentencia ejecutoriada, no serán sometidos a una nueva actuación por las mismas causales cuando exista identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.</p> <p>c) Retrospectividad. La extinción de dominio se aplicará desde que la ley entre en vigor.</p> <p>d) Imprescriptibilidad. La extinción de dominio es imprescriptible.</p> <p>e) Contradicción. Los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio.</p> <p>f) Objetividad y transpa-</p>
--	--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

		<p>rencia. En el procedimiento de extinción de dominio, los servidores públicos actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución y la ley.</p> <p>g) Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando quien afirma ser titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.</p>
Artículo 8. Supletoriedad. En todo lo que no esté previsto de manera específica en la presente Ley, se aplicarán las reglas del Código Orgánico Integral Penal.		
Artículo 9. Sujetos procesales. Serán parte en el procedimiento de extinción de dominio los siguientes sujetos procesales:  a) La Fiscalía General del Estado; y,  b) El o los afectados	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>Se recomienda sustituir el artículo 9 por el siguiente: "Artículo 9. Sujetos Procesales. Serán parte en el procedimiento de extinción de dominio los siguientes sujetos procesales: a) La Fiscalía General del Estado; b) El o los afectados y; c) Terceros de Buena fe".</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>Se recomienda incluir un literal c) redactado a continuación. NOTA: El fin es tener concordancia con el Artículo 16 literal i) donde se reconoce el derecho de un tercero de buena fe.</p> <p>Artículo 9. Sujetos Procesales. Serán parte en el procedimiento de extinción de dominio los</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

		si-guientes sujetos procesales: a) La Fiscalía General del Estado; b) El o los afectados y; c) Terceros de Buena fe”.
Artículo 10. Protección de derechos. En el trámite y ejercicio del proceso de extinción de dominio se observan los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, reconocidos por la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales.	<b>OBSERVACIONES UAFE:</b>  En el artículo 10. Se sugiere incorporar un segundo inciso, donde se establezca los derechos del afectado como: tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde el auto de admisión a trámite de la pretensión de extinción de dominio o desde la ejecución de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas; conocer los fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio; oponerse a la pretensión de extinguir el derecho de dominio; presentar y practicar pruebas; probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación; probar que los bienes de que trata la pretensión de extinción de dominio no se encuentran en las causales de procedencia para su extinción; probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

	<p>sujetos, al objeto y a la causa; controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes; renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio; realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos, esto al amparo de lo que dispone el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador que establece dentro de los principios que debe aplicar la administración de justicia, el de contradicción y del numeral 13 del artículo 5 del Código Integral Penal, en el cual se establece que el derecho al debido proceso se regirá por el principio de contradicción por el cual los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.</p>	
<p>Artículo 11. Protección de derechos de terceros. La persona que sin ser parte procesal, fuere afectada por la extinción de dominio, podrá intervenir en la etapa judicial del proceso de extinción de dominio.</p>		
<p>Artículo 12. Protección de identidad. Durante el procedimiento de extinción de dominio, los testigos, agentes in-</p>		<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>Incluir un segundo</p>





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>investigadores y otros participantes involucrados dentro del proceso, gozarán de la protección de su identidad y por el nivel de riesgos, podrán ingresar al Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos.</p>		<p>párrafo que diga: Artículo 12. ... La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.</p>
<p>Artículo 13. Deber de denunciar. Toda persona que conozca sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto del procedimiento de extinción de dominio deberá informar a la Fiscalía General del Estado.</p>		<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ:</p> <p>Artículo 13. Al establecer como deber el denunciar bienes que pueden ser objeto del procedimiento de extinción de dominio, no se establece una consecuencia o sanción por no dar cumplimiento al deber creado [denuncia].</p> <p>Propuesta: Agregar el siguiente inciso al artículo 13: «El incumplimiento de este deber por parte de los servidores públicos será constitutivo de contravención de primera clase conforme lo dispone el Código de la materia penal.»</p>
<p>Artículo 14. Competencia de la Fiscalía General del Estado.</p>	<p>OBSERVACIONES FISCALÍA:</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

Serán competentes para realizar la investigación patrimonial sobre extinción de dominio, de oficio o por disposición judicial, la Fiscalía General del Estado directamente o a través de los agentes fiscales designados, mediante la conformación de unidades judiciales especiales y actuarán como parte procesal especializadas en la etapa judicial de la extinción de dominio, competentes en todo el territorio nacional.

En el artículo 14, relacionado con las competencias de la Fiscalía General del Estado, debería decir

“mediante la conformación de unidades especializadas de extinción de dominio de la Fiscalía General.”

Pues la investigación la llevará la Fiscalía en su primera etapa.

#### OBSERVACIONES UAFE:

En el Artículo 14.- Se sugiere reemplazar el texto: “por disposición judicial” por:

“a petición de parte” con la finalidad de mantener armonía con lo dispuesto en el artículo 20 del proyecto de Ley de Extinción de Dominio; Se sugiere reemplazar las palabras: “de unidades judiciales especiales” por: “de fiscalías especializadas en extinción de dominio”, esto en razón de que este artículo se refiere únicamente a la competencia de la Fiscalía General del Estado; y, en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece como competencia del Fiscal General del Estado: “Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir fiscalías, y deter-

MONTAÑO

NOTA: Esto en concordancia con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General del Estado artículo 195 de la Constitución del Ecuador.

Artículo 14. Competencia de la Fiscalía General del Estado. Serán competentes para realizar la investigación patrimonial sobre extinción de dominio, de oficio o por disposición judicial, la Fiscalía General del Estado directamente o a través de los agentes fiscales designados.

De hallar merito, acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio.

1. Incluir luego del primer párrafo el siguiente:

De acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, la Fiscalía deberá conformar unidades especiales de extinción de dominio.

2. Incluir un tercer párrafo que diga:

La Contraloría General del Estado, la Fuerza Pública, la Dirección Nacional de Estupefacientes, cualquier institución pública, o cualquier



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

	<p>minar el número de fiscales, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos”.</p>	<p>persona natural o jurídica, deberán informar a la Fiscalía General del Estado, sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio. Los organismos internacionales, habilitados para el efecto por un tratado o convenio de colaboración recíproca celebrado con el Gobierno de Ecuador, deberán dar noticia de ello, para el inicio de la acción de extinción de dominio.</p>
<p>Artículo 15. Competencia Judicial. En el proceso de extinción de dominio, serán competentes los Jueces Anticorrupción del lugar donde se encuentren los bienes, quienes además serán competentes para conocer la solicitud de medidas cautelares en la fase de investigación patrimonial y autorizarán las actuaciones o técnicas especiales de investigación. En el caso de que un juez especializado se excuse será competente de conocer la causa, la judicatura especializada anticorrupción más cercana.</p> <p>Cuando existan bienes en distintos lugares, será competente el juez del lugar donde se encuentre el mayor número de bienes.</p> <p>Cuando los bienes se encuentran en territorio extranjero, será competente el juez anti-</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el artículo 15. Se sugiere reemplazar las palabras: “Los Jueces Anticorrupción” por: “Los Jueces Especializados en Extinción de Dominio”, en razón de que es necesario que exista un ejercicio de la competencia exclusiva y obligatoria para jueces especializados en esta materia y con total autonomía de otras diferentes áreas.</p> <p>Además, porque el origen ilícito o injustificado de los bienes o su destino ilícito pueden provenir de otras actividades distintas a las relacionadas con la corrupción, en igual sentido, se aplicaría para la segunda instancia en la que también debería eliminarse las palabras: “Sala Penal Especializada de Jueces Anti-</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ</p> <p>Inobservancias procedimentales Financiamiento:</p> <p>De acuerdo con nuestra Constitución ciertas normas deben señalar dentro de su texto la fuente de financiación:</p> <p>«Artículo 287. Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.»</p> <p>Por lo que conforme al mandato de la Constitución el Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injus-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>corrupción de la capital de la República del Ecuador.</p> <p>En segunda instancia, será competente para conocer el recurso de apelación, la Sala Penal Especializada de Jueces Anticorrupción de las Cortes Provinciales de Justicia, del lugar competente en la jurisdicción donde se encuentren los bienes investigados.</p>	<p>corrupción” por la: “Sala Especializada de Jueces en Extinción de Dominio”, esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador que prevé que:</p> <p>“La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”, y de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala que:</p> <p>“La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.”</p>	<p>tificado (Extinción de Dominio) al crear dentro de su articulado nuevas entidades con competencia Jurisdiccional debería identificar la fuente de financiamiento con la que se dará cumplimiento a lo que se pretende establecer mediante el presente proyecto de Ley, particular que no consta dentro la exposición de motivos.</p> <p>Dentro de Proyecto de Ley se crean jueces anticorrupción así como agentes fiscales especiales para la extinción de dominio, sin embargo, no lleva adjunto el Dictamen previo y favorable emitido por ministerio de economía y finanzas sobre el impacto en los recursos públicos o la generación de obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, conforme al número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.</p>
<p>Artículo 16. Causales de extinción de dominio. Se declarará la extinción de dominio en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los bienes de origen, directo o indirecto, de una actividad ilícita.</li> <li>2. Los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su des-</li> </ol>	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>Se recomienda sustituir el artículo 16 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 16. Causales de extinción de dominio. Se declarará la extinción de dominio en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los bienes adquiridos de forma ilegítima;</li> </ol>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>Artículo 17. Causales de extinción de dominio. Se declarará la extinción de dominio en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sustitúyase el numeral e) por el siguiente: e) Los bienes de</li> </ol>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

		origen ilícito, utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita.
trucción.	b) Los bienes de origen, directo o indirecto, de una actividad ilícita.	
3. Los bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas;	c) Los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.	
4. Los bienes que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas;	d) Los bienes que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas;	
5. Los bienes que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas;	e) Los bienes de origen ilícito, utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita;	
6. Los bienes que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas;	f) Los bienes sustitutos, de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los literales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exento de culpa; o cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos;	
7. Los de origen lícito, utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita;	g) Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes relacionados con actividades ilícitas;	
8. Los bienes mezclados de origen lícito, material o jurídicamente con bienes de origen ilícito;	h) Cuando los bienes utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas hayan sido abandonados, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe;	
9. Los bienes sustitutos, de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los literales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exento de culpa; o cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posi-	i) Los bienes de la sucesión	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>ble la localización, identificación o afectación material de estos;</p> <p>10. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes relacionados con actividades ilícitas;</p> <p>11. Cuando los bienes utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas hayan sido abandonados, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe;</p> <p>12. Los bienes de la sucesión hereditaria, cuando hayan sido producto de actividades ilícitas.</p> <p>Se podrán aplicar varias causales, las mismas que no serán excluyentes entre sí.</p>	<p>hereditaria, cuando hayan sido producto de actividades ilícitas.</p> <p>Se podrán aplicar varias causales, las mismas que no serán excluyentes entre sí.</p>	
<p>Artículo 17. Ininterrupción del ejercicio de la extinción de dominio. La muerte del titular del derecho o de la persona que se haya beneficiado o lucrado con bienes de origen ilícito no extinguirá, ni cesará y tampoco interrumpirá el ejercicio de la extinción de dominio.</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el artículo 17. Se recomienda incorporar después de la palabra "ilícito" las palabras "o injustificado".</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>Sustitúyase la numeración del artículo 17 por 18.</p>
<p>Artículo 18. Fases del procedimiento.- La extinción de dominio se desarrollará en dos fases: investigación patrimonial y judicial.</p>		
<p>Artículo 19. Fase de Investigación Patrimonial. Esta fase estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, la que deberá realizar la investigación y reunirá los elementos que sustenten el proceso judicial. Iniciará de oficio o a petición de parte y</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el literal c) del artículo 19. Se sugiere eliminar las palabras: "y averiguar su lugar de notificación" esto en razón de que la notificación le corresponde realizar al órgano jurisdiccional</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sustitúyase la numeración del artículo 19 por 20.</li><li>2. Elimínese del literal c) lo siguiente: Luego</li></ol>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>tendrá como fines los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren inmersos en la o las causales de extinción de dominio;</li><li>b) Acreditar que concurren los elementos exigidos en la o las causales de extinción de dominio;</li><li>c) Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en la o las causales de extinción de dominio y averiguar su lugar de notificación;</li><li>d) Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y la o las causales de extinción de dominio; y,</li><li>e) Obtener los medios de prueba necesarios para determinar la existencia o no de la buena fe exenta de culpa en el afectado.</li></ul>	<p>competente; se sugiere incorporar un literal adicional en el artículo 19 que mencione como Facultad de la Fiscalía General del Estado (FGE), la de: "Asegurar los bienes objeto de extinción de dominio, solicitando las medidas cautelares que sean procedentes". Esto, dada la importancia de la adopción de medidas cautelares oportunas y efectivas, con el fin de evitar que los bienes que pudieren ser objeto de extinción de dominio sean ocultados, transferidos, distraídos etc., o con el propósito de impedir su uso o destinación ilícita.</p>	<p>de la palabra dominio eliminar: "y averiguar su lugar de notificación".</p> <p>3. Al final, luego del literal e) agregar el siguiente párrafo: En el desarrollo de esta fase, el fiscal podrá decretar medidas cautelares, o solicitar al Juez competente, la adopción de las mismas, según corresponda.</p>
<p>Artículo 20. Inicio de la Fase de Investigación Patrimonial. Iniciará de oficio o a petición de parte con una resolución de apertura.</p>		<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ</p> <p>7. Artículo 7, letra b), artículos 20 y 35. Se usa el término «providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada» «resolución» es necesario aclarar que providencia son aquellos requerimientos que el juzgador solicita a las partes dentro de un proceso y la sentencia es una resolución emitida por un tribunal o juez. Por lo antes indicado y con el fin de otorgar seguridad jurídica en la</p>

f



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

		redacción de la norma.  Propuesta:  Usar el término «sentencia ejecutoriada».
<p>Artículo 21. Conexidad. El fiscal podrá realizar la investigación patrimonial sobre distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si los bienes aparentemente pertenezcan a una misma persona, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario.</li><li>2. Si existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica, tales como la utilización de testafierros, prestanombres, subordinados u otros similares.</li><li>3. Si se trate de bienes que presenten identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados.</li><li>4. Si después de una evaluación costo-beneficio se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica realizar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono, o su estado de deterioro.</li></ol>	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>En el artículo 21 incluir la frase: "pertenece", quedando: Artículo</p> <p>"21. Conexidad. El fiscal podrá realizar la investigación patrimonial sobre distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si los bienes aparentemente pertenecen a una misma persona, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario."</li></ol>	





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>Artículo 22. Actuaciones y técnicas especiales de investigación. Los fiscales, en la Fase de Investigación Patrimonial estarán facultados para realizar las actuaciones y utilizar las técnicas especiales de investigación pertinentes para la extinción de dominio, contempladas en el capítulo II del título IV del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>No se podrá oponer reserva de ningún tipo a los requerimientos de información que realice la Fiscalía en el marco de una investigación patrimonial.</p>		
<p>Artículo 23. Reserva de la Fase de Investigación Patrimonial. Las actuaciones de la Fiscalía durante la investigación, se mantendrán en reserva respecto de terceros no afectados.</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el Artículo 23. Se sugiere eliminar las palabras: “de terceros no afectados” y en su lugar incorporar lo siguiente: “de los afectados y de terceros”. Esto, en razón de lo dispuesto en el artículo 38 del Proyecto de Ley de Extinción de Dominio; y, porque es de suma importancia proteger la información que se recabe en el curso de la fase de investigación patrimonial para evitar que se distraigan bienes ilícitos o injustificados que deben ser recuperados a favor del Estado. Además, la libre circulación de esta información puede ocasionar el fracaso de la investigación, tomando en consideración que, la difusión de información de circulación restringida, como es la información producida por</p>	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

	<p>la Fiscalía General del Estado (FGE) en el marco de una investigación previa, se encuentra sancionada por el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>— OBSERVACIONES DRA. SARA SALAZAR</p> <p>9. Artículo 23. RESERVA. La reserva de la investigación patrimonial debe mantenerse para todos los sujetos procesales, es decir afectados y terceros.</p> <p>Ahora bien, la reserva es una herramienta legal que le permite al fiscal como director de la investigación patrimonial en materia de extinción de dominio, adelantar las labores investigativas sobre bienes y patrimonio, a fin de evitar que los titulares de estos sean alertados y trasfieran, enajenen o mezclen los bienes o el patrimonio objeto de extinción de dominio, dificultando su ubicación o haciendo nugatoria la acción de extinción de dominio.</p>	
<p>Artículo 24. Terminación de la fase de investigación patrimonial. La investigación patrimonial se realizará en un plazo máximo de doce (12) meses, no prorrogables, contados desde que se dicta la resolución de apertura.</p> <p>Terminará con dictamen de fijación de la pretensión de extinción de dominio o la resolución de archivo, emitida por el Fiscal a cargo de la investigación.</p>		



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>En el caso de que la investigación versara sobre varios bienes y en la resolución se determine que solo algunos son de origen ilícito o injustificado, la extinción de dominio procederá únicamente sobre aquellos.</p>		
<p>Artículo 25. Requisitos del dictamen de fijación de la pretensión de extinción de dominio. Dictamen contendrá al menos los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.</li><li>2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.</li><li>3. Las pruebas en que se funda.</li></ol>		
<p>Artículo 26. Del archivo. El Fiscal a cargo de la investigación podrá dictar dictamen de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. No se logren identificar bienes que puedan ser objeto del procedimiento de extinción de dominio.</li><li>2. Se demuestre que los bienes no se encuentran demarcados en una causal de extinción de dominio.</li><li>3. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún vínculo con una causal de extinción de dominio.</li></ol>		<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ</p> <p>Dentro del indicado artículo se establecen las circunstancias por las cuales se deberá emitir dictamen abstentivo dentro de un proceso de investigación sobre extinción de dominio y como inciso final se establece el siguiente texto: "Las denuncias sin fundamento que carezcan de credibilidad serán rechazadas mediante resolución de archivo y no significará cosa juzgada."  El Código Orgánico Inte-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>4. Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.</p> <p>Las denuncias sin fundamento que carezcan de credibilidad serán rechazadas mediante resolución de archivo y no significará cosa juzgada.</p>		<p>gral Penal, en lo que respecta a las denuncias establece la responsabilidad del denunciante en relación con su denuncia:</p> <p>«Artículo 431. Responsabilidad. La o el denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa o temeraria» Por lo que dentro del articulado se debe dotar al Fiscal a cargo de la facultad de declarar dentro del dictamen si la denuncia es maliciosa o temeraria.</p> <p>Propuesta: Agregar el siguiente texto al inciso final del artículo 26. «Dentro del Dictamen el Fiscal a cargo DEBERÁ solicitar a la autoridad competente se declare la denuncia como maliciosa o temeraria.»</p>
<p>Artículo 27. Control de legalidad sobre el archivo. El control de legalidad sobre el dictamen de archivo de extinción de dominio estará a cargo del Juez especializado Anticorrupción competente en el distrito.</p> <p>El Juez competente resolverá sobre el archivo de la investigación y de no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, el Juez remitirá en consulta las actuaciones al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el artículo 27. Se sugiere eliminar las palabras:</p> <p>“Juez Especializado Anticorrupción” por: Juez Especializado en Extinción de Dominio” conforme lo sugerido en el artículo 15 del Proyecto de Ley.</p>	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación.</p>		
<p>Artículo 28. Clases. En la fase de investigación patrimonial y en la fase judicial, el Fiscal podrá solicitar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Prohibición de enajenar,</li><li>b) Retención, e;</li><li>c) Incautación</li></ul> <p>En todo lo no previsto en este Capítulo se atenderá lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.</p>		
<p>Artículo 29. Solicitud. Las medidas cautelares se ejecutarán independiente-mente de quién sea el titular del bien.</p> <p>Durante la etapa de investigación patrimonial, el fiscal solicitará al Juez Anticorrupción del lugar donde se encuentran los bienes, las medidas cautelares que considere necesarias, a fin de precautar los bienes materia de la investigación.</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el artículo 29. Se sugiere eliminar la palabra "Juez Anticorrupción" Por: Juez Especializado en Extinción de Dominio" conforme lo sugerido en el artículo 15 del Proyecto de Ley.</p>	
<p>Artículo 30. Audiencia Reservada. El Juez competente resolverá en audiencia reservada dentro de las 24 horas de recibida la solicitud de medidas cautelares, apreciando la verosimilitud de los hechos y el peligro en la demora. Para estos efectos, podrá ordenar el allanamiento y registro domiciliario de inmuebles.</p> <p>Las medidas cautelares no serán susceptibles del recurso</p>	<p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>Artículo 30. Audiencia Reservada.</p> <p>Consideramos en este punto, que sí debe señalarse la posibilidad de que un tribunal superior revise la decisión del juez de primera instancia, limitando la apelación a lo solicitado por las partes.</p> <p>La doble instancia o doble</p>	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>de apelación.</p>	<p>conforme es un principio fundamental y pilar del debido proceso y del derecho a la tutela judicial efectiva, se constituye en una piedra angular dentro del Estado de derecho, pues a través de él se garantiza en forma plena y eficaz el ejercicio del derecho fundamental de defensa y de contradicción, ambos integrantes del debido proceso.</p> <p>Así resulta de especial importancia que el superior jerárquico del funcionario encargado de tomar una decisión en primera instancia, pueda libremente estudiar y evaluar las argumentaciones expuestas y llegar, por tanto, al convencimiento de que la determinación adoptada se fundamentó en suficientes bases fácticas y legales o que, por el contrario, desconoció pruebas, hechos o consideraciones jurídicas que ameritaban un razonamiento y un juicio diferente.</p>	
<p>Artículo 31. Inscripción. La medida cautelar que suspende la libre disposición del bien, se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin consideración de la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real del presente procedimiento.</p> <p>Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.</p>		<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>Sustitúyase la numeración del artículo 31 por 32.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>Artículo 32. Levantamiento. Las medidas cautelares solo podrán levantarse por decisión del Juez, a solicitud del Fiscal, con la resolución de archivo.</p>	<p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>Artículo 32. Levantamiento.</p> <p>Se sugiere esta redacción, pues las medidas cautelares deberán mantenerse en aras de preservar los bienes, pues de no hacerlo el objeto del proceso de extinción de dominio se perdería.</p> <p>“Las medidas cautelares no podrán ser levantadas mientras se tramite el recurso de apelación que se haya interpuesto en contra de la sentencia de extinción de dominio, o contra la resolución que ordene la medida cautelar, y tampoco suspenderán.”</p>	
<p>Artículo 33. Regla general. Las medidas cautelares solicitadas en la fase judicial se dictarán con arreglo al presente Capítulo.</p>		<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 33 por 34.</p>
<p>FASE JUDICIAL</p> <p>Artículo 34. Unidad procesal. Por cada investigación se efectuará un proceso judicial, cualquiera que sea el número de bienes y el número de afectados, salvo las siguientes excepciones:</p> <p>3. Cuando el Fiscal considere que hay mérito suficiente para proceder con la extinción de dominio respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la investigación patrimonial y otros u otros son objeto de archivo.</p> <p>4. Cuando se solicite el trámite</p>		<p>2. Sustitúyase la numeración del artículo 34 por 35.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>de sentencia anticipada de extinción de dominio respecto de uno o algunos de los bienes.</p> <p>5. Cuando uno o algunos de los bienes objeto de la investigación se encuentre en el exterior, siempre y cuando el Fiscal considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.</p>		
<p>Artículo 38. Citación y notificación. En el auto de admisión a trámite, el Juez dispondrá la citación al afectado o afectados, después de ejecutadas las medidas cautelares y la notificación a la Fiscalía.</p> <p>Durante esta fase, las decisiones judiciales se notificarán a las casillas judiciales y electrónicas designadas por las partes para el efecto.</p>	<p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>Artículo 38. Citación y notificación. En el auto de admisión a trámite, el Juez dispondrá la citación al afectado o afectados, después de ejecutadas las medidas cautelares y la notificación a la Fiscalía. Aquí deberá señalarse un plazo, que no podrá exceder de tres (3) días.</p> <p>Durante esta fase, las decisiones judiciales se notificarán a las casillas judiciales y electrónicas designadas por las partes para el efecto.</p>	<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 38 por 39.</p>
<p>Artículo 39. Formas de citación. La citación al afectado o afectados se realizará personalmente, por medio de boleta. Si no está presente en el lugar señalado para la citación, se le citará mediante tres boletas entregadas en su residencia o domicilio, en tres días distintos. Pero si señala domicilio judicial se lo dará por citado.</p> <p>En las boletas de citación se hará constar la causa por la que se le procesa y el auto de calificación de la pretensión.</p>	<p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>Artículo 39. Formas de citación.</p> <p>La citación al afectado o afectados se realizará personalmente, por medio de boleta. Si no está presente en el lugar señalado para la citación, se le citará mediante tres boletas entregadas en su residencia o domicilio, en tres días distintos. Pero si señala domicilio judicial se lo dará</p>	<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 39 por 40</p>





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>La boleta contendrá la prevención de designar a una o un defensor público o privado y señalar casilla, domicilio judicial o dirección electrónica para las notificaciones.</p> <p>Si se desconoce el domicilio del afectado, se lo citará mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentran los bienes. De no haberlo, se harán en un periódico de circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la pretensión de extinción de dominio y se notificará a la Defensoría Pública.</p>	<p>por citado.</p> <p>En las boletas de citación se hará constar la causa por la que se le procesa y el auto de calificación de la pretensión. Aquí no se le está procesando al afectado, por lo que debe hacerse constar, es el auto que admite la pretensión de extinción de dominio, demanda o solicitud de extinción de dominio, indicándole que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaria del Juzgado. La boleta contendrá la prevención de designar a una o un defensor público o privado y señalar casilla, domicilio judicial o dirección electrónica para las notificaciones.</p> <p>Si se desconoce el domicilio del afectado, se lo citará mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentran los bienes. De no haberlo, se harán en un periódico de circulación nacional.</p> <p>La publicación contendrá un extracto de la pretensión de extinción de dominio y se notificará a la Defensoría Pública.</p>	
<p>Artículo 40. Contestación. El afectado tendrá 30 días para presentar oposición a la pretensión y anunciar las pruebas obtenidas de la investigación patrimonial sin perjuicio y previa autorización del juez, de las pruebas adicionales que solicite u obtenga hasta el momento de contestación.</p>	<p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>Artículo 40. Contestación. El afectado contestará la pretensión dentro de los treinta (30) días siguientes a la citación, ofreciendo los elementos materiales probatorios o evidencias que sustentan su oposición a la</p>	<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 40 por 41.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

	<p>pretensión de la fiscalía y presentando objeciones si las tiene.</p> <p>Se sugiere esta redacción, pues este es el momento procesal que tiene el afectado para contestar y además ofrecer los elementos materiales y evidencias con los que pretende oponerse o contradecir la teoría del caso o la pretensión de la fiscalía y será también este el momento procesal para que presente objeciones.</p>	
<p>Artículo 41. Sentencia anticipada de extinción de dominio. Después de realizada la citación con la pretensión de extinción de dominio, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurre sobre el bien o bienes, los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para que el juez dicte allanamiento y sentencia anticipada de extinción de dominio.</p> <p>De esta sentencia cabe recurso de apelación ante los jueces provinciales competentes.</p>		<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 41 por 42.</p>
<p>Artículo 42. Fijación de Audiencia. Con la constancia de la citación y notificación a las partes procesales, el Juez fijará fecha y hora para la realización de la Audiencia de Extinción de Dominio, que tendrá lugar después de 15 días contados desde la con-</p>		<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 42 por 43.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

testación a la pretensión.		
Artículo 43. Notificación a testigos y peritos. El juez notificará a los testigos y peritos para su comparecencia a Audiencia de Extinción de Dominio y oficiará todo lo que se haya solicitado.		1. Sustitúyase la numeración del artículo 44 por 45.
Artículo 44. Audiencia de Extinción de Dominio. El Juez instalará la Audiencia que se desarrollará en dos partes.  En un primer momento se tratará lo siguiente:  1. Verificar la legitimación y determinar las partes procesales.  2. Resolver las observaciones y demás cuestiones formales que se hubieren planteado.  En la segunda parte de la Audiencia será realizar lo que sigue:  5. Presentación y práctica de pruebas.  6. Exposición de alegatos.  Cumplido lo anterior, el juez dictará sentencia y declarará el cierre de la audiencia. Las partes quedarán notificadas con lo resuelto en sentencia en la misma Audiencia. La sentencia escrita se notificará en el término de 10 días contados a partir de la finalización de la Audiencia.	OBSERVACIONES DRA. SALAZAR  Artículo 44. Audiencia de Extinción de Dominio. Se sugiere incluir dos audiencias, pues una será la de saneamiento del proceso y la otra de actuación de medios probatorios o audiencia de sentencia, pues por la experiencia práctica en una sola audiencia es casi imposible llevar a cabo todo el trámite procesal.  1. Primera audiencia (audiencia inicial, audiencia de inicio o preliminar), como quieran denominarla, en esta audiencia el juez: b. Verificará la legitimación y el interés de las partes procesales. c. Resolverá únicamente la excepción de falta de competencia, las demás las difiere para la sentencia. d. Fijará el objeto del debate e. Resolverá sobre la admisión o rechazo de las pruebas ofrecidas. Finalizada la audiencia, se procederá a la lectura del acta y se señalará día y hora para la audiencia de pruebas o de actuación de medios probatorios o audiencia de juicio, que se llevará a cabo dentro	1. Sustitúyase la numeración del artículo 44 por 45.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

	<p>de los quince (15) días hábiles siguientes y se tendrá por notificada.</p> <p>2. En la audiencia de pruebas o de actuación de medios probatorios o de juicio, se practicarán las pruebas admitidas.</p> <p>Concluida la práctica de pruebas, el fiscal, el requerido, su abogado, el abogado del tercero que se haya apersonado al proceso presentaran sus alegatos de conclusión.</p> <p>Cumplido lo anterior, el juez especializado decretará el cierre de la audiencia y fijará fecha y hora para la lectura de sentencia, en un término no superior a quince (15) días.</p> <p>La audiencia de sentencia no tendrá una duración superior a treinta (30) días, salvo casos excepcionales de complejidad debidamente motivados, en cuyo caso se podrá prorrogar por una sola vez hasta por el mismo término.</p>	
<p>Artículo 45. Sentencia. El Juez en la sentencia podrá declarar la extinción del dominio de los bienes adquiridos ilícitamente o cuya procedencia no haya sido justificada y declarará la titularidad a favor del Estado, o en su defecto, la improcedencia de la pretensión.</p> <p>En caso de improcedencia de la pretensión, el Juez ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto.</p> <p>Cuando la pretensión de extinción de dominio haya versado</p>	<p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>Artículo 45. Sentencia. El Juez en la sentencia declarará la extinción del dominio de todos los derechos reales, principales o accesorios sobre los bienes de origen o destinación ilícita, absteniéndose de ordenar la cesación de toda medida cautelar, mientras la sentencia no quede firme y ordenará que, la administración de ellos, pase a realizarla o la mantenga el Estado.</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 45 por 46.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>sobre varios bienes, el Juez deberá pronunciarse sobre cada uno de ellos, declarando la extinción de dominio o improcedencia de la pretensión según el caso.</p>	<p>En caso de improcedencia de la pretensión, el Juez ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto, una vez la sentencia quede en firme.</p> <p>En la sentencia también se reconocerán los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa, si a ello hubiere lugar.</p> <p>Cuando la pretensión de extinción de dominio haya versado sobre varios bienes, el Juez deberá pronunciarse sobre cada uno de ellos, declarando la extinción de dominio o improcedencia de la pretensión según el caso.</p>	
<p>Artículo 46. Contenido de la Sentencia. La sentencia contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Un resumen de los hechos investigados.</li><li>2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso.</li><li>3. Indicación de la pretensión formulada por la Fiscalía.</li><li>4. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.</li><li>5. Los argumentos de hecho y de derecho, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal o causales invocadas.</li><li>6. La decisión final tomada por el juez.</li></ol>	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>Se recomienda sustituir el artículo 46 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 46. Contenido de la Sentencia. La sentencia contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Un resumen de los hechos investigados.</li><li>2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso.</li><li>3. La identificación de los afectados y demás sujetos procesales.</li><li>4. Indicación de la prestación formulada por la Fiscalía.</li><li>5. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.</li><li>6. Los argumentos de hecho y de derecho, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal o causales invocadas.</li><li>7. La decisión final</li></ol>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sustitúyase la numeración del artículo 46 por 47.</li><li>2. Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente: 6. Determinación del monto correspondiente a indemnización al Estado.</li></ol> <p>Luego del numeral 6 incluir el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. La decisión final tomada por el juez.</li></ol>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

	<p>debidamente motivada por el juez.</p> <p>8. Determinación del monto correspondiente a indemnización al Estado.”</p> <p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>46. Contenido de la Sentencia. La sentencia contendrá: Se sugiere:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Un resumen de los hechos investigados.</li><li>2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso y de los afectados.</li><li>3. La identificación de la pretensión formulada por la fiscalía.</li><li>4. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.</li><li>5. Reconocimiento de derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.</li><li>6. Declaración motivada sobre la extinción de dominio de bienes equivalentes.</li><li>7. Los argumentos de hecho y de derecho, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal o causales invocadas.</li><li>8. La decisión final tomada por el juez.</li><li>9. La orden de que los bienes sobre los que se declara la extinción de dominio deben pasar a favor del Estado.</li></ol>	
Artículo 47. Recurso. Sobre la sentencia, se podrá presentar	OBSERVACIONES SAPR:	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales, en el término de 3 días contados a partir de la notificación con la sentencia escrita.</p> <p>El recurso será resuelto por los jueces de la Corte Provincial dentro de los 10 días siguientes, en que el expediente llegue a su conocimiento.</p> <p>El recurso de aclaración tendrá lugar en caso de que la sentencia fuere oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos.</p>	<p>En el artículo 47 agréguese el siguiente inciso:</p> <p>“Aplicándose de forma supletoria todas las reglas y normas procedimentales relativas al recurso de apelación del Código Orgánico Integral Penal”</p>	
<p>TÍTULO III CAPÍTULO I FORMAS DE COOPERACIÓN</p> <p>Artículo 48. Obligación de cooperar. En todas las etapas del procedimiento de extinción de dominio, las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas estarán obligadas a cooperar y deberán remitir la información o documentación requerida por el Fiscal o Juez en el término no mayor a 48 horas, o señalar el lugar en donde pueda encontrarse, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que tuviere lugar.</p>	<p>OBSERVACIONES DRA. SALAZAR</p> <p>Artículo 48. Obligación de cooperar. En todas las etapas del procedimiento de extinción de dominio, las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas estarán obligadas a cooperar y deberán remitir la información o documentación requerida por el Fiscal o Juez en el término no mayor a 48 horas, o señalar el lugar en donde pueda encontrarse, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que tuviere lugar. Aquí se sugiere señalar que la Unidad de Inteligencia (UIF), Financiera UIF, deberá comunicar por los medios que estime pertinentes a la fiscalía competente, aquellas formas, modalidades o técnicas susceptibles de ser utilizadas para lavar dinero o financiar</p>	<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Corregir la numeración de los títulos. Corresponde el TÍTULO II</li><li>2. Sustitúyase la numeración del artículo 48 por 49.</li></ol>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

	<p>terrorismo de acuerdo con los informes que emitan órganos internacionales de la materia. De igual manera, deberá informar de manera amplia y fundamentada a la fiscalía competente, cuando en el curso de sus actividades y funciones legales, tenga indicios razonables de transacciones financieras que den lugar a iniciar una investigación patrimonial por parte de ésta.</p>	
<p>Artículo 49. Cooperación internacional. El procedimiento de extinción de dominio establecido en la presente ley servirá para dar cumplimiento de las obligaciones de cualquier forma de cooperación judicial, penal, policial o administrativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Ecuador, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación jurídica internacional suscrito por cualquier autoridad de orden nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homólogas de distintos Estados.</p>		<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 49 por 50.</p> <p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ</p> <p>4. Artículo 49.</p> <p>De acuerdo con nuestra Constitución los tratados internacionales deben ser ratificados (artículo 417) e instrumentos. Adicionalmente, por cuanto uno de los principios del derecho internacional público y de la cooperación internacional es la reciprocidad, es decir la facultad de exigir igual trato; accionar necesario para fomentar las relaciones horizontales en el ámbito internacional conforme el artículo 416 número 10 de la Constitución, es necesario que se haga referencia al</p>





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

		<p>principio de reciprocidad dentro del proyecto de Ley cuando se norma sobre cooperación internacional.</p> <p>Por lo antes indicado es necesario reformar la redacción del artículo.</p> <p>Propuesta: «Artículo 49. Cooperación internacional. El procedimiento de extinción de dominio establecido en la presente ley servirá para dar cumplimiento de las obligaciones de cualquier forma de cooperación judicial, penal, policial o administrativa, bajo la aplicación del principio de reciprocidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, ratificados por el Ecuador, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación jurídica internacional suscrito por cualquier autoridad de orden nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homólogas de distintos Estados.»</p>
<p>Artículo 50. Reglas de cooperación. Las disposiciones de presente ley serán en todo procedimiento de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos,</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el Artículo 50. Reglas de Cooperación, se sugiere incluir después de las palabras: "Las disposiciones de" la palabra "la".</p>	<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 50 por 51.</p> <p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ</p> <p>5. Artículo 50. Dentro de las reglas de coopera-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>extinción de dominio o cualquier otra institución jurídica similar.</p>		<p>ción es menester hacer referencia al principio de reciprocidad con la finalidad que el mismo sea observado como una de las reglas.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Agregar al final del artículo 50, antes del punto final lo siguiente: «, para lo cual se aplicará el principio de reciprocidad»</p> <p>6. Artículo 60.</p>
<p>Artículo 51. Obtención de cooperación internacional. Con el objeto de garantizar la persecución de activos ilícitos en el extranjero, con fines de extinción de dominio para su posterior recuperación, el Fiscal General del Estado podrá solicitar cualquier tipo de cooperación judicial, policial o administrativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.</p>	<p>OBSERVACIONES UAFE:</p> <p>En el Artículo 51. Se sugiere incorporar un inciso final en el que se mencione que él o la Fiscal General del Estado (FGE) o su delegado, podrán trasladarse fuera del país, previa autorización del Estado requerido, con el fin de obtener pruebas o adelantar diligencias judiciales o de investigación que resulten necesarias dentro de los procesos de extinción de dominio o, en su defecto, podrá solicitar a la autoridad consular acreditada ante el Estado respectivo, efectúe cualquier diligencia de acuerdo a los procedimientos permitidos en la normativa legal ecuatoriana.</p>	
<p>Artículo 52. Cooperación internacional sobre bienes ilícitos ubicados en territorio nacional. El Fiscal General del Estado actuará con celeridad en la atención de solicitudes de asistencia judicial internacional sobre bienes ilícitos pre-</p>		



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>tendidos por otros Estados y que se encuentren en el territorio nacional.</p> <p>Una vez presentada la solicitud de asistencia judicial internacional debidamente motivada, el Fiscal General del Estado o a quien lo designe para el efecto, podrá adoptar medidas cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos, siempre que los procedimientos, aunque no estén contemplados en el ordenamiento jurídico nacional, no sean contrarios a la Constitución o a las excepciones contenidas en los instrumentos de cooperación judicial internacional invocadas para su aplicabilidad.</p>		
<p>Artículo 53. Validez de sentencia extranjera. Las sentencias de comiso, extinción de dominio o similares sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional dictadas por autoridades judiciales extranjeras y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, tendrán validez jurídica en Ecuador.</p> <p>El procedimiento de ejecución estará a lo establecido en los instrumentos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Ecuador, o en ausencia de estos a ofrecimiento de reciprocidad.</p>	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>Al final del primer inciso del artículo 53 agréguese la frase: "previa solicitud de procedimiento jurídico internacional de exequatur".</p> <p>"Artículo 53. Validez de sentencia extranjera. Las sentencias de comiso, extinción de dominio o similares sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional dictadas por autoridades judiciales extranjeras y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, tendrán validez jurídica en Ecuador, previa solicitud de procedimiento jurídico internacional de exequatur."</p>	<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 53 por 54.</p>
<p>Artículo 54. Distribución de</p>		<p>1. Sustitúyase la nume-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>bienes. En virtud de la cooperación internacional recíproca a través de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano, podrán distribuirse, repartirse o compartirse los bienes producto de la extinción de dominio, que sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, según lo establecido en los respectivos instrumentos internacionales aplicados en cada caso, con excepción de que trate de la recuperación de fondos públicos.</p>		<p>ración del artículo 54 por 55.</p>
<p>Artículo 55. Cooperación internacional para la administración de bienes. El Estado podrá celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación para facilitar la administración de bienes, en los que se establecerán disposiciones relativas a los gastos de administración y a la forma de compartir bienes.</p>		<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 55 por 56.</p>
<p>Artículo 56. Ente Administrador de bienes. El Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o el que haga sus veces, asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio que se emitan conforme la presente Ley.</p> <p>La competencia del Sistema</p>		<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MAE MONTAÑO</p> <p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 56 por 57.</p> <p>2. Sustitúyase el primer párrafo por el siguiente: El organismo de administración de los bienes del Sector Público, será quien asuma la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se extiende a todo el territorio nacional y a todos los bienes ubicados dentro del territorio nacional, incluyendo los repatriados del extranjero a causa de la aplicación de la presente Ley.</p>		<p>nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio que se emitan conforme la presente ley.</p> <p>3. Se mantiene el segundo párrafo igual</p>
<p>Artículo 57. Reglas de administración provisional. Los bienes con medidas cautelares se administrarán rovisionalmente de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los bienes muebles e inmuebles podrán ser entregados provisionalmente a la entidad encargada de la administración de los bienes, la misma que de acuerdo con la necesidad institucional, podrá ser asignados provisionalmente a las entidades públicas que lo requieran.</p> <p>b) Se garantizará que los bienes continúen siendo productivos y se evitará que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, por tanto se podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos.</p> <p>c) El dinero en efectivo, las inversiones nacionales e internacionales, títulos valores, obligaciones y demás instrumentos financieros y bursátiles, permanecerán inmovilizados y serán depo-</p>	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>Eliminar el literal a) del artículo 57.</p>	<p>1. Suprimase la numeración del artículo 58 por 59.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>sitados en la cuenta que el Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público designe para el efecto.</p> <p>d) La entidad pública a quien se le asigne provisionalmente los bienes muebles e inmuebles responderá directamente por la pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ella. Así mismo, responderá por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes, debiendo asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional, debiendo constituir las pólizas que se le indique.</p> <p>e) Los bienes muebles e inmuebles otorgados a una institución pública provisionalmente deberán estar amparados por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida.</p>		
<p>Artículo 58. Reglas de administración definitiva. Los bienes sobre los que exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio pasarán al dominio del Estado y serán administrados de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>e) Los bienes muebles se destruirán. En casos excepcionales, se destinarán a finalidades sociales relacionadas con la educación, salud y proyectos de vivienda social.</p>	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>Se recomienda sustituir el literal: a) del artículo 58 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 58. Reglas de administración definitiva. Los bienes sobre los que exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio pasarán al dominio del Estado y serán administrados de conformidad con las siguientes reglas: a) Los bienes muebles se destina-</p>	<p>1. Sustitúyase la numeración del artículo 58 por 59.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>f) El dinero en efectivo, las inversiones nacionales e internacionales y demás productos financieros, serán destinados a la cuenta único del tesoro para su redistribución.</p> <p>g) Los bienes inmuebles serán entregados a la entidad encargada de la administración, quien destinará para su utilización a las entidades públicas, de acuerdo con sus necesidades y a programas de vivienda social, vivienda estudiantil y proyectos agrícolas.</p> <p>h) Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles en situación de siniestro, destrucción, evidente estado de deterioro o que su mantenimiento y custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, la entidad encargada de la administración comunicará al juez competente, para que en sentencia de extinción de dominio ejecutoriada, ordene su destrucción, previa la inscripción en el registro respectivo.</p>	<p>rán a finalidades sociales relacionadas con la educación, salud y proyectos de vivienda social.”</p>	
<p>Artículo 59. Devolución de bienes y activos. En caso de que los bienes sobre los cuales pesan medidas cautelares deban ser devueltos por decisión judicial ejecutoriada, el ente administrador de los bienes comunicará al afectado el procedimiento para la devolución, según el tipo de bien, conforme lo determina el Reglamento sobre la administración de los bienes.</p>		



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>Los bienes serán devueltos previo el descuento de los costos y gastos en que haya incurrido el administrador para el mantenimiento del bien.</p> <p>Los bienes productivos serán devueltos junto con sus frutos o productos generados durante todo el tiempo en el que estuvo a cargo del ente administrador de los bienes.</p> <p>Si el ente administrador realizó mejoras necesarias para el mantenimiento del bien, el propietario deberá cancelar previamente el valor de las mejoras para obtener su devolución.</p> <p>El dinero, inversiones, títulos valores, obligaciones y demás instrumentos financieros y bursátiles serán devueltos junto con los rendimientos financieros generados.</p>		
<p>Artículo 60. Caducidad. Si después de 3 años de ejecutoriada la sentencia definitiva que ordena la devolución de los bienes o activos, el afectado no compareciere a reclamarlos, caducará su derecho a reclamar y el bien o activo pasará al dominio del Estado.</p> <p>El ente administrador de los bienes estará facultado para disponerlos según las reglas de la administración definitiva.</p>		<p>1, Sustitúyase la numeración del artículo 60 por 61.</p> <p>6. Artículo 60. En el artículo se hace referencia a la pérdida del derecho a reclamar el bien o activo en 3 años después de ejecutoriada la sentencia definitiva que ordene la devolución de los bienes o activos, sin considerar definiciones de nuestra legislación (Código Civil) sobre la prescripción de dominio.</p> <p>A manera de derecho comparado, se puede citar que en la Colombia,</p>





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

la Ley 1708 de 2014, (Enero 20), "Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio", establece para estos casos un procedimiento que incluye el comunicar al interesado que los bienes se encuentran a su disposición, en la dirección que figure en el expediente de dominio 4. Así como también en la legislación colombiana se establece una diferenciación de términos para la «prescripción» bienes muebles e inmuebles, así como un procedimiento conforme lo siguiente:

«Artículo 109. Prescripción especial. Pasados tres (3) años para bienes muebles y cinco (5) años para inmuebles, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena la devolución de bienes o recursos, sin que hayan sido reclamados, el administrador deberá instaurar la acción civil para que se reconozca la prescripción adquisitiva de dominio especial a la que se refiere este artículo, o interponer dicha circunstancia como excepción en reclamaciones reivindicatorias de los terceros interesados.»

Es probable que lo que se pretenda mediante el «trasplante jurídico» de



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

		<p>este artículo es homologar los 3 años de prescripción de las acciones ejecutivas con la acción de reclamo; sin embargo, la analogía no cabe pues no existe cabida al derecho de reclamo sobre algo ya otorgado (providencia que ordena la devolución). En ese sentido no puede caducar un derecho de devolución que ya fue reconocido por autoridad competente.</p> <p>Propuesta: Eliminar artículo 60 del proyecto de Ley.</p>
DISPOSICIONES GENERALES		
PRIMERA: El reglamento de aplicación de la presente Ley, será promulgado en el plazo máximo de 90 días, a partir de su publicación en el Registro Oficial.		
SEGUNDA: El Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público tendrá el plazo máximo de 90 días para la emisión del Reglamento de administración de los bienes que ingresan a ser parte del Estado por extinción de dominio, en donde contará además el procedimiento para la devolución de bienes, conforme las reglas generales establecidas en la presente Ley.		
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		

f



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 678-B

<p>PRIMERA: La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creará el Catastro Nacional Unificado de Datos Públicos en el plazo de 180 días, a fin de centralizar toda la información mercantil y de la propiedad del país.</p>		
<p>SEGUNDA: Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán actualizar los catastros municipales en el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley.”</p>		
	<p>OBSERVACIONES SAPR:</p> <p>Agréguense las siguientes Disposiciones Reformatorias</p> <p>Disposición Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial</p> <p>Primera. Agréguese en el numeral 3 del artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial la palabra “y Anticorrupción”:</p> <p>“De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Anticorrupción”.</p> <p>Segunda. Agréguese en el primer inciso del artículo 186 de Código Orgánico de la Función Judicial, la palabra “y Anticorrupción”:</p> <p>“Artículo 186. Competencia de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Anticorrupción. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Anticorrupción conocerá.”</p> <p>Tercera. Agréguese, como último inciso del artículo 220 lo siguiente:</p> <p>En cada distrito donde se</p>	



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

cuenten con juezas y jueces especializados anticorrupción el Consejo de la Judicatura integrará por lo menos un Tribunal de Garantías Penales. Especializado Anti-corrupción.
---

III. Análisis y razonamiento. El título del Proyecto fue reformado de la siguiente forma: “Proyecto de Ley Orgánica de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado”, con el fin de que no sea excluyente en cuanto a la posibilidad de que confluyan las dos circunstancias, es decir, lo ilícito o lo injustificado. En el artículo 2 del Proyecto se incluye la palabra “extinguir”, con el propósito de que la norma sea mucho más precisa en lo que se refiere a su finalidad. Respecto de la naturaleza jurídica, que consta el artículo 4 del Proyecto de Ley, la redacción fue modificada para guardar concordancia con la realidad normativa del Ecuador. Así mismo, las y los miembros de la Comisión realizaron un análisis del artículo 5 de la propuesta de ley y coincidieron en reformar dicho artículo denominándolo “Extinción Dominio” para establecer con claridad las características de los bienes sujetos del proceso de extinción de dominio. En el artículo 6 del Proyecto, se efectuaron los siguientes cambios: a) Se modifica el uso de la palabra afectados por “citados”, ya que la finalidad de la ley es reparar al Estado ecuatoriano que es el verdadero afectado frente a este tipo de actos que, en muchas ocasiones, se derivan de un manejo ilícito de recursos públicos. Así mismo, en todo el proyecto de la ley, se cambia la palabra “afectado” por “citado”. b) Se incluye la definición de terceros de buena fe y también se realiza esta inclusión en los demás artículos en los que se hace referencia a los sujetos procesales. c) Se elimina definición de actividad ilícita por cuanto no es el fin de esta Ley y se buscar evitar la dispersión normativa. Como artículo 7 se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

incorpora un texto sobre la presunción de buena fe en el que se determinan en qué casos se configura la buena fe; y, en el artículo 8 se incluye el principio de dignidad humana como letra a). Dada la naturaleza del proceso de la extinción de dominio y con la finalidad de dotar a los operadores de justicia de la posibilidad de acudir a normas que faciliten la aplicación de la misma, en el artículo 9 se incluyeron como normas supletorias el Código Civil y el Código Orgánica General de Procesos, así también, se incluyó la siguiente frase: “y las normas establecidas para situaciones análogas.” 3.1. Procedimiento de Extinción de Dominio. En cuanto a los sujetos procesales queda claramente establecido que éstos son: la Fiscalía General del Estado; el o los citados; y, terceros de buena fe. Por otra parte, se refuerza el contenido del artículo que se refiere a la protección de identidad de testigos, agentes investigadores y otros participantes en el proceso, definiendo que en cualquier etapa del proceso podrán acogerse a las medidas especializadas de protección que brinda la Fiscalía General del Estado a través del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos. Respecto del deber de denunciar, no se establecía una consecuencia o sanción por no dar cumplimiento a dicho deber, por ello se añade una sanción para estos casos. Del análisis del articulado del Proyecto y de las observaciones presentadas, los miembros de la Comisión acogieron una de las propuestas realizadas por los delegados de la Fiscalía General del Estado, en el sentido de que, en el artículo referido a la competencia de la Fiscalía General del Estado, se establezcan unidades especializadas de Extinción de Dominio de la Fiscalía General, lo que permitirá que existan fiscales dedicados exclusivamente a esta materia. Así también, se observó la necesidad de que instituciones como: Contraloría General del Estado, Policía Nacional, Servicio Nacional de Bienes o Activos Especiales, Unidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

de Análisis Financiero o cualquier institución pública o persona natural o jurídica, tengan la obligación de informar a la Fiscalía General del Estado, sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, lo mismo en el caso los organismos internacionales. Con la finalidad de que el proyecto pueda ser aplicado con efectividad, en el artículo 16 del articulado, se cambió la denominación de “Jueces Anticorrupción” por “Juezas y Jueces especializados en Extinción de Dominio”, lo que guarda concordancia con la creación de unidades de extinción de dominio, por parte de la Fiscalía General del Estado. 3.2. Fases del procedimiento de extinción de dominio. Dado que la acción de extinción de dominio es autónoma y distinta de cualquier otro proceso o materia, se eliminaron términos que competen al ámbito penal y se los reemplazó por palabras acordes con la naturaleza jurídica de esta norma. Se mejoró la redacción del artículo 23 de la propuesta, reenumerado con el número 24 y que se refiere a la reserva de las actuaciones de la Fiscalía durante la investigación patrimonial, estableciendo que su carácter será totalmente reservado. En el artículo 31, que se refiere a la petición de medidas cautelares, se precisó que, durante la etapa de investigación patrimonial, la o el Fiscal podrá solicitar a la Jueza o Juez de Extinción de Dominio del lugar donde se encuentran los bienes, únicamente la medida cautelar de prohibición de enajenar. En cuanto al archivo de la investigación patrimonial, se incorporó un texto que establece que, en el caso de denuncias sin fundamento, la Jueza o Juez dispondrá la publicación de la resolución de archivo en el Registro Oficial, a manera de reparación, siempre que no exista oposición del citado. Se realizaron cambios que incluyen la posibilidad del allanamiento expreso, se elimina la sentencia anticipada y se establecieron concordancias en los tiempos para cada recurso, así



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

mismo, se agrega un artículo que establece que la sentencia ejecutoriada que disponga la extinción de bienes a favor del Estado, constituye título ejecutivo. Con el ánimo de preservar los derechos de terceros de buena fe que residan en el exterior, se añadió un inciso al artículo 39 en el que consta la citación a través de exhorto a las autoridades consulares y la publicación de un extracto de la petición de extinción de dominio en la página web de la Fiscalía General del Estado y en el Registro Oficial; a continuación de este artículo se incluye uno que hace referencia a la sentencia ejecutoriada que se constituye en título legal y suficiente para la inscripción de los bienes a favor de la Dirección Nacional de Activos Especiales, institución que se incorpora a la propuesta de ley. A lo largo del título II, Capítulo I, se incorporó la figura del principio de reciprocidad, que consiste en que un Estado conceda a otro, un trato similar al que recibe de él, con base en la cooperación internacional. 3.3. Institucionalidad. Mediante Decreto Ejecutivo No 1064, de fecha 4 de junio de 2020, el Presidente de la República licenciado Lenín Moreno, suprimió el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- Inmobiliar trasladando las competencias, atribuciones, representaciones, delegaciones de dicho organismo, constantes en leyes, decretos y reglamentos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, generándose un vacío institucional, por ello, la Comisión determinó que era necesario dotar de institucionalidad a la ley, por lo que propone la creación del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, como ente encargado de mantener en depósito, custodia, resguardo, administración y control los bienes de origen o destino ilícito o injustificado constituidos como activos especiales y demás valores incautados dentro de procesos penales. El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales tendrá como máximo órgano de gobierno al Comité Directivo del Servicio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

de Administración de Bienes o Activos Especiales, que estará integrado por un representante de la función ejecutiva, uno de la función judicial y uno de la función de transparencia y control social. El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales estará dirigido y administrado por una o un Director General que será nombrado por el Comité Directivo. Un punto importante que ha sido incluido al Proyecto de Ley es el destino de la monetización de los bienes que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, que será invertido en programas destinados a la salud y protección integral de niños, niñas y adolescentes; así como, a la educación de grupos vulnerables. 3.4. Disposiciones transitorias y reformatorias. En lo que respecta a las disposiciones transitorias y reformatorias, se efectuaron las siguientes modificaciones en el presente informe para primer debate: a) Se incluyó una disposición transitoria que establece que la Dirección General de Activos Especiales, contará para su funcionamiento, de manera preferente, con el personal técnico y administrativo que laboró en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar. b) Se agregó una disposición transitoria que establece que la Dirección General de Activos Especiales contará con la estructura y bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar. c) Se agregaron dos disposiciones que reforman los artículos 183 y 186 del Código Orgánico de la Función Judicial. IV. Conclusión. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve aprobar el presente Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Bienes de Origen o destino Ilícito o Injustificado. V. Asambleísta ponente. Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. VI. Nombre de las y los asambleístas que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

suscriben el informe. Raúl Tello Benalcázar, Presidente. Ramón Terán Salcedo, Vicepresidente. Asambleístas Gloria Astudillo Loor, Eliseo Azuero Rodas, Ronny Aleaga Santos, Raúl Campoverde González, Mae Montaña Valencia, Pabel Muñoz López, Julio César Quiñónez. VII. Certificación: Razón: Siento por tal, que el contenido del Informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado fue conocido y debatido en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente Participación Ciudadana y Control Social en la sesión No. 049 llevada a cabo el 28 de junio de 2020 y en su continuación, realizada el 1 de julio de 2020, con la siguiente votación: A favor: Asambleísta Raúl Tello, asambleísta Ramón Terán, asambleísta Gloria Astudillo, asambleísta Eliseo Azuero, asambleísta Ronny Aleaga, asambleísta Raúl Campoverde, asambleísta Mae Montaña; asambleísta Pabel Muñoz, asambleísta Julio César Quiñónez. Total: nueve (9). En contra: cero (0). Abstención: cero (0). En blanco: cero (0). Ausentes: cero (0). Dado en Quito, D.M., el 1 de julio de 2020, a las 13h20. Lo certifico. Abogada Annabell Guerrero Pita, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social". Se adjuntan, igualmente, las firmas y apoyo de respaldo de los asambleístas Pabel Muñoz, Julio César Quiñónez. Hasta aquí el texto del presente informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a iniciar el debate de esta importante Ley con la proponente, la misma asambleísta Ximena Peña, le damos la palabra a la asambleísta Ximena Peña. Hay un error, sí. El asambleísta ponente es el asambleísta Raúl Tello. Por favor, asambleísta Raúl Tello. Mil disculpas, asambleísta Tello. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Señor Presidente, buenas tardes. Por favor, si me confirman el audio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señor Presidente. Asumo la confusión que se dio. Sin duda alguna, significa un honor para mí poder presentar ante el Pleno de la Asamblea Nacional y ante el país el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen Ilícito o Injustificado, el cual es fruto de un trabajo dedicado y comprometido con el país de quienes conformamos la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social y de los respectivos equipos de los señores asambleístas, quienes definimos como prioridad el tratamiento de este Proyecto de Ley de iniciativa del legislador Fabricio Villamar con la finalidad de ser coherentes y de atender una exigencia y clamor nacional al respecto de la recuperación por parte del Estado de los bienes mal habidos, de los bienes obtenidos ilícitamente. En múltiples oportunidades he expresado de manera pública que las limitaciones en el accionar en la lucha en contra de la corrupción y particularmente la recuperación de bienes ilícitos no tienen su origen en la ausencia de leyes, sino que más bien tienen que ver con la ausencia de voluntad, decisión y principalmente ausencia de honestidad y transparencia de gran parte de los operadores de justicia que lamentablemente responden a los objetivos macabros de la estructura de impunidad vigente en el país. El pueblo mira absorto y con indignación cómo la famosa frase de cirugía mayor en contra de la corrupción únicamente se quedó en el discurso y más aún en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

complicidad de quienes tienen el deber constitucional y principalmente moral de aplicar dicha cirugía. Este informe ha sido construido con el aporte de la sociedad civil como también de expertos nacionales e internacionales, a quienes les expreso el reconocimiento a nombre de la Asamblea Nacional. Se ha buscado por sobre todo tener una Ley aplicable que no sea un simple saludo a la bandera y que a la postre se constituya en letra muerta; pero sobre todo se ha buscado garantizar que las disposiciones constantes no tengan ningún argumento de inconstitucionalidad que pueda invalidar su aplicación por vulnerar principios y derechos constitucionales. Tengo la plena seguridad que la aprobación de esta Ley se constituirá en uno de los más grandes y significativos aportes que la presente Legislatura le entrega al país, con el objetivo de lograr un camino transparente, eficiente, rápido y expedito en la recuperación de capitales y bienes mal habidos. Por ello es vital el aporte y observaciones de todos quienes formamos parte de esta Asamblea Nacional, en la finalidad de que sin ningún tipo de direccionamiento o sectarismo político ni de otro tipo podamos juntos construir una Ley más acabada en beneficio de la honestidad y transparencia que tanto reclama la patria y sus hijos en medio del hambre, la miseria, la pandemia sanitaria y principalmente la pandemia moral que sume al pueblo en la más profunda crisis. Tratándose de una Ley que tiene relación con honestidad y transparencia, considero fundamental que inclusive para presentarlo hay que tener la condición moral que permita hacerlo. En tal sentido, no puedo dejar de referirme a aquel malhadado audio en el que se menciona mi nombre como parte de una estructura delictiva. Frente a ello debo manifestar de manera firme y categórica que me pongo y estoy a disposición de todas las instancias públicas particulares, medios de comunicación para cualquier tipo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

investigación que tenga relación con el hecho de haber recibido, no los miles de dólares de los que se habla allí, sino un solo centavo a cambio de mi voto, no solo en el accionar en esta Asamblea, sino también en mi accionar cuando tuve la oportunidad de ser diputado del Congreso Nacional muy joven. Con esta breve introducción paso a presentar los aspectos fundamentales del Proyecto de Ley en tratamiento, no sin antes ratificar el reconocimiento a cada uno de los miembros de la Comisión, sus equipos de apoyo, porque juntos hemos podido dar tratamiento al mismo, hemos podido hacer los cambios que hemos considerado necesarios y estoy plenamente seguro que el día de hoy también los colegas asambleístas sabrán aportar precisamente para poder construir una Ley que permita cumplir con el objetivo fundamental de recuperar los bienes mal habidos. Paso a realizar la presentación, señor Presidente. La Comisión de Participación Ciudadana y Control Social está presidida por quien habla, como Vicepresidente el asambleísta Ramón Terán, integrada por los asambleístas Gloria Astudillo, Mae Montaña, Ronny Aleaga, Pabel Muñoz, Eliseo Azuero, Julio César Quiñónez y Raúl Campoverde. El mecanismo de extinción de dominio en algunos países se viene aplicando ya desde hace algún tiempo de manera particular y con una experiencia bastante amplia principalmente en la hermana República de Colombia; pero también se viene aplicando en México, en El Salvador, en Guatemala, en Honduras, en Perú, en Bolivia y Argentina, quienes ya han implementado mecanismos jurídicos para recuperar bienes obtenidos por negocios vinculados a la corrupción. En el contexto nacional, sí, los índices altos de corrupción que enfrenta nuestro país y ahora en medio de la crisis sanitaria ha puesto de manifiesto las complejas y arraigadas de estructuras de corrupción que han jugado con la salud y la vida de las y los ecuatorianos. Frente a este escenario, se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

constituye en fundamental contar con una Ley que permita recuperar los bienes mal habidos, generando mecanismos fuera del ámbito penal, esto es importante, fuera del ámbito penal, que permitan actuar sobre bienes de procedencia ilícita o injustificada y previo a un debido proceso. Dentro de esto, de manera inicial tenemos las generalidades de la Ley, en donde constan el objeto, que sin duda alguna es la recuperación de bienes no justificados, tenemos la finalidad, el ámbito de aplicación, la naturaleza jurídica, la extinción del dominio, definiciones, la presunción de buena fe, los principios y la supletoriedad. En el objeto, se plantea que con la presente Ley buscamos regular el procedimiento de extinción de dominio de los bienes de origen o destino ilícito o injustificado a favor del Estado, con la finalidad de extinguir el dominio, tomar posesión y administrar los bienes de origen o destino ilícito o injustificado, partiendo del hecho de que los bienes de procedencia ilícita o injustificada no pueden configurarse como derecho de propiedad. Por ausencia de un título legítimo y en un Estado constitucional de derechos y justicia como el Ecuador, se debe principalizar la protección de los intereses de la sociedad y del Estado. La naturaleza jurídica, la extinción de dominio es patrimonial, imprescriptible, autónoma y distinta de cualquier otro proceso o materia. Dentro de los principios tenemos el principio de dignidad humana, el principio de nulidad ad initio, el principio de cosa juzgada, de retrospectividad, imprescriptibilidad, contradicción, objetividad y transparencia. El procedimiento de extinción de dominio garantiza el debido proceso, sujetos procesales, protección de derechos, protección de derechos de terceros, protección de identidad y el deber de denunciar. La competencia, la competencia la tiene la Fiscalía General del Estado, para lo cual se contará con unidades especializadas de extinción de dominio de la Fiscalía General con competencia en todo el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

territorio nacional. Los jueces de extinción de dominio serán competentes, las juezas y jueces especializados en extinción de dominio del lugar donde se encuentren los bienes. Esto es importante, en esta Ley estamos planteando la necesidad de crear tanto en la Fiscalía General del Estado como también en el ámbito jurisdiccional fiscales y jueces de extinción de dominio que estén especializados en esta materia. Hemos planteado que los sujetos procesales sean la Fiscalía General del Estado, él o los citados y los terceros de buena fe. Es importante señalar que la Comisión consideró necesario incluir como sujetos procesales a terceros de buena fe, a fin de precautelar sus derechos estableciendo con claridad cuando se acredita la presunción de buena fe. El procedimiento: se plantea que la extinción de dominios se desarrollará en dos fases: uno, la investigación patrimonial y posteriormente la judicial. En la investigación patrimonial se señala un camino, en primer lugar, a) identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren inmersos en la o las causales de extinción de dominio. b) Acreditar que concurren una o unas de las causales de extinción de dominio. c) Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en la o las causales de extinción de dominio. d). Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y la o las causales de extinción de dominio. Y e) Obtener los medios de pruebas necesarios para determinar la existencia o no de la buena fe exenta de culpa o del afectado. Esta investigación patrimonial se puede iniciar de oficio o a petición de parte y se realizará en un máximo de doce meses. Esto es muy importante, porque obviamente aquí le entregamos celeridad a este proceso que debe ser sin prórroga y que obviamente tiene los fines que enuncié anteriormente. En la fase judicial, planteamos en primer lugar el inicio de la fase judicial. La jueza o juez avoca conocimiento de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

pretensión de extinción de dominio y en un máximo de tres días verificado el cumplimiento de los requisitos la admitirá a trámite. Citación y notificación: la jueza o juez en el mismo acto dispondrá la citación a las partes después de ejecutadas las medidas cautelares y la notificación a la Fiscalía. La contestación, el citado y terceros de buena fe tendrán treinta días para allanarse de forma expresa o presentar su oposición a la pretensión de extinción de dominio y anunciar las pruebas de descargo. Fijación de la audiencia, la jueza o juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de extinción de dominio, que tendrá lugar en máximo quince días contados desde la contestación a la pretensión de extinción de dominio. En la audiencia de extinción de dominio la jueza o juez instalará la misma, que se desarrollará en dos partes. Y la sentencia, al finalizar la audiencia, la jueza o el juez declarará la extinción del dominio y la titularidad a favor del Estado o en su defecto la improcedencia de la pretensión. Pronunciará su decisión en forma oral. La resolución escrita y motivada se notificará a las partes en diez días. El camino que sigue este proceso de recuperación de bienes de origen o destino ilícito se inicia primero con el debido proceso y las garantías, en donde tenemos como partes procesales a la Fiscalía, el o los citados terceros de buena fe con sus competencias y causales, la investigación patrimonial, que tiene que ver con identificar, acreditar, vincular y la prueba correspondiente, las medidas cautelares, que se determinan tres medidas cautelares: prohibición de enajenar, retención e incautación. La fase judicial, la citación, la audiencia, la sentencia, la cooperación institucional y la institucionalidad, la administración y el destino. Las formas de cooperación: tenemos en primer lugar la obligación de todos para cooperar, la cooperación internacional, esto es fundamental tomando en consideración que pueden existir capitales o bienes de origen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

ilícito injustificado fuera del país, hemos establecido las reglas de cooperación, la obtención de cooperación internacional, el camino a seguirse, la cooperación internacional sobre bienes ilícitos ubicados en territorio nacional, validez de sentencia extranjera, la distribución de los bienes y la cooperación internacional para la administración de bienes. El Proyecto contempla una nueva institucionalidad creando el servicio de administración de bienes o activos especiales que tiene como máximo órgano de Gobierno al Comité Directivo del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, que estará integrado por un representante de la Función Ejecutiva, uno de la Función Judicial y uno de la Función de Transparencia y Control Social. Se ha establecido de que una vez recuperados para el Estado los bienes o capitales de origen ilícito injustificado, pasen a la administración de este servicio de administración con la finalidad de ser monetizado de manera inmediata. Esta monetización de esos bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado será invertida en programas destinados a la salud, educación y protección de niñas, niños y adolescentes en condiciones de doble vulnerabilidad, tomando en consideración de que son precisamente esos sectores los más afectados por hechos de corrupción. El camino a seguir de todo el proceso de extinción de dominio iniciamos con la investigación patrimonial de los bienes y los activos, el inicio que lo da la Fiscalía, que puede ser de oficio o por denuncia. El juez tiene dos posibilidades, obviamente en primer lugar la pretensión de extinción o también puede ser el archivo, el juez plantea medidas cautelares, posteriormente ya viene la fase judicial con la audiencia y la posterior sentencia. Esta sentencia puede ser apelada y posteriormente a partir de ello tenemos la sentencia ejecutoriada y ya la extinción de dominio y finalmente el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

destino que ha sido señalado anteriormente. Yo quiero precisar fundamentalmente en dos principios que son importantísimos en este Proyecto de Ley, el primero el de la nulidad ad initio, que consiste en que una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio o ante la ausencia de pruebas sobre su licitud, se entenderá que el objeto de los actos o negocios jurídicos que dieron origen a su adquisición no constituyen justo título y se considerarán nulos ad initio. Y el otro principio que es fundamental en este Proyecto de Ley es el principio de retrospectividad, que consiste en que la extinción de dominio se aplicará desde que la Ley entra en vigor a situaciones no consolidadas antes de su vigencia. No tiene relación con aquel principio de que la Ley no es retroactiva, estamos hablando de la retrospectividad de la Ley; es decir que obviamente una propiedad privada no puede ser consolidada como tal si su origen es ilícito o injustificado. Señores, señoras asambleístas, pongo en consideración el informe trabajado en la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social con el compromiso de que una vez que el día de hoy podamos recoger todas las observaciones, opiniones de cada uno de los señores, señoras asambleístas trabajemos con igual responsabilidad y celeridad en lo que sería la preparación del informe para segundo debate y ojalá hasta antes de fin de año podamos entregarle al país esta Ley importantísima en el objetivo fundamental de recuperar esos bienes en favor del Estado y en favor del pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente, señores, señoras legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Gloria Astudillo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ASTUDILLO LOOR GLORIA. Buenas tardes, señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

Presidente, colegas legisladores, un saludo especial, extraño su presencia, pueblo ecuatoriano que no se escucha. En varias de mis intervenciones he manifestado que el país tiene una amplia legislación dirigida a proteger al ciudadano, pero lamentablemente no se la aplica. Por otro lado debo señalar que cada vez se naturalizan e intensifican actos ilícitos, aprovechados desde el poder público que junto al sector privado dan forma a la corrupción, terribles acciones que nos llenan de angustia y frustración, por lo que no podemos permanecer inmobilizados. En estos tiempos estamos analizando, debatiendo y resolviendo sobre nuevas leyes con la esperanza de que ahora sí se van a aplicar y que van a ser verdaderas herramientas para sacar al país de la profunda crisis que vivimos, particularmente de la honda crisis moral y ética que atravesamos. Todos coincidimos que los escandalosos casos de corrupción suscitados en los últimos tiempos han tocado fondo y se esperan respuestas inmediatas. Conocemos de propiedades, bienes no justificados adquiridos de manera ilícita, y la ciudadanía reclama a viva voz: recuperen lo robado. Finalmente esta Asamblea conocerá el Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, que luego de un arduo análisis en la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social de la que formo parte se encuentra listo para ser debatido en este Pleno y a la mayor brevedad, con los distintos aportes de los asambleístas, sentar las bases de un nuevo marco jurídico de tal manera que podamos responder a las demandas de un pueblo que ansía justicia. En el seno de la Comisión recibimos a varios expositores, profesionales, funcionarios de instituciones de control y de la Fiscalía para conocer sus criterios y en base a ellos enriquecer la normativa. Debo señalar que este Proyecto se basa en la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio del Programa de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, marco jurídico que reúne la legislación de otros países con experiencias positivas, que sintoniza con los estándares internacionales, que respeta los derechos humanos, puesto que no persigue a las personas, sino al patrimonio ilícito y no justificado, respetando el debido proceso en todos sus ámbitos. A la propuesta inicial fue necesario profundizarla en su contexto, ampliando su contenido y enfoque y en ello apoyaron con compromiso y eficacia nuestros equipos de asesores: Bernarda Ordóñez, María Fernanda Racines, Susana Santisteban, Leonardo Intriago, a quienes felicitó por el trabajo técnico, habiendo contribuido con acertadas sugerencias para que tomemos las mejores decisiones. Queridos colegas y ecuatorianos, hablar de corrupción no es nuevo, no solo en nuestro país, sino en casi todo el planeta, sin embargo, no está tipificado como delito. La corrupción abarca un catálogo amplio de transgresiones contra la eficiencia hacia la administración pública y otras prácticas deshonestas. La criminalidad y delincuencia organizada deben ser combatidas con una nueva figura jurídica, que es la acción de extinción de dominio. En el último tiempo se está volviendo rutinario despertar y enterarnos de nuevos casos de corrupción o el resultado de una investigación que revela corrupción y estructuras sistemáticas de asalto a los recursos públicos. Por lo tanto no podemos quedarnos impávidos, como asambleístas representantes de los ecuatorianos tenemos la responsabilidad y la oportunidad histórica de provocar un cambio. Los ciudadanos piden, exigen no solo privar de la libertad a quienes abusan de la función pública, sino fundamentalmente recuperar lo que se robaron y así poner un freno a tanto atropello. El Proyecto de Ley de Extinción de Dominio busca garantizar el derecho a una vida libre de corrupción, reconocido en el artículo tres, numeral nueve de la Constitución, que reza: "Son deberes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. El objetivo principal de esta Ley es crear un proceso distinto al procedimiento civil o penal que mira al sujeto, el objetivo es la recuperación de bienes producto de actividades ilícitas o injustificadas de una manera rápida y ágil, incluso si se encuentra en manos de testaferros, así como tampoco podrá ser objeto de herencia. El Proyecto de Ley de Extinción de Dominio contempla un procedimiento ágil en el cual interviene la Fiscalía General del Estado con una duración de doce meses como máximo y en lo judicial es de cuarenta y cinco a sesenta días, son plazos sin prórroga y con sanción al funcionario público que no actúe con la debida diligencia. En esta acción de extinción de dominio se establecen todas las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva acorde a la Constitución. Se faculta presentar medidas cautelares que no podrán ser apeladas. Es importante aclarar que la acción de extinción de dominio es autónoma del proceso penal, no constituye prejuzgamiento. También es un llamado de atención a la endeble acción que ha tenido el sistema de justicia y de control en el país, imagen que hay que recuperar con un trabajo decidido sin contrapesos ideológicos y políticos, es decir con una verdadera autonomía en su gestión y en la toma de decisiones. En esta línea es fundamental la propuesta en este Proyecto, el de crear unidades especializadas de extinción de dominio, tanto en la Función Judicial como en la Fiscalía. Otro aporte importante del Proyecto de Ley es la creación del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales para una mejor operatividad en todos los procesos. Queridos colegas, esta propuesta se constituye en el reflejo de lo que millones de ecuatorianos ansiamos, rescatar bienes que no les pertenecen a aquellos que en poco tiempo y de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

manera sospechosa, fraudulenta y deshonesto lo han obtenido. Para quienes estamos inmersos en el campo social, ha sido fundamental haber reflexionado sobre la importancia del destino de los recursos de la monetización de los bienes que cuenta con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio para que se los canalice a salud, educación, a protección integral de niñas, niños y adolescentes en condiciones de doble vulnerabilidad y no a un presupuesto general que no sabemos a qué lo destinará. Hemos hecho énfasis en la doble vulnerabilidad porque per se las niñas y niños ya son vulnerables por su edad, pero hay niñas y niños que, por su condición de desplazados, situaciones de trabajo infantil, mendicidad, entre otras, son doblemente vulnerados, porque se conculcan sus derechos y necesitan protección especial, políticas públicas con recursos suficientes y oportunos para su restitución y reparación. Así, este mecanismo servirá para cumplir objetivos de equidad y justicia social. Estoy convencida de que aún existen políticos cuyo valor principal es servir a su patria y a su gente, unos cuántos corruptos no dañarán este noble servicio como es la política y la búsqueda del bien común. Los assembleístas somos los portadores de la voluntad popular, por lo tanto, es nuestra obligación y compromiso dar respuestas claras y concisas a los ecuatorianos. Queridos colegas, en esta lucha contra la corrupción intervenimos todos, es como un virus que corrompe al ser humano, tenemos que enfrentarlo y combatirlo. Apoyamos decididamente este Proyecto de Ley, iniciativa que debe ser un compromiso de esta Asamblea aprobarlo lo antes posible, el tiempo apremia, los bienes adquiridos ilícitamente o injustificadamente deben ser recuperados. Los corruptos caminan tranquilos por las calles del país, otros desde diversas esferas del mundo están disfrutando de lo que se robaron, mientras tanto el Ecuador lucha todos los días por sacar a flote



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

su economía y para que los que menos tienen puedan vivir dignamente. Recuperemos la dignidad en el quehacer político, esta Ley será un gran paso, pero nunca será suficiente, si no existe voluntad política, cambio de actitudes, nuevos paradigmas, inmediatez en las acciones. Hoy, aquí, ahora, hagamos la diferencia. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Mae Montaña. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señor Presidente, colegas asambleístas. Si usted me permite, señor Presidente, dos minutos previos para referirme al saludo a Esmeraldas y hacer un recordatorio solamente. El día de ayer cuando en las redes sociales subía un mensaje diciendo y proclamando a Esmeraldas libre por siempre, alguien me respondió de manera muy fina diciéndome: libre de agua potable, libre de alcantarillado, libre de oportunidades”, para decirnos que era el mejor momento de recordar que Esmeraldas necesita tanto. El día de ayer hubiese sido tan importante que la Asamblea rindiera homenaje a Esmeraldas entregándole aprobada su Ley, la Ley que hemos presentado, ese Proyecto para la reactivación económica y social de esa provincia bella que tanto nos necesita. Y que la condecoración a su pabellón hubiese sido solamente el complemento, pero tengo que decir con mucha pena que este Proyecto duerme en el congelador del señor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico desde hace mucho tiempo y espero que no duerma para siempre. Dicho eso, voy a referirme a esta Ley que la ciudadanía la conoce de manera específica por su objeto, la Ley de Extinción de Dominio. Pocas veces, o creo que en este tiempo, ningún proyecto de ley ha despertado la ilusión de una ciudadanía que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

ansía recuperar lo robado, pero que, sin embargo, esta ilusión está matizada por la desconfianza en qué haremos sus asambleístas, sus representantes. Así que es el momento entonces de dar paso a un debate serio, a un debate profundo, porque una ciudadanía que cada vez está más indignada de sentir, de saber y de conocer todos los días que sus mandatarios, que los funcionarios de alto nivel, que sus representantes, que algunos de sus asambleístas se convirtieron en criminales y que no solamente eso, sino que formaron redes, alianzas público-privadas para robarles sobre todo a los que menos tienen y a los que más necesitan para robarles el presente y el futuro. Pero ya se dijo aquí, esta Ley de Extinción de Dominio no solamente está orientada a los hechos de corrupción, se orienta también a los efectos y resultados de la gran criminalidad o de otras manifestaciones de la gran criminalidad: el narcotráfico, el lavado de activos, el enriquecimiento ilícito, el crimen organizado nacional y transnacional, hay que decirlo con claridad. Y es que los hechos de corrupción o las acciones de corrupción y la gran criminalidad tienen un denominador común: el hambre de fortunas, el hambre ilimitada de lujos, de bienes, la sed ilimitada de dinero, de conformar grandes patrimonios para ellos, para sus hijos, para sus padres, para sus descendientes hasta no sabemos qué generación. Qué vergüenza, qué dolor y qué cinismo. El Ecuador necesita entonces de manera urgente una Ley de Extinción del Dominio, y como dijo una de nuestras expertas, la doctora Sara Salazar, me encantó esa frase, cuando dijo: "Necesitamos una ley que tenga dientes". Y yo le complemento: dientes y muy fuertes para atacar donde más les duele a estos criminales, y donde más les duele es sus fortunas mal habidas. Entonces, necesitamos una Ley que tenga elementos para que su eficacia jurídica quede demostrada, que le dé a la Fiscalía, que le dé a la administración



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

de justicia una herramienta que tenga efectividad, eso es lo que necesitamos, no necesitamos una Ley que sea letra muerta. Decía que tenga dientes, señores, porque hay que atacar a los autos de alta gama, porque hay que atacar a las mansiones, a las haciendas, a las quintas, a las fiestas de derroche no las podemos atacar porque eso ya se lo habrán consumido, pero sí podemos perseguir a las avionetas, a las jugosas cuentas y bienes de lujo en el exterior, ya no solamente a nivel nacional sino en el exterior. Vamos a perseguir entonces las fortunas mal habidas. El reto, señores asambleístas, ahora es que esta Asamblea esté a la altura. Yo quiero leer de manera textual para reconocer frases y palabras que no deben olvidarse en este proceso de debate: "Artículo 2. Finalidad de la Ley. Extinguir el dominio, tomar posesión y administrar los bienes". Señores, los bienes, no estamos hablando de las personas, estamos hablando de los bienes de origen o destino ilícito, y muy interesante e injustificado, y ahí caerán los bienes que están en manos de testaferros. "Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley. La presente Ley se aplicará -nuevamente, señores-, sobre los bienes de origen o destino ilícito o injustificado, localizados en el Ecuador y sobre los que estuvieren en territorio extranjero. Artículo 4. Naturaleza jurídica. La acción de extinción de dominios -señores- es patrimonial -mantengan esa frase-, es patrimonial, imprescriptible, autónoma y distinta de cualquier otro proceso o materia". Así que no hay que confundirla ni con el procedimiento ni con la acción penal ni con la acción eminentemente civil. Autónoma, señores, y, como dicen los juristas, acción híbrido es esta Ley de Extinción de Dominio. Estoy recalcando en estas palabras o frases porque ahora el compromiso de esta Asamblea es darle viabilidad a esta Ley, que en el debate los asambleístas podamos contribuir a su mejoramiento, a fortalecer el Proyecto de Ley, porque, efectivamente, ya





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

vendrán analistas jurídicos y constitucionalistas con algunos argumentos rebuscados tratando de boicotear la Ley o de destruir la Ley. O ya pretenderán algunos con la finalidad dizque de mejorarla de ponerle adornos, de ponerle justificativos, de ponerle añadidos que pueden quitarle eficacia a la Ley y convertirla en letra muerta. No hay que confundir la investigación patrimonial y la acción judicial con mecanismos eminentes de participación ciudadana que podrían afectar la seguridad jurídica en la aplicación de esta Ley. Lo que debemos garantizar es el debido proceso. Señores asambleístas, llegó el momento, señor Presidente de la Asamblea, señor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, colegas asambleístas tanto de la Comisión como todos los que conforman el Pleno, llegó el momento de apresurarnos, pronto este Proyecto de Ley cumplirá un año de lo que fue entregado, en dos meses tendrá un año de haber iniciado su proceso, demasiado tiempo. Cuando esta Asamblea es capaz de evacuar una ley de urgencia económica en treinta días, no es posible que tengamos un año casi y que estemos recién en el primer debate. Nuestro reto tiene que ser, entonces, que antes de concluir este año tengamos la posibilidad de entregarle al pueblo ecuatoriano una Ley en vigencia, no para que estemos haciendo el segundo debate en enero del próximo año, tenemos que apresurarnos, es urgente. Recuperemos por los menos una pequeña cantidad del respeto que hemos perdido de esta Asamblea, el prestigio no se diga, creo que va a ser difícil, pero por lo menos el respeto para entregarle al pueblo ecuatoriano una herramienta útil que nos permita entonces recuperar lo robado. Vamos, colegas asambleístas, que el que nada debe nada teme. Muchísimas gracias, señor Presidente, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Pabel Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Gracias Presidente, ¿por confirmar si se me puede escuchar? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, asambleísta Muñoz, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Gracias, Presidente, buenas tardes. Debate importante el de esta tarde, y yo quisiera centrarme en dos elementos a los que voy a pedir la atención debida de mis compañeras y compañeros asambleístas. Buenas tardes al pueblo ecuatoriano también que nos puede ver por los medios de comunicación de la Asamblea Nacional y de las redes sociales. Esta Asamblea Nacional, Presidente, muchas veces ha acumulado un conjunto de críticas que no han sido justas, y en otras ocasiones ha acumulado un conjunto de críticas absolutamente justificadas y necesarias. Esta Ley está en el primer caso. Sobre esta Ley se dijo que los asambleístas no queríamos discutir este tema, sobre esta Ley se dijo que los asambleístas no queríamos hacer una Ley con dientes para que pueda recuperar los bienes que, digamos, han provenido de actividades ilícitas que no pueden ser justificados, que seguramente están, digamos, topando y fueron un producto de elementos de corrupción, de elementos reñidos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

evidentemente con el ordenamiento jurídico, de actividades ilícitas, narcotráfico, trata de blancas, corrupción, ya señalé, y algunos otros. Así que quiero decir que esa crítica en cambio no es justa, porque cuando en su momento este tema estaba para ser debatido en el COIP lo que sí no podíamos hacer es cometer un conjunto de inconstitucionalidades. Los miembros de esta Comisión queremos entregarle al Pleno un Proyecto para primer debate que corrija esas inconstitucionalidades, que yo sí espero que en cambio sea comentada con el mejor espíritu democrático, político e institucional de los asambleístas para que pueda ser mejorada. Hemos presentado un muy buen Proyecto, desde mi punto de vista muchísimo mejor incluso que el que fuera presentado justamente hace un poco más de un año, pero, evidentemente, que pudiera estar mejor sobre la base del razonamiento que tengamos los ciento treinta y siete asambleístas en el Pleno de esta Asamblea. Quiero también, y me parece acertado lo que ha hecho la asambleísta Gloria Astudillo, qué bueno que lo haya hecho, asambleísta Astudillo, yo me hago eco, saludar y felicitar al equipo de trabajo que estuvo detrás, porque si bien evidentemente la tarea política y de debate técnico la hicimos en gran parte nosotros, no podríamos tener este producto si no fuera con todo el equipo técnico de los asesores que componemos la Mesa de Participación Ciudadana y Control Social, quiero hacerme eco efectivamente de esa felicitación. Muy breve, porque lo que hoy le presentamos al Pleno, insisto yo, me parece que corrige un conjunto de institucionalidades, yo quisiera ahorrar algunas cosas que ya se han dicho, no repetirlas, y más bien centrarme en un elemento que sí creo que pudiera ser alimentado en el debate de manera importante y espero escuchar yo los criterios de asambleístas, hombres y mujeres que respeto mucho su concepción jurídica, para que pueda aún mejorarse esta Ley, potenciarse esta Ley. Los bienes sobre los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

cuales se buscaría tomar control, los bienes que deberían ser incautados para que el Estado los tome en posesión, después los pueda vender y después esa plata pueda recuperar para beneficio del pueblo ecuatoriano, básicamente son tres: bienes que no pueden justificar su obtención, es decir, bienes injustificados, bienes de origen de una actividad ilícita y bienes usados para el cometimiento de actividades ilícitas. Estos últimos, si hay un bien que está siendo utilizado para el cometimiento de una actividad ilícita, qué bueno, entonces debería sobre ese bien confiscarse, llevarse un proceso sobre el bien, no sobre la persona, debería durar máximo un año y tener una sentencia sobre la cual el Estado pueda pasar a administrarlo y posteriormente venderlo. Sobre todo, debería pasar por los bienes injustificados, aquellos que en el incremento patrimonial no se puede justificar, pero sí creo que vale la pena que pensemos cómo mejoramos y cómo cubrimos y cómo hacemos más potente la Ley cuando hablamos de los bienes de origen ilícito. Porque cuidado ahí volvemos a generarnos una conexión con el COIP que hace que mientras no podamos determinar la ilicitud de la actividad que fue la que produjo ese bien nos quedemos atrapados con la confiscación de ese bien. Así que ahí yo planteo para el debate algo que puede ser alimentado por los ciento treinta y siete asambleístas. Creo que es muy importante que haya un servicio de administración de bienes, y qué bueno que pudimos darnos cuenta, unos hace mucho tiempo atrás lo hicimos, otros ahora en el debate, que la institucionalidad pública es importante. Decirles que hoy existe, por ejemplo, Inmobiliar, que cumple básicamente lo mismo que estamos planteando en esta Ley que haga el Servicio de Administración de Bienes, pero recordemos que ya se quería cerrar Inmobiliar simplemente porque había que eliminar instituciones públicas que no creían que cumplían un objetivo. No, Inmobiliar cumple un objetivo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

porque el Estado, por un conjunto de razones que no vamos en este momento a debatir, acumula en este momento una gran cantidad de bienes que los administra y que los administraba mal, los echaba a perder o dejaba que terceros se los quitaran porque no hacían una buena administración. No podría pasar esto de esta Ley para adelante, por lo tanto, estamos empoderando a la institución que ahora no se llamará Inmobiliar sino que se llamará Servicio de Administración de Bienes para que pueda hacer esto, administrar los bienes y finalmente hacer un proceso de monetización. Yo voy a terminar básicamente con esto, un proceso de monetización para que eso pueda ser vendido y el Estado recupere esos bienes. Asambleístas, ahora ojo un momento, esta Ley tiene que ser plena transparencia, desde el inicio el proceso de juzgamiento, ya hemos dicho, no es de las personas, es a los bienes, hemos determinado un plazo, hemos determinado qué pasa si es que eso se encuentra culpabilidad, por lo tanto, la sanción inmediata. Voy a hablar de qué pasa si no se encuentra culpabilidad, las reparaciones inmediatas también para aquellos que bien pudieron haber sido, digamos, objeto de denuncias injustificadas. Pero lo importante es que también tiene que tener transparencia en el proceso final de la venta del bien, no va a poder sobre esto, Presidente, ser un proceso transparente si la monetización no pasa por un informe de peritaje absolutamente verificado. Nadie que haya estado incluso en la sanción del proceso ni en la administración del bien podría participar, por ejemplo, en una subasta y deberían buscarse mecanismos vinculados como hoy tenemos, por ejemplo, con la Ley de Contratación Pública para que los mecanismos incluso sean siempre al alza. Como a veces en contratación pública debemos comprar siempre a la baja, aquí en cambio la venta de un bien debería ser al alza. Entonces subastas donde se empuje, por ejemplo, al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

alza. Decía para finalizar, Presidente, que también, que esta Ley debería ser útil para la sociedad y para el Estado, y ni esta Ley ni ninguna del ordenamiento jurídico debería servir para la persecución. Y aquí lo que sí debemos tener es elementos para prevenir eso. Creemos los miembros de la Comisión que el Proyecto que estamos presentando previene eso, por eso estamos planteando, por ejemplo, que si en algún caso algún investigado no se encontrara su culpabilidad, bueno, inmediatamente sea la Fiscalía o sean los jueces den a conocer esa sentencia. Por qué, voy a poner un ejemplo que acaba de suceder el día de hoy, hace algunos meses con bombos y platillos y muchísima mala fe se cubría mediáticamente la toma, la captura, la privación de libertad del padre de nuestra compañera asambleísta nacional, Gabriela Rivadeneira. Hoy, acaba la justicia de darle el sobreseimiento del caso por una sola razón, su absoluta inocencia. ¿Han dicho algo entonces ahora aquellos que buscaron afectar su honor sobre la base de la restitución que hoy hace la justicia de su plena honestidad y de su plena transparencia? Esto mismo debería pasar. Qué pasa si mañana alguien por simplemente deseo de persecución es injustamente acusado, se encuentra como en este caso una sentencia ya de sobreseimiento o un pronunciamiento de sobreseimiento debería hacerse la misma cobertura mediática, la misma cobertura institucional para decir que esa persona a la que se le afectó la honra se le debe restituir y reparar lo que fue afectado. Me tomo los cuatro minutos que me parecen faltan, Presidente, para hacer otro elemento que tiene muchísima relación con esta Ley, y es una moción principal que quiero poner a su consideración, pero, sobre todo, a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, Presidente. Esta Asamblea, y algo lo dijo ya la asambleísta Mae Montaña, ve con preocupación lo que dicen, por ejemplo, hoy las encuestas, en cambio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

aquí sí estamos en terreno donde las críticas sí se merece esta Asamblea Nacional. Asústense de este tema, el noventa y cuatro coma cinco por ciento de los ecuatorianos cree poco y nada en esta Asamblea, el saldo es negativo en menos cincuenta coma cinco por ciento, imagínense lo que es esto, esta es la fuente Clima Social. Ochenta coma cinco por ciento de los ecuatorianos tiene imagen negativa, esta es otra encuesta que es de Celag. Y por qué es esa imagen negativa, por lo que quiero relatar a continuación. Cuántos de nosotros tenemos presentados cambios del Orden del Día que simplemente no son puestos a consideración del Pleno. Si mis datos están mal, espero que estén mal, espero que mis datos se acerquen a la realidad, cuarenta y dos sesiones suspendidas en el período dos mil diecisiete dos mil veinte. Proyectos de Ley que no han iniciado o no han terminado su tratamiento, por ejemplo, voy a poner algunos ejemplos, Ley Orgánica de Turismo lleva desde la Legislatura anterior; Código de Salud, no se puede votar y lleva desde la Legislatura anterior; Proyecto de Ley Orgánica de Organizaciones Sociales sin fines de lucro, presentamos para que en enero ya se dé votación, no se pone a votación; Proyecto de Ley para la Devolución de Débitos Indebidos Realizados por las Instituciones del Sistema Financiero, desde marzo del dos mil diecinueve, Presidente, no se pone a consideración de esta Asamblea; Reformas a la Función Legislativa, sigue detenida cuando necesitamos reformarla; Código de Planificación, presenté una reforma importante para que crezca el presupuesto de salud y educación, desde noviembre de dos mil diecinueve no se topa y la asambleísta Montaña decía que esta misma Ley tuvo que pasar un año para que hoy estemos teniendo el primer debate. Comparecencias que simplemente se ha visto a un lado, qué pasó con el señor Jurado de GEA que se dijo que venga a la Asamblea Nacional; qué pasó con el actual ministro de Salud que queremos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

venga; qué pasó con el ministro de Economía que nos ven la cara de niños en esta Asamblea Nacional, cuando se le cae el internet y no nos explica las razones por las cuáles se le ha caído el internet y no restituye su comparecencia. Qué pasa con los juicios políticos: cinco el ministro Martínez, Consejo de la Judicatura Transitoria nunca se trató, tres me parece que están en este momento en la ministra Romo del Interior. Qué pasa sobre el caso Mendoza, Presidente, cómo puede ser posible que se haya terminado una Sesión, una Comisión, y no se haya puesto en consideración, y el CAL ya calificó la denuncia al asambleísta Azuero. Y con esto termino, Presidente. En este momento consta en Secretaría un Proyecto de Resolución que tiene solamente dos artículos, Presidente, y que me parece son absolutamente pertinentes, y le pido, por favor, Presidente, que tome la votación de ello. Permítame que no me demoro sino un minuto en la lectura de los dos artículos nada más. El artículo primero es que el Pleno de esta Asamblea disponga al Presidente de la Asamblea que en la próxima Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional correspondiente al número nueve ochenta, se conozca, debata y resuelva acciones sobre el momento político y la situación por la que atraviesa la Función Legislativa, tanto en materia de legislación, ya he dicho, cómo vamos: Agenda Legislativa, se cumple o no. Tanto en materia de fiscalización, qué pasa con los juicios que están represados y los supuestos casos de corrupción que involucrarían a miembros de esta Legislatura. Muchos con un sano criterio dicen debatamos, porque no me puede afectar mi honra y, por lo tanto, debatamos. Artículo dos. La referida Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional deberá tener tres puntos únicos en su Orden del Día: Himno Nacional, dos, presentación del Presidente de la Asamblea Nacional ante el Pleno de un informe de gestión que contenga tres cosas simples: avance de la Agenda Legislativa





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

y proyectos de ley en tratamiento con constancia de fechas de primero y segundo debate; agenda de fiscalización pendiente con el detalle de los casos que han sido presentados, los casos calificados por el CAL y los que están en tratamiento en la Comisión de Fiscalización y detalle de las reuniones pendientes y suspendidas del Pleno de la Asamblea Nacional con la valoración de temas y puntos pendientes en el tratamiento del Pleno. Gracias, Presidente, por ese minuto me parece, adicional, minuto y medio adicional, pero es fundamental. No podemos estar discutiendo de lo que pasa afuera de la sociedad, de lo que pasa afuera en la sociedad sin discutir lo que está pasando en el Pleno de la Asamblea Nacional. Debería movernos la conciencia, Presidente, que tengamos menos cincuenta de aprobación. Y, por lo tanto, le pido, amparado claramente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pido vaya concluyendo su intervención, por favor, si es tan amable. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Termino justamente ahora, Presidente. Por lo tanto, le pido, amparado plenamente en lo que dice el artículo ciento treinta y cinco de nuestra Ley de la Función Legislativa, que, por favor, tome votación a esta moción principal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, gracias a usted por el resumen que ha hecho, estamos en este momento discutiendo la Ley de Extinción de Dominio, por lo que voy a proceder a dar la palabra al siguiente asambleísta. Estoy seguro de que esta moción que usted va a presentar seguramente también se pueda presentar como un cambio del Orden del Día para poder ser discutido y ser votado. Estamos discutiendo en este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

instante la Ley de Extinción Dominio, por lo que le pido no alejarnos del tema y poder continuar con el debate. Tiene la palabra, asambleísta Ramón Terán. -----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SALCEDO RAMÓN. Señor Presidente, colegas asambleístas, muy buenas tardes. De manera adicional a la definición del informe para primer debate del Proyecto de Ley de Extinción de Dominio que ha hecho el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, considero adecuado recalcar los siguientes aspectos del Proyecto. Primero, las actividades ilícitas, en especial las manifestaciones de criminalidad organizada, afectan gravemente los derechos fundamentales y constituye una amenaza para el desarrollo sostenido y la convivencia pacífica de la sociedad ecuatoriana y mundial. La propiedad adquirida, legítimamente, es un derecho fundamental protegido por la Constitución y la ley, pues la Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. Así mismo, los modos legales de adquirir el dominio se hallan normados en nuestro Código Civil, lo cual deslegitima el derecho de dominio de un bien a una persona determinada. En consecuencia, todo bien adquirido legítimamente tiene la protección estatal para su uso, goce y disposición, ya que la propia Constitución prohíbe toda forma de confiscación. Por lo tanto, la persona que ha adquirido el dominio de un bien por medio de conductas que contravienen el ordenamiento jurídico que causan daño al Estado o a otros particulares o que provocan un grave deterioro al orden social no es un verdadero titular del derecho de propiedad, digno de reconocimiento ni producción. Esta persona que se ha valido de medios ilegales para adquirir un bien solo es titular del derecho de dominio en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

apariencia, pues ante la ilegitimidad de su origen este derecho no es merecedor de reconocimiento jurídico. En este sentido, la extensión de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes adquiridos ilícitamente por sentencia sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza para el poseedor. Segundo, procesalmente la extensión de dominio es una acción real, puesto que su objeto son los bienes y no las personas que alegan ser titulares de derechos reales sobre ellos por eso se persigue. Los bienes que sean productos directos o indirectos de una actividad ilícita, los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita salvo que la ley disponga su destrucción. Los bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas. Los bienes que forman parte de un incremento patrimonial no justificado. Los bienes que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. Los bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita. Los bienes de procedencia lícita mezclados material o jurídicamente con bienes de procedencia ilícita. Además, se debe resaltar que esta acción de extinción de dominio es distinta y autónoma de lo penal, así como de cualquier otro tipo de acción. También es independiente de toda declaratoria de responsabilidad. Tercero, una de las principales características de la acción de extinción de dominio es su carácter de intemporalidad, que consiste en la posibilidad de declarar extinguido el derecho de dominio en cualquier tiempo, aun cuando el hecho que configura la causal de extinción hubiese ocurrido antes de la entrada en vigencia de una ley específica. Conforme al principio jurídico de retrospectividad el solo transcurso del tiempo no da legitimidad a un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

título viciado en su origen que no genera derecho alguno. En la extinción de dominio no opera la prescripción del delito, pues el Estado no puede de manera alguna legitimar bienes originados en actividades ilícitas, desde siempre es reprochable por el ordenamiento jurídico en actividades ilícitas. Este es el principio jurídico de nulidad ab initio, que prescribe que los actos y contratos que se realicen sobre bienes de origen o destino ilícito a sabiendas de tal condición son nulos de pleno derecho. Y cuarto, dentro del campo del debido proceso en la acción de extinción de dominio, opera la carga dinámica de la prueba. Esto significa que el poseedor del bien objeto de la extinción de dominio tiene la prerrogativa de presentar todos los títulos que validen su pretensión de ser el legítimo propietario del bien. Por su parte, los fiscales especializados en extinción de dominio presentarán las evidencias de que el bien ha sido adquirido de manera ilegítima dentro del principio de contradicción y de las garantías del debido proceso. Por esto considero que con estas puntualizaciones queda superadas algunas de las inquietudes de tipo constitucional que puedan surgir durante este debate. Colegas asambleístas, aquí no está dicha la última palabra. Todos queremos que ustedes, colegas asambleístas, den sus aportes y observaciones para nutrir y alimentar esta Ley y para producir una herramienta jurídica para combatir la corrupción. Colegas asambleístas, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Absalón Campoverde. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE ROBLES ABSALÓN. Buenas tardes, Presidente. ¿Me escucha? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes, Asambleísta. Lo escuchamos. |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

Le escuchamos, Asambleísta. Buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE ROBLES ABSALÓN. Muchas gracias, Presidente. Muchas gracias, Presidente y colegas asambleístas. Saludarlos en esta tarde, deseándoles que se encuentren de lo mejor. Presidente, este Proyecto que hoy estamos tratando, este Proyecto de Ley, tiene por objeto establecer y regular el procedimiento tendiente a la extinción del dominio a favor del Estado de los bienes que tengan origen o destino ilícito o injustificado. Nos va a ayudar mucho en el combate a la corrupción y permitirá que el Estado pueda recuperar no solo los bienes que hayan sido adquiridos en forma indebida o provengan del cometimiento de un delito, sino también el dinero producto de actos de corrupción, dinero que tanta falta nos hace hoy a las arcas fiscales y por supuesto al Ecuador. Este Proyecto de Ley es muy importante, pues en el momento en el que la Legislatura, a través de las distintas leyes o reformas a las leyes existentes, debe empezar a sancionar a todas aquellas personas que de distinta manera se aprovechan de los recursos públicos para beneficio propio o de terceros. Para ello, es necesario que dentro del ordenamiento jurídico nacional se incluyan procesos y mecanismos que tiendan a extinguir la propiedad, tomar posesión y administrar los bienes muebles o inmuebles, dinero, acciones o cualquier bien que tenga un valor económico patrimonial que sean de origen o destino ilícito. Por otro lado, Presidente, es necesario mencionar, colegas asambleístas, el Proyecto de Ley que hoy empezamos a debatir otorga la acción de extinción de dominio, el carácter patrimonial, Presidente, imprescriptible, autónomo y distinto de cualquier otro proceso o acción, hay que estar claros en esto, lo cual a todas luces es muy positivo. Sin embargo, para que pueda aplicarse en legal y debida forma cada una de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

las disposiciones que el Proyecto en mención incluye, estas deben ajustarse a la Constitución y a las demás normas conexas. Por eso es que la Comisión de Participación Ciudadana deberá analizar varios aspectos para hacer viable este Proyecto de Ley. En relación con lo anterior, se debe analizar la pertinencia de crear la figura de jueces especializados en extinción de dominio, pues debido a la temática de la Ley, deben ser los jueces penales, quienes en uso de las facultades que les otorga la Constitución y la ley, los que tengan a su cargo este nuevo procedimiento. Más aún cuando lo que pretende este Proyecto de Ley es que aquellos bienes de origen ilícito siempre serán consecuencia del cometimiento de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. Por ello es que mi sugerencia va dirigida a que se analice este particular. Así mismo, Presidente, comentario similar merece lo determinado en la parte final del artículo dieciséis del Proyecto de Ley, pues crear una sala especializada para atender el proceso de extinción de dominio en las cortes provincial y nacional de justicia requerirá que el Consejo Nacional de la Judicatura implemente este cambio a la brevedad posible. Sin embargo, el Proyecto de Ley no ha previsto el tiempo en el cual el referido organismo deberá incorporar estas nuevas salas a nivel nacional. Dejar abierta esta posibilidad es dejara la voluntad del Consejo de la Judicatura no solo la implementación de estas nuevas salas sino la contratación de jueces especializados en la materia, cuando bien pueden ser las salas penales las que atiendan estos procesos. Por otro lado, es necesario indicar que si bien el Proyecto de Ley es perfectible, está sujeto a cambios y modificaciones de fondo y forma. Dichos cambios deben orientarse no solo a dotar de legalidad a cada disposición del Proyecto, sino a que el mismo en el futuro pueda ser aplicado y no quede en letra muerta. Por ello es que haré llegar mis observaciones, Presidente, a la Comisión de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

Participación Ciudadana a fin de que sean analizadas e incluidas para el informe del segundo debate, pues esa es nuestra función, colegas asambleístas, aportar en el proceso de construcción normativa. Señor Presidente, esta norma que hoy se debate debe merecer no solo la mayor atención y análisis por parte del Pleno de la Asamblea Nacional, sino debe ser considerada como prioritaria, pues es urgente que se emitan leyes que doten a la administración de justicia de todas las herramientas para combatirla corrupción respetando el debido proceso, la tutela judicial efectiva y, sobre todo, protegiendo a quienes investigan este tipo de hechos. Pues nos enfrentamos a mafias muy bien organizadas que han hecho del Estado una sucursal para enriquecerse y debilitar las arcas fiscales en detrimento de todos los ciudadanos. Es hora de que los intereses personales o partidistas queden de lado y que, luego del trámite correspondiente, aprobemos este Proyecto de Ley que tanta falta le hace al país. El Ecuador está esperando con ansia, porque ya vivimos, o quiero recordarles que en meses anteriores, cuando se planteó una figura similar a la que se propone en este Proyecto de Ley, varios colegas asambleístas votaron en contra de recuperar el dinero o bienes producto de la corrupción. No nos hemos olvidado, Presidente. ¿Con qué objeto lo hicieron? Lo sabrán ellos. ¿A quién protegen? También lo sabrán ellos. ¿O se protegen a sí mismos? Es la otra pregunta que hace la ciudadanía. Es tiempo, Presidente, de decirle basta, basta a la corrupción. Durante este tiempo de la pandemia, hemos visto con estupor cómo han salido a la luz diferentes casos de corrupción: en el IESS, con los carnets de discapacidad. Vemos cómo personajes públicos y otros no tanto han usufructuado a costillas del Estado y lo peor a costillas de los ciudadanos ecuatorianos dejando sin medicinas o insumos médicos a quienes realmente lo necesitan. Otros se han aprovechado de los beneficios que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

la ley les otorga a las personas con discapacidad, sembrando dudas sobre la discapacidad de una persona. Lo anterior ha puesto en evidencia, Presidente, que la coherencia y la honestidad no siempre vienen con la persona o son virtudes de quien ejerce un cargo público. Pues una cosa es aprovechar un beneficio y otra muy distinta es aprovecharse de un cargo para obtener un documento que le haga merecedor a un beneficio. Eso también es corrupción, colegas asambleístas. Eso debemos combatir porque no es justo que quien aporta toda su vida al IESS no pueda tener acceso a medicinas, mientras otros venden medicinas donadas a precios exorbitantes. Tampoco es justo que personas con discapacidad tengan que peregrinar años en busca de un carnet para sí mismos o para un familiar. Finalmente, señor Presidente y colegas legisladores, los invito, mejoremos este Proyecto de Ley. Hagamos de esta Propuesta normativa una herramienta contundente, eficaz y efectiva en la lucha contra la corrupción. No permitamos que el Estado se siga desangrando. No premieemos a quienes lucran de la desgracia a través de componendas y negocios en entidades públicas. No le hagamos el juego al corrupto. Es tiempo de acabar de una vez por todas con esta pandemia que nos azota a la par que el COVID-19. Ejercemos nuestro rol de legisladores y aprobemos leyes en beneficio no solo del Estado sino de la gente, pues son ellos quienes a través de sus votos nos han dado la oportunidad para que desde este espacio seamos los llamados a defender sus derechos y combatir la corrupción que tanto daño ha hecho y le sigue haciendo a nuestro Ecuador. Presidente, muchas gracias. Y muchas gracias, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Fabricio Villamar. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

EL ASAMBLEÍSTA VILLAMAR JÁCOME FABRICIO. Gracias, Presidente. Colegas, buenas tardes. Un gusto saludarles. En efecto, hay varios comentarios que han acompañado a quienes conforman la Comisión que ha sido encargada de presentar este informe respecto de la Ley que yo había presentado en el mes de octubre del año pasado. Calificativos como ilusión, esperanza, ya era ahora, ojalá rodeen a este Proyecto. Este es un Proyecto que si bien se ha presentado por el suscrito, este es un Proyecto también del Gobierno y es un Proyecto de los partidos responsables para trabajo de cooperación internacional y parece que esa es una de las cosas que nosotros tenemos que resaltar. Este no es un Proyecto único en el Ecuador, este es un Proyecto modelo que está en vigencia en varias repúblicas amigas desde el año dos mil seis y hacia acá y ha logrado algunos avances importantes. Este es un Proyecto que nos permitirá, como mencionaban algunos colegas que nos antecedieron, a la recuperación de las haciendas, de las quintas, de los vehículos, de los departamentos original y copia en Miami o en Buenos Aires. Este este es un Proyecto que adicionalmente requiere que le pongamos ojo a ...(Falla en la conectividad)... Y aunque suene poco agraciado para algunas personas, yo quiero decirles que esta no es una ley que ayuda contra la corrupción. De hecho, ni siquiera es una ley que compensa los efectos de la corrupción. Este es un Proyecto que ayuda a recuperar por vía legal lo que se despojó de manera ilegal y apenas una parte. Quiero hacer referencia, ahora sí entrando en materia, a que si bien por ejemplo en esta Ley se plantea la obligatoriedad que tienen los funcionarios públicos sobre la denuncia en el conocimiento de los actos de corrupción, sí creo que es necesario que pensemos en un mecanismo de contraprestación económica para los denunciantes. Creo que ese puede ser un gran aliciente. A propósito, esa es una alternativa que la contempla, si no me



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

equivoco, la Ley de Régimen Tributario Interno para cuando los ciudadanos conocen de un caso de defraudación, entonces la República del Ecuador hace un reconocimiento a los ciudadanos por estos casos de denuncia. Creo que es importante que en el literal e) del artículo sesenta y tres y en el c) del sesenta y cuatro se incluya también como posibles beneficiarios a las entidades privadas sin fines de lucro. De tal manera que se puedan cumplir también los objetivos de la Ley por ese lado. Sería importante, colegas, que consideremos que parte de las grandes deudas que tiene el Estado con los privados, a quienes ha entregado bienes al Estado y el Estado todavía no les paga puedan satisfacerse estos créditos con los particulares por las deudas del Estado con los bienes que se recuperen por motivo de la aplicación de esta Ley. Creo que es importante en el artículo sesenta, por ejemplo, incluir entre los esquemas de valoración las condiciones de mercado. Y si bien, sí, siempre sería lo más deseable tratar de tener pujas ascendentes, también hay que buscar la celeridad en la ejecución y en la liberación económica de los bienes que se logran. En el acápite ...(Falla en la conectividad)..., la Comisión ha recomendado el cambio que contempla en el presente cuerpo legal, recaen sobre bienes de origen lícito también, sea por mezcla o valor equivalente. Por lo tanto, insisto en que el título debería mantenerse como Ley de Extinción de Dominio. En el penúltimo inciso de la exposición de motivos, se hace referencia al año en que se han expedido normas en diferentes países de la región. En ese sentido, se cita a Colombia en el dos mil catorce cuando lo correcto sería referirse al año mil novecientos noventa y seis. Habría que incluir un considerando respecto a la recomendación cuatro mediante la cual se exhorta expedición más de decomiso sin condena. Sería conveniente sustituir la palabra distinta por independiente de acuerdo a lo que manda el marco jurídico comparado.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

En el artículo de extinción de dominio se dice que no podríamos ...(Falla en la conectividad)... pues también podríamos hacer una consideración adaptada a la rentabilidad para el Estado sino además a los términos en los que el bien puede producir para la ...(Falla en la conectividad)... En el último inciso, se habla de interés económico del estado de los bienes objetos de dominio, no es correcto y no debe limitarse ...(Falla en la conectividad)... Debe mantener a la persecución por parte del Estado sin perjuicio de la valoración económica del bien, es decir, no importa cuándo valga sino cuánto pueda servirle a la estructura criminal. En el artículo siete, hay un par de puntuaciones, la enumeración que se presenta es taxativa, es suficiente que concurre una de las circunstancias señaladas en el artículo para que se presuma la buena fe. En relación al principio de presunción de inocencia en materia penal, existe una lista similar. Yo creo que los colegas saben ...(Falla en la conectividad)... Esta presunción debe afirmar o desvirtuar según el caso en el ámbito de la valoración probatoria. Esta fórmula de tarifa legal puede generar confusiones dogmáticas y procesales y favorecer un bajo impacto frente a patrimonios ilícitos no desde una perspectiva formal sino más bien fáctica. En el artículo ocho, la letra d) no es clara en la descripción de esta característica. La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala al respecto ...(Falla en la conectividad)... referencia que es recuperar bienes que pasaron de manos antes de la vigencia de la ley. Yo creo que los ecuatorianos necesitan tener certeza de que esta Ley nos va a permitir recuperar bienes no que es sean objeto de casos de corrupción a futuro, que fue un caso trata de elementos que debemos considerar hacia el futuro. En definitiva, colegas, esta es una buena Ley. Esta es una Ley que la están esperando los ecuatorianos. Esta es una Ley que sin ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

perfecta es perfectible. Esta es una Ley que sobre todo nos permite, de alguna manera, entregar una herramienta que en tiempos sumamente cortos le otorgue a la Fiscalía y a la justicia los elementos necesarios para la recuperación de una parte de los bienes con los que el patrimonio fue afectado. Aprecio mucho el cuerpo legal, pero, sobre todo, apreciaré mucho más las contribuciones que tengan para mejorar esta Propuesta. Gracias, Presidente y gracias colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Villamar. Hubo inconvenientes un poco con su internet, supongo. Se escuchaba demasiado entrecortado. Le comento para que tenga conocimiento de lo que sucedió en su intervención. Tiene la palabra el asambleísta Patricio Donoso. Asambleísta Patricio Donosos, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. ¿Sí me escucha? --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Perfecto. Muchísimas gracias, señor Presidente. En efecto, este es un Proyecto importante, sin duda alguna. Hay en el país dos grandes problemas. Estamos atacando uno de ellos. Los dos grandes problemas son sin duda alguna el desempleo, el hecho de que cinco millones de personas o más están viviendo en informalidad, están desempleados o subempleados. En su momento deberemos tratar una reforma profunda del Código del Trabajo que les dé opciones a los trabajadores y a los no trabajadores. Y el segundo problema, sin duda, es la corrupción y eso es lo que estamos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

abordando el día de hoy. Existe, por supuesto, la decisión, según puedo ver, de prácticamente todos los bloques legislativos de con las mejoras que vengán, en virtud de los aportes de todos y cada uno de nosotros, se apruebe esta Ley. Estamos hoy en el primer debate y hay temas importantes que deben ser dichos para que la Comisión tome debida nota. Por supuesto que nos molesta que los ladrones vayan presos solamente, que aquellos que se hicieron de fondos públicos solamente terminen prisioneros sentenciados o no pero que no se recupere lo que se han llevado. La opinión pública espera de nosotros, como lo han dicho legisladores que me antecedieron en uso la palabra, una acción firme de esta Asamblea para recuperar a través de una Ley idónea los bienes que se han robado en la mejor o mayor medida posible. Pero no podemos negar, Presidente y colegas legisladores, que en el país existe un verdadero carnaval del testaferrismo, un verdadero festival de testaferrismo. Nadie roba ante notario público, decía un expresidente de hace muchos años, y tiene razón, y como nadie roba ante notario público, tenemos que hacer el mejor esfuerzo para que la vindicta pública persiga a los pillos y que nosotros generemos esa política pública a través de una Ley, una Ley como esta con las mejoras que han devenir para que la vindicta pública en temas penales pueda suceder. Es evidente que esta lucha contra la corrupción está asociada a luchar contra el narcotráfico, el crimen organizado, limitarlo o extinguir por la vía legal los derechos de propiedad adquiridos de manera ilegal, injustificada, testaferreros prestándose para responder bienes robados. Y por supuesto que el Estado pueda tomar posesión de esos bienes mal habidos y pueda administrarlos. Que se aplique esta Ley sobre los bienes mal habidos localizados en el país y en el extranjero también, ya lo dijo Mae Montaña, sí, señor. Aquellos bienes, grandes y lujosos departamentos o lo que fuese



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

adquirido fuera del país con plata robada a los ecuatorianos. Que se reconozca la validez de las sentencias extranjeras, sí, señor. Que exista la cooperación con el mundo internacional para que se puedan recuperar los bienes que están afuera, adquiridos por supuesto con dinero robado aquí en el Ecuador. Debemos representar el mejor interés público a través de la promulgación, Dios mediante, de esta Ley. Los bienes deberán ser objeto de monetización, dice el Proyecto, y que los recursos monetizados deberán ser invertidos, y dicen bien el Proyecto, en salud, en educación, en protección integral a niños y niñas en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento, dice la Ley. El porcentaje me parece adecuado, no voy a cuestionarlo, pero, por supuesto, deberá ser revisado con todos los aportes que los colegas legisladores hagan hoy y luego, por supuesto, en el segundo debate. Hay que definir, y esa es una opinión muy cierta, hay que definir la mejor manera de que esta Ley pueda ser aplicada en cuanto temas de orden penal, es decir, la vindicta pública, la acción contra personas, seamos más claros, y, por supuesto la acción contra las cosas, contra los bienes, que son acciones de orden. Es decir, lo penal y civil deben ir concomitantemente de la mano para lograr el objetivo que persigue este Proyecto de Ley, que es excluir el dominio de los bienes mal habidos. La extinción de dominio ya existe en otros lados, Colombia se ha dicho, México y otros países. No seamos xenófobos y copiemos las cosas positivas de otros países que han logrado resultados positivos. Debe ser aclarado, eso sí, y pido a la Comisión que lo haga, ya que este es primer debate, qué pasa cuando una sentencia de extinción de dominio, monetizado ya ese valor, en otro proceso penal, por ejemplo, relacionado con aquellos ciudadanos, se demuestra que no se han cometido dichos delitos y sea necesario lo que en español se llama una reparación. Es un tema para los expertos, es un tema para la Comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

con aporte, por supuesto, de los expertos, pero sí es un tema que preocupa y a mi despacho han llegado varias comunicaciones en ese sentido. En el futuro, no solamente que debemos combatir la corrupción y atacar el cáncer antes de que se haga metástasis, pero por supuesto hecha la ley tenemos que evitar que se haga la trampa y por supuesto debemos ser muy tácticos en este Proyecto de Ley. Cuatro recomendaciones, Presidente, con su venia. Se habla de jueces con competencias para la extinción de dominio, pero no existen todavía implementadas en la Fiscalía, en la vindicta pública, esos jueces en la justicia. Por lo tanto habrá que ver, habrá que consultar al Consejo de la Judicatura la implementación, exigir, más bien, la implementación de esos jueces que tengan competencia para la extinción de dominio, quizá una nueva rama del derecho, no lo sé, para eso está la Comisión, pero por supuesto debemos ponerle mucho ojo a este tema. Y como estamos en el primer debate, pues, me permito decir abiertamente, pensando en voz alta, lo que estoy expresado. En el numeral cuatro del artículo veintidós se debe aclarar, en mi opinión, que la evaluación costo-beneficio debe ser acreditada por un informe pericial para no dejar al arbitrio de alguien el uso de esos bienes por la acción de la vindicta pública con respecto a los bienes mal habidos. En el literal f) del artículo veintiséis, deberán o deberían indicarse las medidas cautelares que limiten el dominio de ese bien, medidas cautelares, porque podría ocurrir que se investiga la adquisición de un bien sin poner de inmediato las medidas cautelares, como por ejemplo la prohibición de enajenar, que si consta en la ley pero debemos ser más cautelosos, porque en derecho público solo se puede hacer lo que está escrito, en derecho privado se puede hacer todo menos lo expresamente prohibido. Por lo tanto, de los bienes que han incurrido en haber sido adquiridos en forma dolosa, deben



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

establecerse medidas cautelares como la prohibición de enajenar para que no pueda ser vendido ese bien o traspasado a un nuevo testaferrero, en este carnaval y festival de testaferrismo que estamos viviendo lastimosamente en el Ecuador. Para concluir, Presidente y colegas legisladores, en el artículo treinta y uno, creo que más bien debe cambiarse, y que durante la etapa de investigación patrimonial no conste así en el texto, sino al inicio de la investigación patrimonial, porque allí, cuando se inicia la investigación patrimonial de un sujeto, eventualmente nos ha esquilado, pueden darse estos actos de entrega dolosa, de cambio de titular de esos bienes. Por lo tanto pido que en el artículo treinta y uno se cambie el texto donde dice: "La etapa de investigación" por "inicio de investigación patrimonial". Con esas recomendaciones, Presidente, y sabiendo que esta Legislatura le debe al país una Ley de Extinción de Dominio de aquellos bienes mal habidos, mal adquiridos, pueda ser aprobado, ojalá en un corto plazo, ojalá termine ya el primer debate, hoy, y por supuesto la Comisión pueda recoger lo que debe recoger y podemos tener un segundo y definitivo debate en las próximas semanas. Muchas gracias, Presidente, colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Vicepresidente de la Asamblea, colegas legisladores, muy buenas tardes. Siempre hemos sostenido que las medidas anticorrupción no deben ser predicadas sino practicadas. Por ello celebro que hoy estemos aquí tratando este tema, pues el Ejecutivo no ha hecho otra cosa que lanzarnos a nosotros la pelotita tratando de justificar su ineficiencia y su complicidad en los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

vergonzosos casos de corruptela que han sido de conocimiento público, cobijado en que, supuestamente, no pueden hacer nada porque esta Asamblea no ha tramitado las leyes de extinción de dominio. Se olvidan de que hace poco tiempo aprobamos, con una mayoría abrumadora, un texto histórico de Ley Anticorrupción que fue vetada en su totalidad única y exclusivamente por su propia vanidad y afán de protagonismo político, o qué. Así mismo insistimos en incluir en las reformas al COIP las figuras de comisos de terceros y del tal recomendado comiso anticipado, sin sentencia, que finalmente también fue vetado por considerarlo inconstitucional. Y no bastándoles con eso, han pretendido engañar a la población diciéndoles que no pueden actuar porque este Parlamento ha votado en contra de la incautación, medida cautelar común a todos los delitos que se encuentra vigente en el COIP desde su expedición, y muchísimo antes en el Código Penal. ¿O es que ya nos olvidamos de los bienes incautados en el año dos mil ocho que debían ser vendidos en un año? En el caso de los medios de comunicación han transcurrido doce años y nada. Tanto está vigente esta figura y tan paupérrima es su excusa de no poder actuar, que los últimos días nomás ya hemos visto como sí han podido incautar, sin ningún problema, los bienes de Daniel Salcedo y otros cuantos pillos. Pero es más fácil culpar a otros que asumir la falta de voluntad que las autoridades tienen al momento de aplicar las normas que no solo existe sino que resultan tremendamente eficaces. He venido sosteniendo durante largo tiempo que la mejor forma de extinción de dominio es apurar y agilizar la ejecución de las sentencias, sin embargo, hoy nos obligan a buscar nuevas formas, en teoría, más expeditas para al menos poder recuperar algo de lo que nos roban todos los días. En otras palabras, ahorita ya no nos fijamos en que si es culpable o inocente, pero nos quedamos con tu bien, por si acaso, a ver si con eso logramos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

pagar las farras estatales a los que nos tienen mal acostumbrados. La figura de la extinción de dominio es válida, sí, eso sí, debe observarse en detalle, pues se aplica sobre supuestos bienes de origen ilícito, sin embargo, al ser un proceso de carácter real que limita la propiedad privada sin que exista un proceso personal, cabe preguntarse, de qué origen ilícito estamos hablando, si no existe la demostración de la conducta antijurídica. En honor a la verdad, debo reconocer que frente a las barbaridades que hemos venido teniendo que analizar anteriormente respecto a este mismo tema a través de proyectos que mezclaban en una misma colada lo penal, lo civil, lo administrativo y casi que los temas de inquilinato, este es un Proyecto que se adecúa bastante mejor a los estándares internacionales que se manejan respecto de la extinción de dominio. Los expertos de las nuevas corrientes de lucha anticorrupción a nivel mundial han recomendado la extinción de dominio como una figura eficaz, pero con ello es necesaria la creación de una nueva jurisdicción completamente independiente como ha sucedido en el caso colombiano. Este Proyecto de Ley no lo dice expresamente, pero ha captado esa esencia, por lo cual dispone la creación tácita de fiscales, jueces y cortes especializadas en extinción de dominio. Por equilibrio procesal también es de suponer que deberían crearse defensores públicos especializados, esta vía sería la correcta, sin embargo, se debe considerar la alterogación de recursos públicos que ello conlleva. Adicionalmente, tampoco se dispone de manera expresa, pero se denota la creación de un nuevo organismo gubernamental, el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, que vendría en la práctica a reemplazar a la recientemente eliminada Inmobiliar. Me pregunto, si el Ejecutivo eliminó dicha entidad, ¿no fue para recortar el gasto estatal en medio de la desmedida crisis fiscal por la que atraviesa el país? Ahora se quiere crear



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

una nueva institución, además con la obligación de contratar a los mismos empleados y utilizar la misma infraestructura, en otras palabras, lo mismo con otro nombre. Estando de acuerdo con el objetivo, eso quiero que quede claro, debo expresar mi preocupación de que en este Proyecto de Ley se hable de bienes injustificados, ya que eso en estricto derecho revierte la carga de la prueba de una manera absurda e ilegal, puesto que el administrado deberá estar demostrando constantemente cómo ha adquirido haberes que pertenecen netamente a la propiedad privada y sobre los cuales el Estado no debería tener jurisdicción alguna. Recuerden, la máxima en derecho es el que afirma prueba, no al revés. Otro tema preocupante, tratando de asimilarlo al auto de llamamiento a juicio, se ha conferido potestad exclusiva a la Fiscalía para decidir qué bienes pasan a la etapa judicial, pero al hacerlo se utiliza el término “archivo” dejándolo como una prerrogativa reservada única y exclusivamente para la Fiscalía. Esto supone un problema de carácter jurídico conceptual, pues incluso al momento de dictar sentencia absolutoria, no se le otorga al juzgador la posibilidad de dictar el archivo de la causa. Absolutamente inconveniente dejar este tipo de cabos sueltos en temas tan delicados que podrían generar repercusiones, incluso monetarias, para el Estado en caso de mala administración de justicia. Finalmente, y a manera de observación de forma, se debe revisar la redacción del articulado, pues no se especifica en ninguna parte si este procedimiento se rige por términos o por plazos. Esto, además de ser una falta de técnica legislativa, es atentatorio contra el principio de seguridad jurídica, por lo que debe ser revisado. Colegas legisladores, ante la indignación y desconfianza colectiva, el pueblo exige de este Parlamento más acciones y menos declaraciones, por eso enfrentar la lacra de la corrupción es imprescindible para nuestra democracia. Expedir leyes que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

respetando los derechos fundamentales no den paso a la impunidad es una herramienta importante para ese fin, pero no es la solución completa, pues vulnerar garantías de las personas so pretexto de buscar culpables también es corrupción y no podemos permitir. Por eso el Ecuador demanda cambios trascendentes, eficientes y convergentes más allá del ámbito legal donde prime una justicia proba, independiente y honesta que no tenga excusa alguna para que prevalezca el derecho y la verdad. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Buenas tardes, colegas legisladores, pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, antes de dar paso a mi intervención, quisiera refrescar en su memoria que mi compañero Pabel Muñoz presentó una moción, por lo que es su deber proceder únicamente a calificar la naturaleza de la misma y no, evidentemente, calificar su viabilidad. Por ello debe poner a consideración del Pleno para que en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional lo resuelva. En este sentido no cabe que usted diga de la manera más coloquial, como que si esta fuera su casa, que lo envíen como cambio del Orden del Día, por eso no cabe, por eso no dar paso a la moción que ha presentado mi compañero Pabel Muñoz constituye una omisión por parte de su Presidencia y por lo tanto en ese escenario lo que procede es que se active la figura de apelación en este momento a la Presidencia encargada que está ejerciendo conforme lo dispone el artículo ciento cuarenta. Por ello, Presidente, apelo de su Presidencia. -----

**APELACIÓN A LA PRESIDENCIA DEL ASAMBLEÍSTA CÉSAR** 



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 678-B**

**SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PLANTEADA POR LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO. -----**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Volvemos nuevamente al mismo debate, como lo he dicho, que hemos tenido en otras ocasiones, por supuesto, respetuoso de la ley siempre a pesar de creer que se tenga o no se tenga razón en los argumentos que esgrime la asambleísta, pues, encargo la Presidencia al asambleísta Patricio Donoso. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Si me ayudan, por favor, con el volumen. ¿Me escucha ahí? Señor Secretario, ¿se me escucha? Señor Secretario, ¿se me escucha? -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, se le escucha muy bien. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dispongo que dé lectura usted como Secretario de la Asamblea al o los artículos inherentes a la petición que ha hecho la asambleísta Aguiñaga para dar el procedimiento que la Ley establece, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

Presidente, procedo a la lectura del cumplimiento a su disposición al artículo pertinente de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 140. De la apelación a la Presidencia. Un asambleísta podrá apelar la Presidencia cuando considere que esta ha vulnerado las normas procedimentales establecidas en esta Ley. En este caso la Presidenta o Presidente encargará la dirección de la sesión a quien corresponda. El apelante tendrá hasta tres minutos para presentar y justificar la apelación y el apelado podrá en igual tiempo contestar la apelación". A continuación: "La Presidenta o Presidente actuante, sin debate, dispondrá que se vote. Si la apelación es negada, la Presidenta o Presidente reasumirá la dirección de la sesión, y si es aceptada, continuará la sesión con la Presidenta o Presidente actuante hasta su culminación, reintegrándose el titular en la sesión siguiente. No podrá haber más de una apelación a la Presidencia en una sesión y no podrá apelarse a quien actúe como Presidenta o Presidente durante el trámite de la apelación. El apelante cuya apelación no sea aceptada no podrá apelar a la Presidencia en las tres sesiones siguientes. Las presentes disposiciones serán observadas igualmente en las comisiones especializadas y en el Consejo de Administración Legislativa, en lo pertinente". Hasta aquí la disposición, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario, en mérito a lo que nos dice el artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que ha apelado al Presidente, la legisladora Marcela Aguiñaga tiene tres minutos para sustentar su petición. Por favor, asambleísta Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

encargado, Donoso, en virtud de lo que dispone el artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que otorga competencia a los legisladores a presentar mociones, en esa misma línea, en concordancia con el numeral tercero del artículo ciento treinta y seis del mismo cuerpo legal, señala que las mociones puede tener el propósito de suspender una discusión para que sean resueltas por el Pleno de la Asamblea Nacional. Por lo tanto es deber de quien preside la Sesión dar paso únicamente a la calificación de la naturaleza de la moción y no así a la calificación de su viabilidad. Ello le corresponde, por supuesto, al Pleno en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional para que lo resuelva. En dicho sentido, Presidente encargado, considero que, al no haber dado paso a la moción que ha planteado el legislador Pabel Muñoz, e inclusive en tono burlesco y por demás irrespetuoso con nuestro cargo de legisladores, se le dice al legislador Muñoz que presente un cambio del Orden del Día. Por lo tanto creemos que esta omisión por parte de la Presidencia del señor Solórzano hace necesario y se activa la posibilidad de un incumplimiento en el procedimiento parlamentario. Es por ello que he procedido a apelar su Presidencia. Qué es lo que hemos solicitado, que se ponga a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el legislador Pabel Muñoz. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, legisladora Aguiñaga. En mérito, expresamente, al artículo ciento cuarenta, el Presidente encargado de la Sesión que ha sido apelado, legislador César Solórzano, tiene tres minutos para ejercer su defensa. Por favor, asambleísta Solórzano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLÓRZANO SARRIA CÉSAR. Gracias, Presidente -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

Donoso, gracias por la oportunidad. Nuevamente creo que volvemos a caer en la politiquería. Hay que ser claros, jamás he faltado al respeto a ningún asambleísta, siempre hemos manejado la Sesión con total justicia para cualquier partido político o cualquier asambleísta, siempre enmarcados en el respeto y eso lo han visto a lo largo del manejo de las sesiones que las he llevado a cargo. Le voy a pedir al señor Secretario, por favor, si me permite, señor Presidente, obviamente con su aprobación, que dé lectura al artículo ciento treinta y cinco con lo que tiene que ver con las mociones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señor Secretario, atienda el pedido del asambleísta Solórzano. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, procedo a dar lectura de la norma citada. "Artículo 135. De las mociones. Las y los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito en la Secretaría General". Hasta aquí el texto del artículo ciento treinta y cinco, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLÓRZANO SARRIA CÉSAR. Primero, una moción que no tiene nada que ver con el Orden del Día; segundo, una moción que presenta el asambleísta, si no recuerdo, el asambleísta Muñoz, que ni siquiera cumple con los requisitos, ni siquiera se puede calificar como una moción previa. Entonces, nuevamente volvemos a caer en esto. Y le pedí, no en un tono burlesco, que lo presente por medio de un cambio de Orden del Día. ¿Por qué? Porque, lamentablemente, creo que intenta aprovecharse, seguramente, obviamente, de esa Ley, por qué, porque





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

cuando son los cabios, las mismas sesiones, se presentan, efectivamente, los cambios de Orden del Día, pero como cuando son continuaciones, lo que intentan hacer es presentar ese tipo de mociones para tratar de meter cosas que no están dentro del Orden del Día y ni siquiera tienen que ver con lo que se está debatiendo. Por eso, estimados asambleístas, obviamente, enmarcado en la legalidad y enmarcado siempre en la justicia que hemos llevado cuando se dirige la Sesión, está a su consideración si se apela o no a la Presidencia. Buenas tardes, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, legislador César Solórzano. Señor Secretario, en mérito al mismo artículo, el ciento cuarenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin debate debe tomarse votación de la petición que expresa, se ha discutido. Por lo tanto, dispongo que se tome votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento quince asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de apelación de la Presidencia presentada por la asambleísta Marcela Aguiñaga. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Informo, señor Presidente, que contamos con treinta y cinco votos afirmativos, setenta negativos, dos votos en blanco, ocho abstenciones, por tanto, no ha sido aprobada la moción de apelación a la Presidencia presentada por la asambleísta Marcela



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

Aguíñaga. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario, hágame un favor, si da lectura del artículo ciento cuarenta, solamente en la parte pertinente al resultado de la votación que nos acaba de comentar. Por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. Doy lectura a lo pertinente de la disposición contenida en el artículo ciento cuarenta: "Si la apelación es negada, la Presidenta o Presidente reasumirá la dirección de la sesión; y si es aceptada, continuará la sesión con la Presidenta o Presidente actuante hasta su culminación, reintegrándose el titular en la sesión siguiente". Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Siendo así, asambleísta César Solórzano, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, reasume usted sus funciones. Presida la Sesión. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS SEIS MINUTOS. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Vicepresidente, Patricio Donoso. Simplemente y nuevamente dirigirme al Pleno de la Asamblea Nacional y al país también, ratificarme que siempre voy a ser respetuoso con las y los asambleístas electos por el pueblo ecuatoriano, indistintamente de las bancadas a las cuales pertenezcan, lo ratifico



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 678-B**

nuevamente y por supuesto que seguiremos, obviamente, respetando el procedimiento y nuestras normas. Espero, simplemente, que estas actuaciones que están haciendo no sea para desviarnos del importante Proyecto de Ley que estamos tratando el día de hoy, que este va a ser efectivo como un espacio más para la lucha en contra de la corrupción y justamente para aquellos corruptos que temen se les quiten sus bienes. Que continúe el debate, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Informo, señor Presidente, que estaba en el uso de la palabra la asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Aguiñaga, continúe, por favor, con su intervención. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Y bueno, ya que vamos a tocar el tema de fondo, primero, decir que la transparencia, efectivamente, Presidente Solórzano, no se predica, se práctica. El señor Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional, hace semanas que no pone a debatir el informe de destitución contra con su coideario Daniel Mendoza, no da paso a varias solicitudes de juicio político... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Aguiñaga, le pido un favor, le pido, por favor, nos apeguemos al tema que estamos en discusión, asambleísta Aguiñaga, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Tiene que ver a lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

que me voy a referir, tengo el derecho en este momento a expresarme en torno a mis ideas y... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el derecho, Asambleísta, pero, por favor, nos tenemos que mantener en el Orden del Día y en el punto que estamos tratando, asambleísta Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Por lo tanto no defiende la institucionalidad del Estado, no se pronuncia respecto a los asambleístas procesados, prófugos, denunciados por el uso indebido de carnets de discapacidad, es decir, el Presidente de la Asamblea no hace nada. Lamentablemente la complicidad nos arrastra a todos en la institucionalidad legislativa, pues no solamente miembros de la bancada oficialista, también es tristemente el Presidente de la Asamblea Nacional que llegó gracias al reparto y una vez más no está presente en esta Sesión en un tema que usted, Presidente Solórzano, ha dicho que es absolutamente importante, indispensable contra la lucha contra la corrupción, el Presidente de la Asamblea Nacional no está presente una vez más, ya nos hemos acostumbrado a sus ausencias, pero es hora de que rinda cuentas y lo hará, porque la politiquería, asambleísta Solórzano y Presidente hoy de la Sesión, es una lucha que no puede ser selectiva. Esta es la hipócrita y muy conveniente lucha contra la corrupción que lleva adelante el Gobierno y sus secuaces, que no es otra cosa que un engaño barato destinado a desviar la atención de los graves problemas nacionales que viven los ecuatorianos. Seamos sinceros, colegas legisladores, jamás han querido luchar contra la corrupción, solo han intentado proscribir a los opositores políticos usando artimañas, jamás han buscado tocar a los deshonestos. En realidad, sirve este tema como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

una cortina de humo para repartir hospitales, puestos, consulados, carnets de discapacidad y que ha dado como resultado que hoy la Asamblea Nacional tenga los peores números de aprobación. No les basta con eso, mienten y mienten a la gente, les dicen que este Proyecto, sí, este Proyecto es casi el remedio a todos los problemas estructurales que vive nuestra sociedad en el ámbito de la corrupción, le dicen que el inconveniente son los legisladores, porque no hacen leyes para luchar y combatir contra la corrupción. Ecuatorianos, no se dejen engañar, esta Asamblea aprobó un Proyecto de lucha contra la corrupción y fue Moreno, sí, el presidente de la República, quien lo vetó totalmente, ese es el Gobierno que tenemos, que dice una cosa, pero en la práctica hace otra. Que nadie les mienta, no existe, que nadie les mienta, que no existe norma para luchar contra la corrupción. Este mismo Gobierno se queja de no tener herramientas jurídicas y es el mismo que gracias al Código Orgánico Integral Penal logró recaudar por venta de bienes incautados y bienes comisados del dos mil diecisiete al dos mil diecinueve, aproximadamente siete millones de dólares, cifras oficiales de Inmobiliar. Y si son tan sinvergüenzas, y son tan sinvergüenzas que salen a quejarse y echarle la culpa de todo al correísmo, pero fue precisamente el correísmo, como ustedes lo llaman, es el que se promulgó un Código Penal fuerte, un Código que hoy mismo ha permitido, como ya lo dijo un colega que me antecedió en la palabra, que al señor Daniel Salcedo y sus hermanos y sus cómplices se les incauten todos sus bienes y que en la operación de desarticular la red de corrupción relacionada con la obra pública en Manabí, donde estaría involucrado el exlegislador Mendoza y al parecer otros legisladores y funcionarios públicos, se incauten uno punto seis millones de dólares en efectivo y en cheques. Entonces, ley hay, lo que evidentemente falta a veces son funcionarios probos que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

enfoquen en hacer su trabajo con jueces y fiscales que actúen en derecho, es lo mínimo que esperamos si es que algo queda del Estado de derecho que se supone que somos y que adicionalmente creemos que cada día está más venido a menos. Cuidado se confunden ciertos voceros del Gobierno, así como se confundieron pensando que llegaban a la Vicepresidencia. No estamos en contra de la lucha contra la corrupción, estamos a favor de un combate claro, frontal, transparente, sin dedicatorias, incluso algunos casos torciendo la ley y el olvido para los amigos, para los panas, para los aliados, para los de los audios. Discutamos este Proyecto, pero dejemos de lado las artimañas típicas de los que buscan tapar la negligencia y el desgobierno. Jóvenes queridos del país, nuestro COIP, Código Orgánico Integral Penal, ya prevé figuras como el comiso, la incautación, órdenes especiales de investigación, técnicas especiales de investigación, investigación conjunta y asistencia judicial recíproca. Los ciudadanos esperan menos shows y que no exista impunidad con aquellos que lucraron con el dolor y se llenaron los bolsillos a costillas del pueblo ecuatoriano. Pero por otro lado no es posible que en lugar de avanzar estemos retrocediendo con desarrollos normativos de siglos de estudio jurídico. Señores, este Proyecto pretende normar la reversión de la carga de la prueba, o sea que ahora el acusado deberá demostrar que su bien no es de origen ilícito, en lugar de que sea la Fiscalía la que demuestre, tal como corresponde en derecho, una vez más el principio de inocencia se ha tirado a la basura. De acuerdo a este Proyecto se podrán aplicar medidas cautelares aun cuando no exista un proceso abierto y se podrá calificar el origen ilícito de los bienes sin que exista previamente un proceso penal que así lo determine. Esto es populismo puro, pero para el aplauso de algunos a cuenta de engañar una vez más al pueblo ecuatoriano. Cuidado con la excesiva celeridad en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

el procedimiento, podría acarrear nulidades, cuidado con la prohibición de recurrir el fallo, viola el debido proceso, cuidado con los procedimientos híbridos e inconstitucionales que regulan el Proyecto. Señores legisladores, no quedemos en el ridículo, pidamos criterios técnicos de derecho penal y constitucional, a quiénes, a la academia, a los expertos en estas materias. Por lo menos coordinemos con la Comisión de Justicia, que tramitó las reformas al Código Orgánico Integral Penal y que tiene en trámite un Proyecto de las mismas características, por lo tanto su tratamiento debería acumularse, Presidente. La corrupción debe ser combatida, nadie se opone a ello, que se recupere lo robado, por supuesto que sí, que los corruptos vayan a la cárcel es el anhelo de todos los ecuatorianos, sin embargo, en el marco del respeto, la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley, para que no quepa duda alguna de que la lucha es sincera, frontal y no una lucha conveniente para judicializar la política, la gente está cansada de esos falsos ídolos de barro que les encanta vociferar, criticar y señalar a otros, menos mal han quedado ya y tiene clara la ciudadanía quiénes son, que son esos histriónicos oradores o pseudo oradores que aquí en este Pleno de la Asamblea Nacional, o mejor dicho, en las instalaciones en la ciudad de Quito, gritaban a todo pulmón en contra de la Revolución Ciudadana y que curiosamente hoy están siendo investigados y están prófugos de la justicia. Menos mal han quedado expuestos, menos mal han quedado expuestos como el puñado de pillastres que son. Ecuatorianos, ecuatorianas, que la indignación que sientan hoy se vuelva patria y que se exprese en las urnas. Acuérdense de ellos, no los olviden, ustedes, el pueblo ecuatoriano, sabe dónde enterrarlos, donde corresponde, en las urnas. Gracias, Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidente, muy buenas tardes a usted, a los colegas, al pueblo ecuatoriano. Quiero empezar mandándole un abrazo cariñoso al colega Mauricio Zambrano por este lamentable fallecimiento, esta pérdida de su padre. Bien, parece que hay que ser o bastante delinciente o estar mal de la cabeza para desconocer la importancia de una Ley que permita recuperar o que le permita esta herramienta a las autoridades para poder recuperar lo robado por parte de los sinvergüenzas y corruptos. Creo que en este debate deberíamos procurar dejar de lado el discurso politiquero anticorrupción y centrarnos quizás en ver cómo se puede llegar a mejorar con criterios importantes este Proyecto de Ley presentado. Muy pocas veces cuando los políticos hablan sobre temas de corrupción se hace un mea culpa, sino que lo que se hace generalmente es acusar a los demás, yo creo que la gente está ya cansada de eso. La pregunta que nos deberíamos hacer como sociedad, no solamente como autoridades ni como asambleístas, es saber qué es lo que estamos haciendo de verdad para tener esta lucha frontal contra este problema de la corrupción, más allá de quejarnos día a día de que vivimos en un país infestado por problemas de esta naturaleza. Y me parece que este tipo de proyectos que se han presentado, este Proyecto en particular que se ha presentado al debate podría ser una respuesta importante que pueda dar este Parlamento Nacional y estoy seguro que a lo largo del debate se podrán corregir algunos elementos técnicos que no están muy bien definidos o que tienen algunas falencias, justamente para que esta norma pueda entrar en una ejecución eficaz. La organización no gubernamental de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

transparencia internacional que monitorea alrededor de ciento ochenta y tres países hizo un estudio en el dos mil dieciocho y estableció que el Ecuador se encuentra en el puesto treinta y cuatro de los países con mayor índice de percepción de la corrupción. Sin embargo, como lo dije esto fue en el dos mil dieciocho antes de que se dé todo el problema de la pandemia y antes de que los ecuatorianos nos enteremos de las barbaridades que se dieron a raíz de las contrataciones con el tema de la salud pública. Tristemente hemos sido testigos a lo largo del tiempo de cómo se ha infringido la Ley constantemente en temas de sobreprecio, coimas, delincuencia organizada, etcétera. Gente sin escrúpulos lastimosamente que ni siquiera por atravesar esta dolorosa pandemia pudieron dar una tregua a sus pretensiones delincuenciales. El disgusto social parece que ha aumentado, la paciencia de los ecuatorianos finalmente se va terminando día a día y esa sensación de que existe impunidad en el país es lamentable, y esto también en relación a la escasa respuesta que pueden dar las autoridades frente a estos problemas tan desastrosos. Como decía, este Proyecto de Ley que la finalidad que persigue, que tenemos que debatir me parece que es necesaria, podría ser, como decía, una respuesta directa sobre todo para que los delitos no queden en impunidad y para que se puedan recuperar los dineros y los bienes robados por los sinvergüenzas, por los corruptos, y sobre todo que el destino de esa recuperación se dé un destino legal, justo y sobre todo de beneficio a la ciudadanía. Más allá de lo loable o de las buenas intenciones que pueden llegar a tener este Proyecto de Ley, voy a hacer algunas observaciones y que posteriormente las presentaré por escrito. Primero, es decir que no estoy de acuerdo con la creación de una nueva entidad, una nueva institución pública que maneje los fondos recuperados por la gestión, esto sin lugar a dudas va a incrementar la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

burocracia estatal, esto es contrario a la innovación y a la eficiencia que tanto se busca dentro de la administración pública, me parece que el país no está para crear más instituciones en el sector público, para engordar más la burocracia y creo que al contrario deberíamos tratar de ser un poco más creativos y buscar un modelo que sea más enfocado quizás en el ahorro. Y esto además porque hemos constatado hasta la saciedad que el Estado no es un buen administrador de los bienes incautados. Lejano a revalorizar los bienes incautados, creo que siempre ha tenido el efecto contrario, yo creo que un ejemplo de esto es efectivamente lo que pasó como Inmobiliar, una entidad totalmente ineficiente que estaba yendo a punto de desaparecer y que lo que busca eventualmente la creación de esta entidad es que tenga más o menos los fines parecidos con lo cual yo no estoy de acuerdo. Si bien es cierto, y como lo dijo el ponente dentro de su exposición, esta sí es una Ley nueva para el Ecuador, pero no es una Ley nueva con la región, países como Colombia, por ejemplo, tienen una Ley bastante parecida a esto que tiene la misma finalidad. Y en esa misma Ley se crea, por ejemplo, la SAE, que es la Sociedad de Activos Especiales, que no es una entidad autónoma e independiente, sino que, si no me equivoco, está o forma parte de un ministerio determinado. Me parece que esto podría un poco darnos luces de cómo organizar a esta entidad que se pretende crear, justamente para que la administración de los bienes sea bastante más eficiente. Bien, por otro lado, me parece que es acertado el tema de la monetización de los bienes incautados y que sea destinado a los sectores más necesitados, me refiero puntualmente a la educación y a la salud, además que esto tiene relación directa con lo que establece el artículo doscientos noventa y ocho de la Constitución, sobre la posibilidad de las preasignaciones de los recursos que entren al Estado. Sin embargo, en esta misma línea, a mí me preocupa lo que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

establece el artículo sesenta y cinco del Proyecto de Ley que estamos analizando, porque se refiere a los gastos de administración de los bienes o activos sujetos a la extinción de dominio y establece que se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes administrados. Esto desde mi punto de vista es claramente contradictorio con lo que establece la Constitución en el artículo que había citado, que es el artículo doscientos noventa y ocho, además esto es contrario a la universalidad de la composición del Presupuesto General del Estado, además tomando en cuenta que esa preasignación no está determinada por parte de la Constitución, así que eso eventualmente podría prestarse para un tema de inconstitucionalidad. Nuevamente, considero que un Proyecto de esta naturaleza es beneficioso, aparte es necesario que tenga el país, siempre y cuando se respeten los principios universales, como es el principio de inocencia. Aquí se ha dicho efectivamente que no se está yendo en contra de la persona, sino en contra de los bienes, los bienes necesariamente son de las personas, entonces aquí hay que ser bastante cuidadosos. De nuevo, más allá de tener una muy buena intención, hay que tratar de sobrellevar estos inconvenientes que podrían eventualmente complicar el ejercicio eficaz de una Ley de esta naturaleza. Considero que la norma debería ser de carácter excepcional y no general con causales determinadas. Como lo han dicho algunos expertos en materia penal, se podría dar, por ejemplo, cuando el proceso judicial se vea suspendido, se pueda ver interrumpido, en donde, por ejemplo, la presentación del procesado no sea garantizada o en caso de fuga del procesado o por fallecimiento de este. Cuidado y la posible solución que se pretende plantear sea eventualmente peor que el problema, pensemos más allá de lo coyuntural, pensemos más allá de lo bonito que puede sonar políticamente que la Asamblea Nacional esté discutiendo una Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

de Extinción de Dominio. Me parece que es indispensable pensar a futuro y sobre todo cómo va a ser la ejecución de una norma de esta naturaleza. Yo creo que la norma tal como está actualmente en el Proyecto, sin lugar a dudas, sí podría llegar a recuperar los bienes de los corruptos, pero desde mi punto de vista deja un espacio demasiado abierto que se podría prestar para perseguir también a los inocentes, yo creo que eso debemos cuidar. Lo peor desde mi punto de vista que le puede pasar a una democracia es pasar de un Estado de derecho a un estado de persecución o a un estado de venganza. Hemos visto que lastimosamente en nuestro país no existe una independencia pura de las funciones del Estado, y esto eventualmente podría complicar. Nuestra responsabilidad justamente como legisladores, como asambleístas, es mantener un correspondiente equilibrio entre las herramientas para perseguir a los delincuentes, para perseguir a los inescrupulosos, para perseguir a los corruptos, pero también por otro lado nuestro deber también es garantizar el derecho las personas inocentes. Bien, en este sentido, cuál sería la alternativa, y es que, en la sentencia, efectivamente de culpabilidad por esta clase de delito, se determine con claridad dentro de esa misma sentencia, la extinción del dominio de la persona culpable, y en eso efectivamente se le puedan quitar los bienes. Esto tiene desde mi punto de vista dos efectos: el primero es que es un procedimiento eficaz que no agrede los derechos fundamentales de las personas investigadas que no necesariamente son culpables y la otra que es evitar que una norma permita perseguir a personas que no tengan sentencia condenatoria. Más allá de lo que he dicho y más allá de las observaciones que, como les dije, voy a presentar por escrito, pienso que sí es indispensable nuevamente que el país cuente con una herramienta de esta naturaleza. Además me parece que es un mensaje importante como parte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

de la Asamblea Nacional, de este Parlamento, de mandar a los ecuatorianos, es decir que sí existen, sí existimos, habemos asambleístas que venimos acá a trabajar, no a enriquecernos y justamente a cumplir esta calidad de funcionario público para servir a los ecuatorianos y tratar de hacer los días mejores. Gracias, Presidente; gracias, colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Muñoz. Tiene la palabra la asambleísta Elizabeth Cabezas. Tiene la palabra el asambleísta René Yandún. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Buenas noches, señor Presidente, señores asambleístas. Hemos escuchado las intervenciones de varios compañeros y se ha hablado mucho de corrupción, pero ha sido con términos demasiado agresivos y la agresividad llega inclusive hasta su persona, lo cual eso es inaudito. En fin, cada quien tiene su conciencia y sabrá actuar de acuerdo a ella, pero hoy estamos hablando de los gravísimos actos de corrupción evidenciados en el país durante los últimos trece años, que ha puesto al descubierto la existencia de estructuras políticas y administrativas creadas, organizadas e implementadas en los niveles altos y medios del Gobierno con el fin específico de aprovecharse ilícitamente de los escasos recursos económicos que pertenecen a todos los ecuatorianos. Pero estamos hablando de trece años atrás. Esto se ha visto agravado aún más como consecuencia de los elevados índices de impunidad que por diferentes motivos han facilitado por una parte la fuga de dirigentes, la fuga de perversos líderes, la fuga de los cabecillas y miembros de las organizaciones delictivas y por otra parte que los sentenciados reciban



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

penas mínimas sin que el Estado recupere los valores, los bienes ni la indemnización por el perjuicio económico y social causado al país. También debo referirme a la falta de mecanismos o procedimientos jurídicos internacionales que, mediante la vigencia de convenios de cooperación penal bilateral, permitan de manera ágil y oportuna localizar y repatriar el dinero fruto de los actos de corrupción que se encuentran depositados en paraísos fiscales o en entidades financieras extranjeras, que bajo el uso de claves, códigos encriptados y el uso de tecnologías de alta seguridad imposibilitan que la Fiscalía General del Estado pueda conocer, acceder, localizar y repatriar al Ecuador dicho dinero, repatriar al Ecuador dicho dinero. Es decir necesitamos una justicia seria, eficiente, contundente y que no se permita a la impunidad. Otro tema importante al que debo referirme es el relacionado con la investigación y recuperación de los bienes provenientes del cometimiento del delito de testaferrismo tipificado en el artículo dos ochenta y nueve del COIP, que en la gran mayoría de los casos se presenta como resultado de la ejecución de otros delitos como el peculado, el cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, lo que impide que los testaferros sean juzgados de manera oportuna para evitar que los bienes adquiridos ilícitamente desaparezcan o sean transferidos a otras personas. Por lo que sería recomendable que en este Proyecto de Ley se especifique el procedimiento para recuperar los bienes de origen ilícito que se encuentran en poder de terceras personas o testaferros. Con estos antecedentes, debo manifestar que esta Ley, aparte de brindar a la Fiscalía General del Estado el marco legal indispensable para recuperar los bienes adquiridos ilícitamente, también le debe facilitar la obtención de los recursos económicos, humanos y tecnológicos para que pueda agilizar los procesos de investigación, juzgamiento y la recuperación de dichos bienes, todo a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

favor del Estado ecuatoriano, ya sea que los bienes que deben ser recuperados se encuentren localizados en el territorio nacional o en el extranjero. Respecto al texto del Proyecto de Ley que nos encontramos debatiendo, me permito manifestar lo siguiente. En el artículo séptimo, número siete del Proyecto de Ley, detalla ocho casos en los cuales se presume existencia de buena fe, a propósito de buena fe, en la adquisición de bienes inmuebles relacionados con hechos ilícitos; sin embargo, en dicho artículo no se especifica si, para que se configure jurídicamente la referida presunción de buena fe, es necesario que se cumplan uno, dos o varios de tales presupuestos o requisitos legales. Por tanto recomiendo que en el artículo siete de este Proyecto de Ley, la Comisión determine si el cumplimiento de uno o más de los ocho requisitos es prueba suficiente y pertinente para que una persona pueda justificar que el bien fue adquirido de buena fe, a fin de que no existan ambigüedades en la aplicación del citado artículo siete. En segundo lugar, asimismo, quiero referirme al artículo diecisiete del Proyecto de Ley, el cual, respecto a la competencia de la Fiscalía General del Estado, en el segundo inciso dispone que: “La Contraloría General del Estado debe informar a la Fiscalía sobre la existencia de bienes que pueden ser objeto de la acción de extinción de dominio”. Al respecto, debo manifestar que este texto podría ser inconstitucional, ya que el artículo doscientos doce de la Constitución, en el numeral dos, dispone que serán funciones de la Contraloría, entre otras, determinar indicios de responsabilidad penal relacionados con los aspectos y gestiones sujetos a su control. Esta disposición constitucional es concordante con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de la Contraloría, que dispone: “En el caso de que los auditores evidenciaren indicios de responsabilidad penal respecto de otros delitos que afecten a los intereses del Estado y de sus



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 678-B**

instituciones, tales resultados se presentarán, se presentarán a la Fiscalía para que ejercite la acción penal correspondiente”. Es decir que la Contraloría no puede informar a la Fiscalía, sino que tiene la obligación constitucional de emitir informes con indicios de responsabilidad penal y posteriormente remitirlos a la Fiscalía, razón por la cual sugiero a la Comisión que se sirva a tomar en cuenta estas sugerencias que me permitiré presentarlas por escrito. Gracias a usted, señor Presidente, por darme la palabra y desde luego estamos dispuestos para apoyar que se ponga en discusión este Proyecto de Ley y que no haya solamente de palabra la cirugía mayor, sino también que se recuperen los treinta mil millones de dólares que se sacaron desde hace trece años. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Yandún. Tiene la palabra la asambleísta Elizabeth Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS GUERRERO ELIZABETH. Gracias, Presidente, buenas noches; buenas noches, señores asambleístas. Es realmente una satisfacción poder debatir esta noche una Ley tan importante como es esta. El Ecuador esta noche, hay muchas familias ecuatorianas se llevarán antes de dormir apenas un agua de canela seguramente en esta cena, mañana miles de padres recorrerán las calles buscando un trabajo, justamente buscando alguna moneda para poder completar un plato de comida en su mesa, mientras cientos de familias siguen buscando desesperadamente medicinas y alivio para sus enfermos. Es un momento difícil para el país, es un momento complejo y muy triste, pero también esta misma noche habrá otros que disfrutan tranquilamente de recursos mal habidos, muchísimos, y que estarán con





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

sus familias sin entender ni comprender la realidad que en la calle se está viviendo. Esos recursos no solamente sirven para saciar sus ambiciones, sino también para corromper a la justicia, buscar mecanismos cómo evadir sus culpas y obviamente también esos recursos sirven para financiar las futuras campañas y poder llegar a otros estamentos de poder y seguir fortaleciendo sus mecanismos de evasión de corrupción. En recientes encuestas aparece un dato que llama profundamente la atención, los ecuatorianos están ahora más preocupados de la corrupción que de la epidemia. Este dato tiene total sentido, por qué, porque los ecuatorianos sabemos que es mucho más probable que se encuentre una vacuna para el COVID que de alguna manera podamos recuperar los dineros que el país ha perdido por actos de corrupción. La corrupción definitivamente se ha convertido en el tema favorito de los medios, de las redes y de conversación cotidiana, todos los días nos seguimos alimentando con el asombro y la indignación de nuevos casos y vemos acusaciones en todo ámbito, unas con sustento, otras destempladas, allanamientos televisivos y realmente estamos sumidos en una cantidad de escándalos cotidianos que ya realmente no nos sorprende. Pero, lastimosamente, de eso no vamos a recuperar ni un solo centavo, hay muchos actos en manos de la justicia, hay muchos presos encarcelados y otros en proceso de investigación, pero ninguno de ellos todavía nos ha permitido recuperar los fondos públicos que se han dilapidado en estos actos. En el Ecuador ahora se han convertido en un negocio los actos de corrupción, todos se forman en grupos, se aglutinan, se tapan entre ellos para definitivamente poder llevar a cabo estos hechos, desde los niveles medios en las instituciones públicas hasta los niveles altos con la complicidad también de empresas privadas que permiten que estos actos de corrupción se den y se lleven a término.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

Definitivamente, hay mucho, mucho todavía que tratar en este ámbito; sin embargo, no solamente es cuestión de herramientas legales, armas jurídicas que puedan recuperar lo robado. Existen varias leyes, existen modificatorias al Código Orgánico Integral Penal, existen desde la misma Asamblea varias iniciativas que inclusive fueron vetadas anteriormente y, sin embargo, todavía no vemos el fruto en la recuperación de recursos. Las herramientas definitivamente no son solo jurídicas o penales, las herramientas tienen que ser también culturales, la ética no se la practica, solo se exige honestidad, pero muy pocos la llevan a la práctica. Es un valor fundamental este último de la honestidad en una comunidad en donde deberíamos estar desde la ciudadanía vigilantes de que estos hechos de corrupción terminen y de que no existan más actos de corrupción. Es por eso, y quiero hacer un recordatorio a los miembros de la Asamblea Nacional, que, en agosto del dos mil dieciocho, presenté la Ley de Recuperación de Capitales y hago un llamado de atención al Presidente de la Comisión, al asambleísta Tello, porque esta Ley está en sus manos mucho antes de que esta de Extinción de Dominio entre para el tratamiento correspondiente. Sin embargo, duerme el sueño de los justos. Esta iniciativa que yo la había presentado, además la planteé desde el punto de vista de la vigilancia ciudadana, desde el rol que los ciudadanos debemos cumplir para denunciar los actos de corrupción, no desde el ámbito netamente solo jurídico, sino de la prevención y de la alerta, que es muy importante que se pueda trabajar desde la ciudadanía. Definitivamente, la recuperación de capitales tiene un enfoque práctico para movilizar a la comunidad en la persecución y recuperación de los bienes porque es la única manera que podemos alcanzar un cambio cultural que necesitamos. Solamente hasta el día en que tener riqueza mal habida sea una vergüenza y deje de ser un mérito es cuando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

empezaremos a combatir verdaderamente estos actos de corrupción. Hoy, he escuchado la intervención del ponente, del Presidente de la Comisión, el asambleísta Tello, y, obviamente, ha hecho él una recopilación de varias de las propuestas que esa Comisión ha recibido sin que se haya topado bajo ningún punto de vista mi Propuesta presentada desde agosto del dos mil dieciocho. Y llamo la atención a todos los miembros de la Comisión por no haber considerado esta como un elemento fundamental para tratar desde la sociedad civil la prevención en los ámbitos de corrupción y la recuperación de los bienes mal habidos en manos de los ciudadanos. Esta es una Ley importante, sin embargo, y obviamente va a cumplir un objetivo que la ciudadanía lo demanda a gritos, que es justamente recuperar algo de lo robado. Se está pensando en cómo debemos agilizar estos mecanismos legales que permitan definitivamente dejarles sin efecto todos estos bienes, que, además, en manos de terceros pueden estar siendo utilizados para beneficios de quienes han cometido esas fechorías. Esperemos que estas leyes no sean meros pretextos y en realidad se conviertan en apoyo a la Fiscalía y a la justicia para que este país deje de sufrir tanto y pueda encaminarse a un futuro limpio, sano y próspero, en el que la corrupción sea la excepción más remota y un mal recuerdo del pasado y no se convierta como ahora casi en la regla general en muchísimos sectores y en muchísimos actos que hasta ahora nos siguen asombrando. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Ángel Gende. -----

EL ASAMBLEÍSTA GENDE CALAZACÓN ÁNGEL. Gracias, compañero Presidente y colegas asambleístas, muy buenas noches con todos. He



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

estado escuchando detenidamente todas las intervenciones, y en ese contexto, pues, yo vengo de un pueblo ancestral, el pueblo tsáchila, hasta el momento ícono de transparencia, de dignidad, de ética y de lo moral. Revisando todos los casos, los procedimientos que se siguen en el ámbito de derecho, en el ámbito de la justicia y en el ámbito del debido proceso, considero que mucho más allá de tener más leyes es necesario tener funcionarios públicos honrados, políticos honrados. Es inaceptable que en el transcurso de alrededor de ciento noventa años de creación de la República del Ecuador no hayamos nosotros perfeccionado la administración del Estado ecuatoriano para derrotar la corrupción, porque la corrupción no es de ayer, de antes de ayer, no, de este fin de semana, no, la corrupción, lamentablemente, se ha tenido en toda la época republicana. La lucha contra la corrupción no solamente debe venir de quienes están administrando justicia sino de toda la ciudadanía, porque caso contrario no podemos nosotros estar, hacer oraciones a San Aparicio para decir ya dejen de robar, esa es una situación propia del comportamiento del ser humano. En nuestro país se han venido practicando una serie de situaciones, pero que no han funcionado para el combate efectivo de la corrupción; el combate efectivo de la corrupción, por ejemplo, en nuestro país se creó la Secretaría Anticorrupción, esta Secretaría Anticorrupción yo creo que hasta el momento no ha recuperado más de dieciocho millones de dólares. Pero, ecuatorianos, existe un informe de PNUD, del Sistema de Naciones Unidas, tras de una auditoría, que eso es público, tras una auditoría establece que hubo un perjuicio de alrededor de dos mil quinientos millones de dólares en apenas cinco obras, en apenas cinco obras, estamos hablando del correísmo, y que ahora me sorprende que muchos asambleístas del correísmo dicen vamos a combatir la corrupción. Entonces, les recuerdo,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

les recuerdo, que solamente estos cinco proyectos, que no lo está diciendo Ángel Gende, no lo está diciendo otro ciudadano, lo está diciendo el mismo Sistema del PNUD, de las Naciones Unidas, que habla de los cinco proyectos, en apenas estos cinco proyectos encontraron un perjuicio de dos mil quinientos millones de dólares. Estamos hablando de la Refinería del Pacífico, de la Refinería de Esmeraldas, del Poliducto Pascuales Cuenca, del proyecto de agua potable San Mateo, de la Terminal Marítima Monte Verde, dos mil quinientos millones de perjuicio al Estado. Imagínense qué pudiésemos haber hecho con este dinero que se perdió y se licuó en la corrupción. Ahí, pudiésemos nosotros haber hecho más de cuarenta mil viviendas, más de doscientas escuelas y más de diez hospitales. Cuánto nos hubiese servido para enfrentar esta pandemia. La corrupción en nuestro país justamente tiene que ser castigada, la corrupción no se da solamente en instancias gubernamentales, en los GAD parroquiales, provinciales, cantonales, también se da en el sistema de justicia. Hay fiscales, jueces que cobran por un fallo, es fácil darse cuenta, nuestros hermanos tsáchilas han caído en esas redes de que vienen abogados como tramitadores, yo soy amigo del fiscal, yo soy amigo del juez, deme tanto y arreglado el problema. Pero en este caso de la corrupción que estamos hablando ahora, yo considero muchísimo que hay que trabajar en la prevención, ciudadanos, ecuatorianos, colegas asambleístas, hay que trabajar en la prevención, porque hay un dicho que dice: lagarto que come no vomita. Ahí está, hay casos sentenciados, ya estamos hablando, por ejemplo, de la Refinería de Esmeraldas, Refinería del Pacífico, ahí esta Alexis Bravo, está Jorge Glas, está Capaya, está el ministro de los comecheques. Y cuánto han devuelto, y hay sentencia, pues, y hay sentencia, y cuánto hemos recuperado como ecuatorianos para destinar a proyectos sociales. Entonces, para trabajar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

en la prevención, solamente voy a poner, colegas asambleístas, un pequeño modus operandi cómo funciona esto. Por eso, sí hay cómo trabajar en la prevención. Por ejemplo, una instancia sea cual sea, para poder contratar, ellos arman un comité de contratación, obviamente, avalado por la máxima autoridad de dicha institución. Este comité de contratación lo conformarán tres, cuatro, cinco personas que manejan información clasificada. Hay que dar el seguimiento a esos comités de contrataciones, hay que dar seguimiento también el contratista, hay que darle seguimiento al fiscalizador de la obra y también a los proveedores. Ahí nomás tenemos alrededor de cinco actores, la máxima autoridad, el comité de contratación, el contratista, el fiscalizador de la obra y, obviamente, también, los proveedores. Por eso digo, es importante trabajar en la prevención porque cómo se han llevado la plata. Si un quintal de cemento cuesta ocho dólares, pues, cuesta ocho dólares, pero acá se han manejado así. Entonces, cuál ha sido el modus operandi de esto, de tres maneras, de tres maneras para poder sacar más plata en dicha obra. Por ejemplo, en los sobrepagos, entre las coimas y en los famosos reajustes, sobrepagos, coimas y reajustes. Entonces, por lo tanto, hay que trabajar en el sistema nacional de compras públicas y ese Sercop que no ha servido absolutamente para nada, no ha servido absolutamente para nada. Entonces, por eso digo, hay que trabajar en la prevención. Y ahora bien, hablando sobre esta Propuesta de Ley, es difícil hacer el rastreo y recuperación de lo robado. Por eso, colegas asambleístas, debemos de trabajar en la prevención, hay que tener más control. ¿Por qué? Porque aquí en los contratos se está manejando de diferentes maneras y la forma que más trabajan básicamente es en las coimas, en los reajustes y que, obviamente, esto ha permitido una holgura enorme para de ahí hacerse de las suyas. Estos reajustes, estos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

sobrepuestos tienen que ser controlados, ¡por Dios!, tienen que ser controlados. Y entonces ahí tiene que trabajar como era antes, ahí tiene que intervenir la Contraloría, antes, no después, porque la Contraloría solamente revisa que se haya cumplido el debido proceso de contratación, que es revisar los precios, a ver si el comité de contratación ha cumplido con las normativas, solo papeleo, no nos estamos deteniendo a mirar los precios y que ahora le llaman los precios referenciales. Los precios referenciales significa tener, por ejemplo, si un proyecto cuesta veinte millones y viene el contratista se baja el veinte por ciento, entonces, ese proyecto estuvo mal elaborado o mientras más bajo es el porcentaje más alta es la coima. Entonces, dicho esto, esta Ley hay que promover para incautar bienes, recuperar el dinero mal habido, aplicar el derecho a la repetición de las autoridades responsables y que, obviamente, vayan...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gende, un momento, por favor, le pido vaya concluyendo con la intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA GENDE CALAZACÓN ÁNGEL. Cómo no, señor Presidente, igual, somos muy respetuosos. Concluyo con esto, el país va a cambiar mientras la justicia social sea nuestro norte, el país va a cambiar cuando tengamos autoridades que respeten al pueblo, el país va a cambiar cuando tengamos autoridades que no le mientan, que no le roben, y eso lo vamos a conseguir con la participación del pueblo. Gracias, colegas asambleístas, muy buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Gende. Tiene la palabra



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 678-B**

la asambleísta Ximena Peña. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, Presidente, un saludo fraterno a todas las ecuatorianas y ecuatorianos que siguen este debate dentro y fuera del país. Colegas legisladores, quiero empezar mi intervención agradeciendo el trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana al presentarnos un informe para primer debate sobre este tema de trascendental importancia para el sistema jurídico y los ciudadanos, pero, sobre todo, colegas, para la Asamblea Nacional. Y digo la Asamblea Nacional porque este debate tiene un contexto caracterizado por varios elementos, de una parte, actos de corrupción, no solo vergonzosos sino aberrantes, que sí, son una realidad innegable y que nos enardecen e indignan. Un pueblo que reclama acciones concretas y sanciones a los responsables del desfalco público, pero también, colegas legisladores, existe un libreto que pretende situar a la Asamblea como responsable de todos los males del país. Esta tendencia dominante que se acompaña, como hemos visto, desde toda una campaña mediática en redes sociales busca desprestigiar a la primera Función del Estado. El amarillismo y el ataque son visibles y esto ha provocado una gran presión que no podemos negar, son titulares las malas noticias, y estas no solo que se comunican, sino que se amplifican. La semana pasada, por ejemplo, este Pleno concedió amnistía a veinte autoridades indígenas, un hecho histórico y trascendental para la vigencia de los derechos colectivos, pero poca importancia se ha dado al hecho, más noticias son los escándalos, todo lo que suene a desprestigiar a las instituciones del Estado. Con esto, colegas, no quiero decir que está mal que se cuestione el quehacer de las instituciones y sus representantes, al contrario, bienvenido este rol de investigación, de generación de opinión y de crítica,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

pero también debemos esperar equilibrio, que se cuenten también las cosas buenas, lo positivo. Ya se ha reconocido en este Pleno de que más allá de que de pronto entre nosotros mismos a veces lideramos ciertas estrategias de comunicación negativas contra la Asamblea, se ha reconocido ya que esta Asamblea, por ejemplo, ha legislado ya temas sobre corrupción. A pesar de esta realidad debemos cumplir con nuestro rol y discutir esta Ley sobre la base de criterios jurídicos y con responsabilidad parlamentaria, más allá de lo que suene bien, de lo que nos gustaría escuchar, más allá de los aplausos que queremos, es fundamental debatirla con absoluta responsabilidad. Esta Ley propuesta tiene efectos innovadores e interesantes, creo fundamental partir de la intención que persigue, una intención indiscutible, positiva y que, por qué no decirlo, necesaria, sin embargo, no basta con ello. Es imprescindible que las normas se adecúen al marco constitucional y al sistema jurídico ecuatoriano. En este sentido, colegas, soy muy respetuosa del trabajo de la Comisión, quiero plantear algunas preocupaciones sobre aspectos de procedimiento y de fondo. Sobre el procedimiento parlamentario, colegas legisladores, debe considerarse que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado tiene dos proyectos de ley sobre esta materia, un Proyecto de Ley de Extinción de Dominio presentado por Carlos Baca, un Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal para la Identificación, Recuperación, Repatriación y Extinción de Bienes de Origen Ilícito, presentado por el Ejecutivo, que tiene un nombre largo, pero en realidad son cinco reformas a cinco artículos del COIP. Y, además, existe otro Proyecto cuyo informe de segundo debate está pendiente también en la Comisión de Participación Ciudadana. Es decir, en la Asamblea Nacional tenemos cuatro proyectos de ley sobre la misma materia pendientes. El veintidós



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

de febrero desde la Comisión de Justicia enviamos una carta al Presidente de la Asamblea pidiendo remitir los dos proyectos que estaban en la Comisión de Participación a la Comisión de Justicia. Este pedido se realizó como seguimiento a la reunión de presidentes mantenida en enero, donde se decidió que sería la Comisión de Justicia la que trataría el tema. Es verdad que la Comisión de Justicia tiene una gran carga legislativa, sin embargo, es fundamental dejar claro que tenemos total predisposición para el tratamiento de esta Ley. Si es decisión que se trate este Proyecto en la Comisión de Participación Ciudadana, de acuerdo, pero debe considerarse la unificación de todos estos proyectos pendientes para hacer un solo esfuerzo que sea total, amplio y eficaz. Sobre este Proyecto de Ley de manera general es importante decir que hemos puesto también, que deseo poner a su consideración varias preocupaciones. Por ejemplo, es importante precisar la competencia constitucional de la Fiscalía establecida en el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución, que es clara. Dirigir de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal, es decir, el rol constitucional de la Fiscalía es el juicio penal, por lo que, en principio, considero que todo su actuar y las normas procesales que se incluyen en esta Ley deben hacerse en el marco de una reforma al Código Orgánico Integral Penal. Una vía podría ser estableciendo un procedimiento específico y expedito compatible con las demás normas del COIP. En lo específico, respecto al objeto de la Ley, es importante que se aclare el momento procesal y forma de la declaratoria de ilicitud de los bienes, toda vez que para ello se requiere un proceso penal que tiene ya normas específicas. Si la extinción de dominio se dará como un proceso parapenal, independientemente de que exista una sentencia ejecutoriada que determina la ilicitud de un hecho y la responsabilidad penal de los involucrados, esto debe ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

aclarado. La ambigüedad surge porque, si bien se hace referencia al carácter autónomo del proceso de extinción de dominio, cómo es posible la declaratoria de la ilicitud, que debiera hacerse previo a este proceso a través de un procedimiento penal. Ojo con este tema. Respecto a la naturaleza jurídica de la acción contenida en el artículo cuatro, es necesario revisar el carácter autónomo respecto al proceso penal y a la imprescriptibilidad. Al no establecerse que la extinción de dominio opera exclusivamente en aquellos delitos imprescriptibles, podría estarse afectando el principio de seguridad jurídica. Tenemos en ese sentido límites constitucionales. El Código Orgánico Integral Penal establece ya normas para la prescripción de la acción penal. No queda claro entonces cómo se hace compatible la imprescriptibilidad en esta acción con la acción penal por la que podría darse vulneración de derechos. Respecto a las definiciones, sugiero distinguir entre definiciones y principios, así, por ejemplo, la definición de publicidad en su descripción hace referencia más que a una definición a un principio del proceso. Aquí, al referirse al tercero de buena fe, por qué exento de culpa, cabe precisar que la culpa se determina en un proceso de naturaleza penal. Nuevamente, no quedan claros los límites autónomos de este nuevo procedimiento. Sugiero revisar así mismo la definición de citado, toda vez que el acto de citación está reglado en otros cuerpos legales y definir aquí al citado es como definir al denunciante, al actuario, al secretario, al juez. En todo caso, señores legisladores, considero que en la parte pertinente debe clarificarse las partes procesales. En relación a la presunción de buena fe, no quedan claras las garantías que se darían para el poseedor de buena fe y el proceso o incidentes a seguir para garantizar su derecho. ¿Será acaso a través de un incidente de tercería excluyente, se aplicará íntegramente en este caso las normas del Cogep? Son importantes,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

colegas legisladores, estas claridades. Igual inquietud planteo respecto al principio de nulidad, porque esta debería declararse y no darse por sentada. Resulta un poco ambiguo dejar al Código Civil, al COIP, al Cogep, como normas supletorias, la naturaleza de los procesos civiles dista mucho de los penales. La norma debe dar claridad a los operadores de justicia cuándo procede lo uno y cuándo lo otro, sin descuidar los criterios de especialización en los operadores de justicia. Respecto al deber de denunciar, también es necesario que se haga compatible esto con lo dispuesto en el COIP, en especial en el artículo cuatrocientos veintidós. Sobre el procedimiento, me permito recordar que el COIP tiene normas y reglas sobre medidas cautelares y de protección, por lo que es en esta norma donde debe hacerse cualquier ajuste. Señores legisladores, respecto también a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, debo recordar que la Comisión de Justicia se encuentra ya trabajando un segundo bloque de reformas a este Código conforme ya conocimos en el primer debate, en donde se está debatiendo respecto a salas anticorrupción, por lo que la Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial nos llama la atención, toda vez que no basta con establecer nuevas salas o juzgados especializados, señores legisladores, pues debe considerarse la carga procesal y pertinencia de esos juzgados. El Consejo de la Judicatura ha dejado claro en la Comisión de Justicia los límites presupuestarios, y ahora mismo estamos debatiendo si es pertinente la reorganización para garantizar eficiencia y eficacia. En todo caso, sugiero convocar al Consejo de la Judicatura y a la Corte Nacional de Justicia para que puedan conocer sus aportes. No podemos tramitar, además, por dos vías distintas reformas a un mismo cuerpo legal, al menos, compañero Presidente de la Comisión de Participación, por favor, debemos coordinar con la Comisión de Justicia.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

Por último, señores legisladores, me permito recordar que esta Asamblea ha legislado para sancionar con rigor los actos de corrupción. Y este tema sí lo quiero dejar claro, colegas legisladores, porque como ya se acerca el calor electoral, muchos legisladores salen a desprestigiar la institución. Obviamente que hay temas medulares que deben corregirse, pero en este tema de legislar yo creo que hemos hecho un trabajo importante y en temas de corrupción también, les recordaré las reformas al Código Orgánico Integral Penal, en las reformas que estamos trabajando en el Código Orgánico de la Función Judicial también hay una arista importante de este tema de lucha contra la corrupción. Pero es fundamental, señores legisladores, que nosotros no sigamos ese libreto que se está planteando de ciertos sectores y que, además, señores legisladores, no desprestigiemos nuestro propio trabajo. Indudablemente, hay un montón de problemas en la Asamblea Nacional y casos que nos avergüenzan, pero también no podemos dejar de mencionar aquellos temas que sí hemos realizado y hemos realizado con responsabilidad. Leyes hay, colegas y ciudadanos, hay muchas leyes, lo que se necesita, a más, por supuesto, de fortalecer el marco jurídico, es un sistema de justicia más activo y con este afán es que la Comisión de Justicia, por ejemplo, viene trabajando profundas e importantes reformas al Código Orgánico de la Función Judicial. Cuando podamos tener ya el informe para segundo debate y unifiquemos el otro informe que está pendiente, vamos a ver realmente todo el esfuerzo que hemos realizado y ojalá este Proyecto de Reforma sea ley lo antes posible. Creo que es importante dar la bienvenida a toda iniciativa de ley y reforma tendiente a limitar el uso y el goce de bienes ilícitos. Toda ley es bienvenida, a esas leyes que tratan de eliminar la impunidad que, lastimosamente, se ha creado no ahora, sino desde hace décadas en el país. Por eso... -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pido, por favor, vaya concluyendo con la intervención. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Ya termino, señor Presidente. Pero es fundamental, colegas legisladores, que estas reformas se den en el marco de criterios de constitucionalidad, unidad de norma, debido proceso y seguridad jurídica. Gracias, Presidente. Señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Peña. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracia, Presidente. Buenas noches a los colegas asambleístas. Me he visto en la necesidad de participar en este importante debate porque creo que en estos momentos es una obligación de la Asamblea Nacional dar trámite a este Proyecto de Ley, que daría cuenta de ser una herramienta importante para la recuperación de bienes de origen o destino ilícito o injustificado. Porque en esas circunstancias, la Asamblea Nacional estaría dando respuesta a un panorama político y social que cuestiona, que cuestiona la labor legislativa y que da cuenta de dar una respuesta efectiva. Por eso, Presidente, yo no quiero que se deje a un lado lo que ya se ha dicho por parte de algunos asambleístas. Me refiero al propio asambleísta Henry Cucalón y a lo que ha establecido Marcela Aguiñaga y también acaba de expresar temas importantes la Presidenta de la Comisión de Justicia. Yo no creo que sea su responsabilidad como Presidente encargado, yo creo que debe ser una responsabilidad institucional dar respuestas a esto que preocupa que, por ejemplo, los niveles de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

credibilidad con que comenzó esta Asamblea Nacional en el año dos mil diecisiete, de cuarenta y tres puntos, hoy esté en dos puntos. Como también debería preocuparle al propio presidente de la República, que en el dos mil diecisiete tenía el setenta y siete por ciento de credibilidad y hoy haya bajado setenta puntos. Entonces, cuando fundamentalmente ha sido desde la clase política el tema de la corrupción parte del discurso. Entonces, ¿qué está pensando la ciudadanía, Presidente? Y permítame dar cuenta y ser testimonio de cuánto puede afectar la corrupción no solamente a que el Estado tenga unos tantos millones más en función de recuperar lo robado, sino en lo que significa su testimonio digo, Presidente. Porque acabo de salir de un hospital y puedo dar cuenta lo que servirían esos recursos públicos robados para incrementar el equipamiento para una unidad de terapia intensiva o para tener medicamentos. El no disponer de esos recursos o el no dar prioridad a la inversión pública en estos temas de la salud implica realmente una gran irresponsabilidad y, en otros casos, una acción criminal cuando se roban medicamentos, cuando se negocia con hospitales el apoyo político y cuando en definitiva puede significar la vida de las personas. Por eso, Presidente, yo creo que esta Asamblea, al margen de cualquier circunstancia política, tiene la obligación de dar respuestas contundentes, y una de ellas puede ser, justamente, una herramienta jurídica como esta Ley. Por eso yo creo importante dejar de utilizar un discurso anticorrupción o dejar de utilizar la justicia para perseguir la corrupción y hacer simplemente una persecución política. Por eso, Presidente, esta Ley, como se ha dicho acá, que ha sido planteada desde diferentes iniciativas, tiene que tener un proceso de seguimiento hasta una culminación. Yo creo que habría que pensar, Presidente, y esto hay que ponerlo al debate y el propio CAL y la propia Presidencia debería



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

tomar la iniciativa. Qué hacemos frente a un proyecto de ley que contribuía con algunas herramientas especiales a los operadores de justicia para combatir la corrupción y que fue vetado. La Asamblea y el Pleno de la Asamblea podrían en una sola Sesión y con un solo debate y con la aprobación de noventa y un asambleístas ponerle en vigencia ese Proyecto de Ley. Ahí estaría, también, manifiesta la voluntad política, como lo va a estar en la aprobación y el seguimiento que tiene que darse a este Proyecto de Ley sobre la recuperación de bienes de origen o destino ilícito e injustificado. Por eso me permito hacer algunos aportes porque tenemos que profundizar el debate en este Proyecto. Me refiero al ámbito, Presidente, al ámbito de la Ley. El ámbito de la Ley dice: "Se aplicará sobre los bienes de origen o destino ilícito o injustificado localizados en el Ecuador y sobre los que estuvieran en territorio extranjero". Mucho me temo que no podemos hacer una Ley para que tenga jurisdicción en el extranjero. Entonces, hay que precisar en el ámbito de la Ley en función también de lo que significa la capacidad que determina la Constitución. Y también lo que sí se podría señalar los procedimientos a seguir en otros países, porque, obviamente, se trata de delitos transnacionales y, como se ha dicho acá, de la utilización de testaferros ligados a estos delitos principalmente de corrupción o de mal uso de los recursos públicos. Por eso también hay que dar cuenta de que este país adscrito o adherido a instrumentos internacionales y cuando se trata de cooperación penal se necesita de convenios. Entonces, hay que precisar en el ámbito de la Ley con la mayor rigurosidad el ámbito que es el territorio nacional pero no el territorio extranjero, pero que ese bien se podría que articular a través de estos convenios y de estos tratados internacionales y en el ámbito judicial, especialmente, la cooperación penal, eso me parece importante señalar. Dentro del campo de las definiciones, la Ley tiene que hacer un





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

esfuerzo por definir lo que es un bien de origen o de destino ilícito o un patrimonio injustificado. Hay que hacer esos esfuerzos. En el artículo, en el artículo quince, de cuando habla de la competencia de la Fiscalía General del Estado, es imperioso también hacer constar que los organismos internacionales u órganos de justicia en otros países habilitados para el efecto por un tratado o un convenio de colaboración firmado y ratificado por el Estado ecuatoriano. En función de eso, el texto vigente plantea que estos organismos internacionales con el Gobierno nacional, y debería ser con el Estado ecuatoriano, porque el Gobierno no administra justicia o no depende la Fiscalía del Gobierno y también la Función Legislativa también tendría que ver mucho cuando podría inclusive aludir a la aprobación de tratados o de convenios en el ámbito internacional. Por lo tanto, hay que replantear que los organismos internacionales con el Gobierno nacional. Sobre el derecho a la reparación por denuncias infundadas o pretensiones improcedentes. Mucho me temo, como ya decía algún asambleísta, creo que el asambleísta Muñoz, hay que prever que estos mecanismos no sirvan para otras pretensiones como la persecución política o la denuncia infundada. Ustedes podrán dar cuenta de que, lastimosamente, en el país, cuando la justicia sanciona o cuando la justicia sentencia, a veces ya es demasiado tarde porque hay otras sentencias que lo generan la propia opinión pública y ¿será suficiente el publicar en el Registro Oficial que la denuncia fue infundada?, me preguntó yo. Cuántos entonces la sentencia de archivo del proceso de extinción de dominio será publicada en el Registro Oficial sin perjuicio de las acciones reparatorias que le asisten al procesado o, en este caso, al vinculado o al citado. Por lo tanto, yo sí creo que en caso de esta reparación por denuncias infundadas no solamente se quede en la publicación en el Registro Oficial. Hay un tema



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 678-B**

que la asambleísta Peña establecía también como una observación que me permito también sumar. Hace poco tratamos en un debate sobre las reformas a la Ley de la Función Judicial y en estas establecimos la creación de estas instancias especializadas como los jueces anticorrupción o los jueces para combatir la corrupción y hoy estamos planteando la creación de otros jueces especializados en extinción de dominio. Por lo tanto, ya se ha dicho y ya se vive en el país limitaciones para garantía del funcionamiento de lo que hoy tenemos en el sistema judicial. Entonces, hay que prever estas circunstancias y no crear una sala únicamente para procesos de extinción de dominio. Yo sé que es un proceso de investigación muy especializada, pero que bien podría entenderse que la extinción de dominio se da justamente por actos de corrupción, por el uso de recursos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas le pido, por favor, termine su intervención. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...de forma de origen ilícito o en forma injustificada. Por lo tanto, Presidente, sentir que deberíamos tener una acción legislativa única frente a este Proyecto y que los tiempos políticos y los escenarios políticos que se avecinan impidan realmente dar un tratamiento electoralista y politiquero a este tema y que lo hagamos realmente un seguimiento específico a esta Ley. Estaremos presentando las contribuciones de forma escrita para ayudar a que esta Ley tenga la aplicabilidad dentro del marco constitucional y dentro de los resultados que espera o que al menos se ha generado como expectativa en el pueblo ecuatoriano. Muchísimas gracias, Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Henry Moreno. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO GUERRERO HENRY. Presidente, buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, buenas noches. Lo escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO GUERRERO HENRY. Sí, Presidente. Solamente era para confirmar si nos escucha y lo recibe bien. Presidente, colegas asambleístas, la Asamblea es el máximo espacio de representación de la ciudadanía. Es decir, es el pueblo el que habla en la Asamblea Nacional. Nosotros, los asambleístas, representamos a ese pueblo, es la voz de ellos la que se escuchan en este espacio parlamentario. Efectivamente, algunos representamos distintas jurisdicciones, distintos espacios geográficos. Nosotros representamos a la provincia de Pastaza y quiero exponer lo que dice la provincia de Pastaza. La provincia de Pastaza se encuentra molesta realmente con los últimos casos bullados de corrupción, sobrepuestos, contrataciones sesgadas, parientes e inclusive asambleístas que se dice que han cogido dinero, otros asambleístas que han abusado de su cargo, otros miembros del Gobierno nacional abusando de sus cargos. Bueno, la gente está realmente indignada y creo que es un sentimiento no solo de la provincia de Pastaza, es un sentimiento a nivel nacional. Y en ese plano y en ese aspecto a la gente dice, bueno, y esta gente se ha robado la plata, pero, por favor, hagan algo, asambleístas. Recuperemos o recuperen por lo menos lo robado, eso es lo que dice la ciudadanía. Eso es lo que dice la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

gente, en las redes sociales se mira y se escucha mucho esto, recuperen lo robado, se dice. Yo creo que esta Ley de Extinción de Dominio, más que un Proyecto de Ley, constituye una esperanza para los ciudadanos para llegar a recuperar ese dinero robado, ese dinero que el día de hoy les hace falta a los ciudadanos que no tienen una atención médica como se merecen. Aquellos ciudadanos que recorren los hospitales y buscan una cama en cuidados intensivos y no la tienen, no la encuentran cuando es su derecho constitucional. Yo creo que eso representa esta Ley de Extinción de Dominio, una esperanza, y esperamos nosotros darle la viabilidad del caso. Ojalá desde las autoridades de la Asamblea Nacional también se puedan unificar los distintos proyectos de ley que tratan sobre aquello y, pues, entregarle a la ciudadanía lo que en realidad necesita. Este informe que ha sido preparado, creo yo, con el esfuerzo necesario y con las consideraciones del caso, creo que tiene ciertas falencias. Yo quiero desde el ámbito del derecho, por ejemplo, exponer que la Fiscalía tiene atribuciones específicas, y esto está en el artículo ciento noventa y cinco, donde se dice que la Fiscalía dirige de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal o procesal penal, asambleístas. Es decir, tiene atribución constitucional específica, y esto no puede ser habilitado mediante ley porque la Constitución no lo permite así. Y esto se daba mucho en los procedimientos civiles, antes donde se necesitaba, antes de la Constitución del dos mil ocho se necesitaba la opinión de la Fiscalía, por ejemplo, para declarar a una persona desaparecida e intervenir sobre sus bienes, les digo por la experiencia. Y pues, la Fiscalía, a partir del año dos mil ocho, ya ha ido diciendo, como en efecto el texto constitucional lo refiere, que no tiene competencia para aquello. Así es que yo creo que en ese plano, en ese marco, sí se tiene que analizar el Proyecto, la intención es loable, pero se tendrá que buscar otro organismo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

porque no hay habilitación constitucional para que la Fiscalía intervenga en otro tema que no sea la investigación preprocesal y la procesal penal. Creo que se debe definir mejor si son plazos, si son términos, esto es importantísimo en el derecho para garantizar la garantía a la defensa, a la defensa debida. Deberá definirse mejor qué son principios, definiciones, debe establecerse de una mejor forma. Yo creo que también cuando se habla de la creación, por ejemplo, de nuevos juzgados, de nuevas salas, también hay que colocar ciertos plazos, colocar para el Consejo de la Judicatura. Esta Ley, también, yo creo que en la naturaleza jurídica este Proyecto de Ley, en el artículo cuatro, creo que tiene que establecerse claramente que la extinción de dominio debe proceder con independencia en cuanto a que los presupuestos establecidos en la presente Ley hayan ocurrido con anterioridad a su vigencia. Es decir, no podemos nosotros ir a un supuesto que el día de mañana por la argucia legal, de pronto, de ciertos juristas, se va a decir no es que esta Ley no se puede aplicar hacia, digamos, los bienes de origen ilícito o que de pronto se han adquirido o se presumen adquiridos antes de la promulgación de la Ley. Eso nosotros lo conocemos muy bien desde el ámbito del derecho en lo que significa lo que es la retrospectividad y la retroactividad. Ahí no estamos nosotros, y hay que decirlo con claridad, porque hay mucha gente que tilda de populistas de pronto este tipo de proyectos y se entiende de que el hecho de que se va digamos a afectar el derecho a la propiedad, ojo, ahí hay que ser muy claro, el derecho a la propiedad solamente se establece o es legítimo si es que tiene un origen legítimo. Es decir, si hay un bien ilícito obtenido de forma ilícita de cualquier actividad ilegal, ahí no estamos frente a un derecho consolidado de una forma como lo ordena la misma Constitución. Entonces, yo creo que esos presupuestos tienen que estar bien establecidos dentro del Proyecto. Este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

Proyecto no es que sea una invención de nosotros los ecuatorianos, esto está muy desarrollado en legislaciones europeas, en México, en El Salvador y en Colombia donde se ha discutido mucho acerca de que si esta Ley y este tipo de leyes afecta al derecho a la propiedad y la Corte Constitucional colombiana ya lo ha dicho utilizando los principios de retrospectividad y retroactividad, ya ha hecho un examen de aquello y este Proyecto es, este tipo de proyectos son debidamente constitucionales. Así es que así también lo ha dicho la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que impone medidas a los Estados parte acerca de la legislación. También está la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional que señala que cada Estado debe adoptar medidas en el ámbito legislativo para prevenir, detectar y castigar la corrupción de los funcionarios públicos. Este dinero, estos bienes que han sido producto de actividades ilícitas y principalmente de actos de corrupción, es decir del abuso del poder de aquellos servidores públicos, de aquellos funcionarios públicos que han estado en la administración del Estado debe sin duda alguna ser castigado con la rigurosidad del caso. Y debe darse donde más les duele, sí, quitándoles aquellos bienes, aquellos bienes que inclusive se han puesto en cabeza, se han puesto a nombre de otras personas y que de esa forma se pretende eludir la acción de la justicia. Así es que esperamos nosotros que estas observaciones sean también acogidas por parte de la Comisión porque la ciudadanía lo que espera es esto, respuestas de la Asamblea Nacional. Luego nos están diciendo que la Asamblea Nacional no hace nada, que estamos de pronto nosotros también alcahueteando los temas de corrupción y no es así. Si existen algunos legisladores que han sido señalados y que algunos ya están, digamos así, respondiendo a la justicia son ellos, pero no por unos vamos aquí a ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

todos metidos en ese saco de la gente que, de pronto, le ha traicionado a la confianza de los ciudadanos. Presidente, muchísimas gracias. Colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Moreno. Tiene la palabra, asambleísta Doris Soliz. Asambleísta, buenas noches. Le escuchamos. Asambleísta Soliz, tiene la palabra. Buenas noches. Por favor, le activan el micrófono a la asambleísta Soliz. -----

LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS. No he solicitado, Presidente. Yo solicité el punto al inicio del Pleno. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Rubén Bustamante. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Gracias, Presidente. ¿Me escuchan, Presidente, no? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Buenas noches, Presidente. Un saludo cordial a todos los compañeros, compañeras asambleístas y a la ciudadanía del país que nos escucha este momento. Efectivamente, creo que el día de hoy es un día importante el tratar esta Ley. Esta Ley, este Proyecto de Ley Orgánica de recuperación de bienes de origen o destino ilícito o injustificado sin lugar a duda es muy importante para el país. Yo creo que muestra la intencionalidad que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

tenemos todos y cada uno de los asambleístas de lograr recuperar mucho de lo robado. En todo caso, creo que todos los asambleístas estamos de acuerdo en la lucha contra la corrupción. Pero también debe ir de la mano del resarcimiento de los daños producidos al país y que ello debemos estar claros que solo es posible cuando los patrimonios mal habidos dejan de ser de propiedad de quienes nos han causado este daño y sirven para ese resarcimiento, en esto hay que estar claros. Muchos de los asambleístas, como el Ejecutivo, han propuesto iniciativas legales al efecto e inclusive hay que recordar algo, la Ley de Lucha contra la Corrupción y Protección al Denunciante que aprobó esta misma Asamblea y que luego fue vetada por el presidente de la República. Y miren ustedes, ahora mismo, ahora mismo, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas, podría ser puesta en vigencia en un solo debate, en un solo debate si recuperamos, ha pasado ya más de un año y podríamos volver a tratar esta Ley, que a mi criterio fue muy, muy analizada por parte de la Asamblea Nacional y nos permitiría tener una nueva herramienta también para poder luchar contra la corrupción. Esta Ley contenía disposiciones que iban justamente en el sentido de lo que estamos tratando. Por ello estamos claros en que esta es una iniciativa a apoyar, pero es necesario que, en tal sentido, generemos una Ley que sea viable, que no tenga problemas ni por su constitucionalidad ni por una futura falta de aplicación, ya que los ecuatorianos necesitan una Ley que pueda ser puesta en práctica. Algo que podamos utilizar los ecuatorianos para poder lograr estos resultados del resarcimiento de los dineros robados al país. Luego de haber dialogado acá en mi provincia con varios sectores, con abogados, manifiesto que me han expresado su preocupación por el texto propuesto. Por lo que creo que estamos a tiempo de poder efectuar las reformulaciones que sean necesarias antes





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

de su aprobación y entrada en vigencia. Yo creo que es necesario, colegas asambleístas miembros de la Comisión, de que nos sentemos con procesalistas, penalistas y civilistas y con jueces que estén en la práctica diaria, que nos puedan orientar para concretar una Ley mucho más consolidada, mucho más sólida. Por lo pronto, yo me permito hacer referencia a algunos aspectos que me hicieron la observación los abogados con los cuales he tenido varias reuniones y que se sumarían a otras que he escuchado hoy en las intervenciones de los diferentes asambleístas y es importante analizar. Al hablar de extinguir la propiedad de quienes cometen ilícitos sobre sus bienes, esta extinción debe aplicarse en el momento en que se establezca judicialmente el cometimiento del delito y la responsabilidad de la persona. Si es así, estamos hablando primero de que se necesita un requisito de prejudicialidad, es decir que la extinción de dominio solo podría darse una vez que haya una sentencia penal en firme. Sin eso, mal podríamos hablar de extinción de dominio de bienes de origen o destino ilícito. Si se requiere de esa sentencia previa, entonces hay que hacernos una pregunta. ¿Por qué no hacer que sea el juez que dictó la sentencia y avaluó el monto del perjuicio el que pueda resolver sobre el destino de esos bienes dándole herramientas para que pueda hacerlo con mucha rapidez? Con ello, no se requerirían jueces especializados en la extinción de dominio, sino que podremos contar con actuales jueces de garantías penales. Cuando hablamos de origen o destino injustificado, podríamos estar hablando tanto de un tema penal como de un tema civil y esto habría que delimitarlo bien para que no se produzcan abusos de la institución jurídica. Deben corregirse defectos de forma como la redacción del artículo dos o revisarse textos o figuras como la constante resolución de pretensión de extinción de dominio. En este caso, no queda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

claro si se trata de la resolución de una autoridad de una acusación o de una denuncia. Debe analizarse si una vez dispuesta a la prohibición de enajenar, debe procederse necesariamente a la posesión de acuerdo con qué es lo que se busca. Si lo que se requiere es la administración del bien y de sus frutos, entonces se debe proceder con la posesión, pero no debemos olvidar los pésimos antecedentes en el Ecuador y que inclusive, si un procesado es absuelto, podría tener derecho a la reparación del Estado por una eventual mala administración. Si no se requiere la administración del bien en mención y no destrucción del bien, bastaría con la inscripción de la prohibición en el caso de los inmuebles y los derechos y con el secuestro del bien en el caso de los de los muebles. Yo creo que es importante también recordar que en nuestro país hemos podido consolidar los procesos penales y no penales en importantes códigos como el Integral Penal, el General de Procesos y el Administrativo. Por lo que sería importante incorporar cualquier nuevo proceso, a cualquier proceso nuevo, como el que se propone dentro de uno de estos códigos, en este caso, muy probablemente en el Código Orgánico Integral Penal, entre otras observaciones que será importante analizar a la hora de definir un texto que le sirva a nuestra sociedad y sobre todo a la administración de justicia que sin duda necesita de herramientas efectivas para actuar. Como se ha expresado, que creo que todos estamos de acuerdo que una norma con esta finalidad es imperativa y necesaria para el país, trabajemos, entonces, para que los ciudadanos cuenten con la norma efectiva que hoy esperan. Gracias, Presidente. Gracias, compañeras y compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Bustamante. Tiene la palabra, asambleísta Juan Cárdenas. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Señor Presidente, colegas asambleístas, asistimos a un debate de una Propuesta legislativa interesante, la Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado. Es un reto, porque confronta una serie de principios que informan a la legislación penal, el principio de legalidad, el principio de la tipicidad previa, el principio de la presunción de inocencia, pero que de alguna manera son un desafío en la formación de nuevos conceptos del derecho para que le sirvan a la sociedad. Legislar de espaldas a los grandes intereses de la colectividad puede ser una tarea de los académicos, pero hacer leyes que respondan a la necesidad de la ciudadanía esa es nuestra tarea. Con esto, señor Presidente, lo digo con todo respeto y serenidad, hoy tuvimos una oportunidad frente al desprestigio que se ha creado alrededor de la Función a la que pertenecemos y que le ha dado con todo la famosa prensa libre e independiente. Esta era una buena oportunidad para que nuestro Presidente titular rinda cuentas en un acto de transparencia y se comprometa a los actos que estamos obligados por la Constitución a llevar adelante, como son los actos de fiscalización que han tardado tanto y que realmente son pendientes que la ciudadanía nos pasa la factura. Pero se entendió de otra manera la calificación de una moción que lo hubiéramos votado, pero que al mismo tiempo dejó muy claro que, cuando existe un espíritu de cuerpo demasiado cerrado, ocurren hechos que nos ponen de espaldas a la opinión pública, cuidado con eso. Volviendo al tema de la Ley, hemos de entender que existen instituciones conexas como por ejemplo este principio que se menciona con fuerza, el comiso sin sentencia, las medidas cautelares de carácter real, la incautación, allanamiento, la extinción del dominio a tal punto que a los que se les llamaba jueces anticorrupción ahora son jueces especializados



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

en extinción del dominio. Todos estos conceptos muy importantes que necesitan adecuarse, subsumirse a los principios de la Constitución de Montecristi y a la Ley Orgánica Integral Penal. Lo que realmente preocupa es que se aprovecha el debate para decir una serie de atropellos a la lógica y a la verdad. Alguien dijo, por ejemplo, que las Naciones Unidas han establecido un robo de dos mil quinientos millones de dólares en las obras de la Refinería de Esmeraldas, la Refinería del Pacífico y el Poliducto Pascuales-Cuenca. Si esa persona tiene conocimiento de ese hecho, por qué se guardó, por qué no denunció. Así como también, frente a la necesidad de darle sentido a esta Propuesta legal y de romper el esquema del principio legalista, esto de que recuperemos los dineros, los valores que han perjudicado los mañosos al erario nacional, a la caja fiscal, tiene algunos hitos que son necesarios incorporar al debate. Por ejemplo: si alguien es sorprendido en un vehículo de su propiedad cometiendo un delito de estos que queremos tipificar, es natural que ese vehículo puede ser dispuesto, puede ser incautado y hasta ser enajenado en la búsqueda de recuperar el daño causado; pero qué sucede, que los leguleyos que pululan buscan por ahí un atajo y de pronto asoma la famosa declaración juramentada con la que ponen en entredicho la disposición de la ley frente a jueces que no se distinguen, precisamente, por su recto proceder. Y hablando de jueces, señor Presidente, queridos compatriotas, hoy tenemos que comentar un hecho. ¿Recuerdan ustedes que en el mes de octubre se produjo un escándalo enorme? Era justamente el día en que la asambleísta nacional, la compañera Gabriela Rivadeneira se vio obligada a dejar el país y aceptar el exilio; ese mismo día, a su señor padre, don Pedro Rivadeneira, lo detenían, lo esposaban, a un hombre de la tercera edad, le endilgaron y le acusaron que tenía y le incautaron una fuerte cantidad en millones de dólares, titulares para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

el siguiente día, arrastrada la dignidad de una familia respetable. ¿Pero saben lo que ocurrió? Que el juez acaba de sobreseer al señor Pedro Ribadeneira, padre de Gabriela Rivadeneira. Y ahora qué dirán los instigadores de los titulares de prensa donde ellos juzgan lo que les da la gana, ya no tenemos ni siquiera el derecho a la réplica ni a la rectificación. ¿Es esta sociedad que estamos construyendo? Y de una vez digamos completo, aquí se habla de corrupción porque les da la gana y a toda obra de la revolución ciudadana le ponen en entredicho, ahí está la corrupción, dicen, y sin embargo son los primeros beneficiarios de esas obras que transformaron al Ecuador, obra, repito, de la revolución ciudadana que tanto les duele. Por ejemplo, digamos con nombres, la entonces ministra de Ambiente hizo una transacción entre entidades públicas para adquirir un terreno en el que se asienta uno de los parques más emblemáticos de Guayaquil, el Parque de los Samanes, y resulta que hay una certificación del Ministerio de Economía y Finanzas en que demuestra, demuestra, que no egresó ni un solo centavo por esa operación. Sin embargo la hoy asambleísta, que honra la bancada de la revolución ciudadana, la compañera Marcela Aguiñaga Vallejo, soporta un proceso, una glosa por cuarenta y un millones de dólares, mismos que jamás se movilaron. ¿Eso quieren recuperar?, ¿con ese escándalo quieren justificar esta clase de propuestas que deben tener mejor suerte? Vamos a otros escenarios, digamos las cosas como son, al expresidente Rafael Correa están condenándolo, en primer lugar, por el influjo psíquico, están buscando en la legislación del mundo si pueden tipificar esta figura, influjo psíquico y porque en su cuenta depositaron seis mil dólares de un préstamo del Fondo de Solidaridad Voluntaria de la Presidencia de la República. Pero ocurre que el presidente Correa en un año pagó ese valor a razón de quinientos dólares mensuales, no hay que recuperar, no hay gran



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

escándalo. Por la misma línea, Jorge Glas, que ha sido mencionado, él está preso, pero no se olviden que Jorge Glas no es de ese grupillo de pillos de cuello blanco que primero vuelan a Miami y cuando ya están allí, a buen recaudo, puede pasar lo que quiere, pero en su casa dignamente y confió en la justicia, y ahí un fiscal en la audiencia dijo, muy claramente, que había seguido la ruta del dinero de Jorge Glas en todos los bancos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pido, por favor, vaya concluyendo con su... -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. ...No me impida decir lo que pienso, señor... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, Cárdenas... -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. ...Estoy hablando de temas que tienen que ver con la corrupción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Cárdenas, le estoy pidiendo que vaya concluyendo con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Le pido, por favor, dos minutos con los que concluyo. Muchas gracias. Decía que el señor fiscal de la audiencia dijo que ha seguido la ruta del dinero de Jorge Glas en los bancos privados y también en bancos públicos y en bancos nacionales y extranjeros, pero no encontró nada, y que seguía buscando, pero ya estaba preso. Y un representante de los medios libres e independientes dijo muy suelto de lengua que Jorge Glas estaba preso por la fuerza de las circunstancias... -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Cárdenas, muchas gracias, Asambleísta, ha concluido su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Pensemos que este Proyecto de Ley tiene un valor supremo, pero debemos respetar la armonía que debe existir con los principios de la Constitución y las propuestas que informan una forma de entender ahora una nueva Ley, precisamente, para recuperar lo que se están llevando en peso ahora, porque ya sabemos que siempre los corruptos fueron ellos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Cárdenas. Tiene la palabra el asambleísta Javier Cadena. -----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA HUERTAS JAVIER. Buenas noches, señor Presidente. No sé si me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, buenas noches. Le escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA HUERTAS JAVIER. Gracias. Buenas noches, señor Presidente, compañeros, colegas legisladores, quiero empezar mi intervención solidarizándome con el compañero Mauricio Zambrano, mi sentida condolencia para este amigo. Señor Presidente, estimados legisladores, pueblo ecuatoriano, hoy hemos escuchado muchas cosas interesantes, hemos escuchado ciertas posturas y por eso creo de que el desprestigio, también, de la Asamblea Nacional, porque a ratos no hemos podido defender la institucionalidad. Y le digo eso porque existe un falso espíritu de cuerpo de las autoridades, especialmente cuando no se han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

puesto o no se han incentivado los trabajos, incluso desde las comisiones, cuando se pide a gritos que se haga una depuración interna de la Asamblea Nacional y los informes de legisladores que incluso están presos por actos de corrupción, cuando han sido ya involucrados en el proceso penal otros legisladores y creo que esa debe de ser una responsabilidad y una tarea que debe ser urgente por parte de la Asamblea Nacional. Qué es lo que se pregunta nuestro pueblo ante tanta miseria, ante tanta desolación, ante falta de trabajo y ante ver tanta injusticia que reina en nuestra sociedad, qué es lo que pasa, cuáles son los compadres, si los asambleístas, los jueces, la Función Ejecutiva, pero a la hora de la verdad es de que las cosas van de mal en peor. Y le digo eso porque acabo de escuchar una intervención que puede tener, desde su punto de vista del compañero legislador con el mayor de los respetos, a lo mejor su verdad, pero que no la comparto ni la comparte el pueblo, cuando vemos de que a un exministro que también ya está siendo excarcelado con la prelibertad y que reconoció que le dieron un millón de dólares y que dijo el expresidente que era un acuerdo entre privados, prelibertad, y cuando hay mucha gente, mucha gente, pobres en las cárceles del país. Miren ahí un caso en mi provincia de una persona sentenciada a ocho años, a ocho años de reclusión por peculado de cinco mil dólares, así es la justicia en el Ecuador, la proporcionalidad no se la establece, cuando se han robado y han saqueado al país en miles y miles de millones de dólares. Señor Presidente, hoy nos convoca la Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injustificado. Yo quiero compartir un criterio también del asambleísta Tello cuando manifestaba que la recuperación del dinero no está solo en una ley, sino está en la voluntad de los operadores de justicia. Ya se han puesto muchos ejemplos en esta noche mismo cómo es de que la justicia





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

en otros casos y recientemente se ha actuado con incautación, allanamiento y ha podido recuperar o por lo menos tener en buen recaudo ciertos bienes mal habidos por la corrupción. Entonces, conlleva a que la Asamblea Nacional haga también un análisis y una mea culpa si es que hemos orientado y hemos orientado a combatir la corrupción desde el establecimiento de muchas leyes. Si es que el presidente de la República que ofreció la cirugía mayor a la corrupción y más bien siempre la ha tapado esto, cuando se vetó el Proyecto que aprobó hace más de un año la Asamblea Nacional en combate a la corrupción. La señora Presidenta de la Comisión de Justicia manifestaba que tiene cuatro proyectos, entre ellos el de recuperación de capitales presentado por el exfiscal Baca Mancheno. Estamos hablando de tres años, estamos hablando de que estamos a diez meses, menos de diez meses de entregar nuestro periodo y decimos que esa ha sido la agilidad o ese ha sido el trabajo de la Asamblea Nacional. En todo caso, Presidente, no creo que más vale tarde antes que nunca, y por eso le digo lo que pide nuestro pueblo a gritos, que por favor se combata a la corrupción. Estamos ya entrando en un proceso preelectoral, en una campaña política y que muchas personas se rasgan las vestiduras, que han trabajado por el pueblo, que han hecho las mejores obras, que esas obras las está pagando con creces y con sobrepagos elevadísimos el pueblo ecuatoriano y que hoy por hoy no hay para las necesidades que esta pandemia las requiere, que hoy vemos que los hospitales están devastados, que no existen pruebas PCR para hacer los cercos epidemiológicos, que no existe conectividad en el país para que nuestros niños y jóvenes puedan estudiar telemáticamente. Señor Presidente, yo pienso que esta es una buena intención que debe de ser prosperada por la Asamblea Nacional, que esto no se convierta en persecución política de ninguna naturaleza, pero ahí está también la falta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

de fiscalización que hemos tenido como Asamblea Nacional. Yo me pregunto dónde está el reporte que decía en algún momento el señor Contralor General del Estado, que ha remitido a la Fiscalía General del Estado más de cincuenta informes con responsabilidad penal. ¿Qué se ha incautado? ¿A qué persona se ha llevado a la cárcel? ¿Qué ha recuperado el país? Nada. ¿Cuál es la nómina de esos fiscales que conocen y siguen conociendo estos casos? Mire, hace pocos meses se estableció un escándalo en la adquisición de mascarillas por parte del IESS del exdirector de esa institución, el señor Loja. Como no se logró finiquitar el negocio, libre. Pero si se hubiese llevado y finiquitado el negocio, se llevaba más de cuatro millones en sobrepagos y a lo mejor estuviera ya en Miami o en otras partes. Esa impunidad es la que le molesta al pueblo ecuatoriano y que está destrozando hoy por hoy a nuestra sociedad. Cuando vemos que se establecen glosas por parte de la Contraloría y que el noventa y ocho por ciento de estas glosas son perdidas en los tribunales de justicia por la caducidad de las mismas. No existe, no existe un sentimiento de una institución llamada a controlar para sancionar a los malos funcionarios públicos, cuando vemos que se han enriquecido ilícitamente muchas personas, y dónde está la UAFE para hacer el seguimiento de esos activos. El lavado de activos que existe muchísimo en el Ecuador, personas que no tenían nada y que a través de la política han llegado a amasar grandes riquezas y que hoy por hoy incluso están fuera del país. Por eso es el desprestigio de la clase política cuando han habido legisladores que se rasgan las vestiduras, también, combatiendo a la corrupción y por debajo de la mesa haciendo grandes negociados. Eso es lo que le calienta a mi pueblo, esa desigualdad, esa impunidad, y yo creo que es hora, incluso, que se debe de hacer una reestructuración global de la justicia analizando cada una de estas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 678-B**

sentencias. Ojalá, ojalá el nuevo Gobierno no venga con compromisos de ninguna naturaleza ni tampoco venga a tapar el sol con un dedo o a tratar de defender a los mismos compadres de toda, al menos de los últimos años. A mí me preocupa, señor Presidente, en este Proyecto de Ley que indudablemente lo vamos a apoyar, pero, como lo decía, no debe convertirse en persecución de ninguna naturaleza ni tampoco la institución de la justicia puede convertirse en una comisaría en donde por venganzas personales se quiera aprovechar o se quiera destruir la honorabilidad o la honra de una persona. Se ha manifestado también el principio de seguridad jurídica, el principio al honor, el principio a la honra de las personas, nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, toda persona es inocente hasta cuando no se demuestre lo contrario, pero existen elementos también y herramientas que no hemos podido solventar, una de ellas, por ejemplo lo que establece el artículo quinientos ochenta y cinco del COIP cuando habla de duración de la investigación. Y dice al menos en el numeral dos: "En los delitos sancionados con penas privativas de libertad de más de cinco años durará hasta dos años esta indagación". ¿Qué ha pasado? Han habido fiscales que se han demorado más de tres, cuatro años y están archivadas tantas indagaciones previas y no han seguido a la siguiente etapa procesal. Eso es lo que se debe de fiscalizar y eso es lo que se debe de corregir, porque a tantas personas inocentes que no tienen dinero, que no tienen dinero incluso para contratar un abogado y por más Defensoría Pública que se tenga han sido sentenciadas por el robo de una gallina, de un celular. Y no es de que estoy haciendo populismo penal, sino que estoy diciendo la verdad de un pueblo que clama justicia y que, por favor, estos ladrones, pillos de cuello blanco, devuelvan y paguen con cárcel todo el daño que le están haciendo y que le han causado al pueblo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 678-B

ecuatoriano. Cuando se habla en esta Ley de que se crea el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales. Miren, como decía el asambleísta Cucalón, a lo mejor una entidad que va a reemplazar a Inmobiliar cuando, mediante decreto ejecutivo se ha cesado esta institución, cuando no cabe más burocracia en el Estado ecuatoriano, esto debe, señor Presidente de la Comisión, analizarse profundamente. Cuando vemos, por ejemplo, que en las instituciones del Estado como Inmobiliar, en la Senae, en los patios de la Policía Judicial existen miles y miles de carros, miren los patios de la Senae en Quito, en la Mañosca, hay carros incluso extranjeros por delitos de narcotráfico, contrabando, años y años prestos incluso para la corrupción porque están sin llantas, están sin faros, están sin los radios y no pasa nada, cuando esos recursos hoy por hoy podrían servir para atender a esta pandemia, atender a la gente pobre. A eso es lo que debe de orientarse que la justicia debe de tener la celeridad y debe de ser oportuna, porque si no es oportuna, deja de ser justicia. Señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pido, por favor, vaya concluyendo con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA HUERTAS JAVIER. Termino, muchas gracias, señor Presidente. El pueblo ecuatoriano aspira de que esta Asamblea deje leyes que combatan a la corrupción verdaderamente, pero no tapando, entre paréntesis, muchas cosas que solvente la corrupción. Hay muchos elementos que se deben de investigar, por favor, el señor Contralor debe de dar explicaciones, yo he hecho pedidos de información para que se me indique cuántos auditores han realizado estas cosas que hoy por hoy son los millonarios del presente, cuántos fiscales están en la lista que no han pasado la indagación previa, no han pasado a la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 678-B**

siguiente etapa. Y ojalá esta Ley le permita al pueblo ecuatoriano recuperar esos dineros que desde hace muchos años atrás han saqueado al país. Gracias, Presidente, una buena noche. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, Asambleísta. Vamos a suspender este punto y también vamos a suspender la Sesión, indicándoles que, obviamente, existen más asambleístas por intervenir dentro del punto que se está tratando. Se suspende la Sesión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomamos nota, señor Presidente. Muy buena noche para todos. -----

**V**

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veinte horas ocho minutos. -----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

XAE